

20721 A
106a.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"**

**"PROPUESTA DE REFORMA AL ARTICULO
III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
REYNALDO GOMEZ SANCHEZ

ASESOR: LIC. JUAN JOSE MELENDREZ RODRIGUEZ



NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO

OCTUBRE DE 2003

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

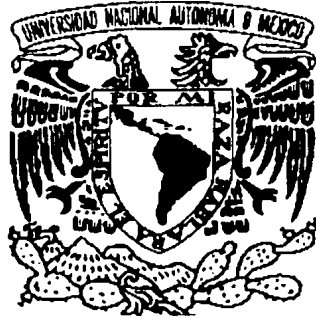


UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Campus ACATLÁN



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DEDICO ESTE TRABAJO DE TESIS A:

MIS PADRES QUIENES SON Y SERAN POR SIEMPRE UN PILAR EN MI VIDA, A MIS QUERIDAS HERMANAS;

A MI GRAN AMIGO AGUSTÍN SOLÍS VILLEGAS, QUIEN ME ENSEÑO LA PRACTICA JURÍDICA;

A TODOS Y CADA UNO DE MIS PROFESORES, DE LOS QUE ME QUEDA EL PRIVILEGIO DE HABERLOS CONOCIDO.

"GRACIAS DIOS POR PERMITIRME LA DICHA DE CONCLUIR ESTE PROYECTO POR ESTAR CONMIGO EN TODO MOMENTO Y POR SER MI PADRE, MI AMIGO Y MI HERMANO".

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ÍNDICE.

ÍNDICE.....	1
ABREVIATURAS DE ALGUNOS TEXTOS UTILIZADOS EN ESTA TESIS.....	3
INTRODUCCIÓN.....	6
CAPITULO 1	
1. 1. ANTECEDENTES.....	9
1. 1. 1. SITUACIÓN DE LOS OBREROS Y LOS PEONES EN EL PORFIRIATO.....	13
1. 1. 2. LAS TIENDAS DE RAYA.....	18
1. 1. 3. LOS CONFLICTOS QUE SE ORIGINARON POR ESTOS ABUSOS.....	41
1. 1. 4. LAS ORGANIZACIONES OBRERAS QUE SURGIERON.....	57
1. 2. NATURALEZA JURÍDICA.....	61
1. 3. CONCLUSIONES DEL PRIMER CAPITULO.....	65
CAPITULO 2	
2. 1. CONCEPTO DE CONTRATO.....	66
2. 1. 1. HISTORIA.....	67
2. 2. DIFERENTES CONTRATOS.....	69
2. 2. 1. EL CONTRATO CIVIL.....	72
2. 2. 2. EL CONTRATO MERCANTIL.....	92
2. 2. 3. EL CONTRATO BANCARIO.....	107
2. 2. 4. EL CONTRATO LABORAL.....	119
2. 2. 5. EJEMPLO DE UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE REGULA LOS PRESTAMOS OTORGADOS A TRABAJADORES DE UNA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.....	130
2. 3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CONTRATOS.....	135
2. 4. LA RELACIÓN DE ESTOS CONTRATOS ENTRE SI Y SU VINCULACIÓN CON LA PROPUESTA.....	137

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. 5. CONCLUSIONES DEL SEGUNDO CAPITULO.....	139
CAPITULO 3	
3. 1. REGULACIONES AFINES.....	142
3. 1. 1. COMO SE REGULAN LOS PRESTAMOS ENTRE LOS TRABAJADORES BANCARIOS AL SERVICIO DEL ESTADO.....	142
3. 2. CONCLUSIONES DEL TERCER CAPITULO.....	158
CAPITULO 4	
4. 1. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	159
4. 2. CONDUCTA DE LOS PARTICULARES QUE VIOLENTAN ESTE ORDENAMIENTO.....	171
4. 3. FORMA DE GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL TRABAJADOR, Y LOS MEDIOS PARA HACERLAS EFECTIVAS.....	181
4. 5. LA PROPUESTA "REFORMAR EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO".....	200
4. 6. CONCLUSIONES DEL CUARTO CAPITULO.....	206
CONCLUSIONES GENERALES.....	209
BIBLIOGRAFÍA.....	217

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**ABREVIATURAS DE ALGUNOS TEXTOS UTILIZADOS EN ESTA TESIS.
(DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO)**

a., aa	artículo, artículos.	LFRRSP.	Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
B)	Boletín judicial	LFT.	Ley Federal del Trabajo
c	Capítulo.	LFTSE.	Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado
C.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	LGBN.	Ley General de Bienes Nacionales
CC	Código Civil para el Distrito Federal.	LGP.	Ley General de Población
CCo	Código de Comercio.	LGSM.	Ley General de Sociedades Mercantiles
CFE	Código Federal Electoral	LGTOC.	Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
CFE	Código Fiscal de la Federación.	LIAP.	Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.
CFPC	Código Federal de Procedimientos Civiles	LIC.	Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares
CFPP	Código Federal de. Procedimientos Penales	LICOP.	Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas
cfr	confrontar, cotejar.	LIE.	Ley para Promover la Inversión Mexicana y Vigilar la Inversión Extranjera
CJM	Código de Justicia Militar.	LIF.	Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
C P.	Código Penal del Distrito Federal	LIR.	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
CPC	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal	LIS.	Ley General de Instituciones de Seguros.
CPP	Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.	LM.	Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos
CS	Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos.	LMI.	Ley que crea el Consejo tutelar de Menores del Distrito Federal.
DO	Diario Oficial	LMV.	Ley del Mercado de Valores
ed	edición.	LMZAA.	Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
etc	etcétera	LN.	Ley del Notariado del Distrito Federal.
edit	editor.	LNCM.	Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
fr . frs	fracción, fracciones.	LNN.	Ley de Nacionalidad y Naturalización.
i e	esto es.	LOAPP.	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
ibid	en el mismo lugar	loc. cit.	lugar citado
id	el mismo	LOFr. 1.	Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional
Inf	Informe de la Suprema Corte de Justicia.		
ISIM	Ley de Impuestos Sobre Ingresos Mercantiles.		
I V A	Ley del Impuesto al Valor Agregado.		
L A	Ley de Amparo		
LAH	Ley General de Asentamientos Humanos.		
L CODEP.	Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.		
LCS	Ley del Contrato de Seguros		
L DU	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal		
LFEP	Ley Federal de Entidades Paraestatales		

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

LOPJF.	Ley Orgánica del Poder Judicial Federal.	RI.OFr. I.	Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional.
LOPPE.	Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales	RLSC.	Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas.
LOTCADF.	Ley Orgánica del Tribunal, de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal	RRIE.	Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
LOTFE.	Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación (ahora Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa)	RRP.	Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.
LOTJFC.	Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.	RSIR.	Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
LPC.	Ley Federal de Protección al Consumidor.	RZ.	Reglamento de Zonificación para el territorio del Distrito Federal sin año.
LQ.	Ley de Quiebras y suspensión de Pagos.	s a	Sociedad Anónima.
LR.	Ley de Responsabilidades.	SA.	Sociedad Cooperativa.
LRPC.	Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio Para el Distrito Federal (ahora Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal)	SC.	Sociedad Cooperativa de Consumo
LRSPB.	Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.	SCC.	Sociedad Cooperativa de Consumo
LSI	Ley de Sociedades de Inversión.	SCJ.	Suprema Corte de Justicia.
LVGC.	Ley de Vías Generales de Comunicación	SCP.	Sociedad Cooperativa de Producción
núm. núms.	numero, números	S de RL.	Sociedad de Responsabilidad Limitada
OEA	Organización de Estados Americanos	S en C por A.	Sociedad en Comandita por Acciones.
ONU	Organización de las Naciones Unidas	S en CS.	Sociedad en Comandita Simple.
op cit	Obra citada	S en NC.	Sociedad en Nombre Colectivo.
p pp.	Página, páginas	s e.	sin editorial.
pfo., pfos	párrafo, párrafos.	SI.	Sociedad Irregular.
p e.	Por ejemplo.	SJF.	Semanario Judicial de la Federación
reimp	reimpresión.	s i.	sin Lugar.
		s.p.e.	sin pie de imprenta
		t.	tomo.
		tít.	título.
		trad.	traducción, traductor.
		v.	véase
		v. gr.	verbi gratia.
		vol.	volumen.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ABREVIATURAS DEL LIBRO DE JAVIER ARCE GARGOLLO (CONTRATOS MERCANTILES ATÍPICOS)			
art.	Artículo.	L.NCM.	Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
C C	Código Civil para el Distrito Federal	L.OAAC.	Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.
C c esp.	Código Civil español.	L.OAPF.	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
C. c. ital.	Código Civil italiano	L.PC.	Ley Federal de Protección al Consumidor.
C. de c.	Código de Comercio mexicano.	L.PPI	Ley de Protección y Propiedad Industrial.
C. de c. esp.	Código de Comercio español.	L.QSP.	Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.
C. de c. fran.	Código de Comercio francés	L.RTT	Ley sobre el Control Registro de la Transferencia de Tecnología y el uso y Explotación de Patentes y Maracas.
CF.	Código Fiscal de la Federación	L.SCORP	Ley General de Sociedades Cooperativas.
CFDF.	Código Financiero del Distrito Federal.	L.SM.	Ley de Sociedades Mercantiles.
Const.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	LSPEE.	Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica.
CPC.	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal	L.TOC.	Ley General de Título y Operaciones de Crédito
fracc.	fracción.	RLFPPI.	Reglamento de la Ley de Fomento y Protección la Propiedad Industrial.
D.O.	Diario Oficial de la Federación.	SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
L.AYOP.	Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.		
LCE.	Ley Federal de Competencia Económica.		
LCORR.	Ley Federal de Correduría Pública.		
LCS.	Ley sobre el Contrato de Seguro.		
LFDA.	Ley Federal del Derecho de Autor.		
L.GIMS.	Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.		
LIC.	Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.		
L.IE.	Ley de Inversión Extranjera.		
L.IF.	Nueva Ley Federal de Instituciones de Fianzas.		
LFPPI.	Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Industrial		
LFT.	Ley Federal del Trabajo.		
L.IMAC.	Ley del Impuesto al Activo.		
L.ISR.	Ley del Impuesto sobre la Renta.		
L.IVA.	Ley del Impuesto al Valor Agregado.		
L.MV.	Ley del Mercado de Valores.		
L.N.	Ley del Notariado para el Distrito Federal.		
L.NAV.	Ley de Navegación.		

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INTRODUCCIÓN.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 111 determina que las deudas contraídas por los trabajadores con sus patrones en ningún caso devengaran intereses, sin embargo no existe una ordenanza específica en la Ley Federal del Trabajo para que esta disposición no se violente.

La necesidad de reformar el artículo 111 de la Ley Federal del Trabajo proviene de la siguiente situación:

Cuando a un trabajador se le otorga un préstamo por parte de la empresa, este para garantizar el cumplimiento de su obligación celebra un contrato con la misma, dicho contrato se encuentra regulado en el Código Civil y no en la Ley Federal del Trabajo, así también es la costumbre que en dichos contratos se inserte un pagare, mismo que por su propia y especial naturaleza puede ser exigido ante los Órganos Jurisdiccionales competentes vía ejecutiva mercantil, sin que para ello medie la relación laboral, ahora bien cuando el trabajador es despedido la deuda que contrajo con la empresa es exigible de forma líquida en una sola exhibición y de inmediato, sin embargo que es lo que paso cuando el trabajador demanda a la empresa, por haber sido despedido de forma injustificada y pide la indemnización, la liquidación o la reinstalación correspondiente, aun así la empresa puede exigir el cumplimiento del pagare que el trabajador le firmo, dejándolo en un claro estado de indefensión.

Es por lo anteriormente expuesto que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 111 debe de regular esta situación.

Mediante la regulación de este artículo el trabajador tendrá la certeza jurídica de que las prestaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo serán cumplidas por el patrón, que esta prestación realmente beneficie al trabajador, que tenga los medios legales correspondientes para hacer valer su derecho ante los Órganos Jurisdiccionales Competentes y que exista una excepción al cobro de los prestamos que se le otorgaron con

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

carácter de empleado en tanto que no se resuelva su situación jurídica y la aplicación de la misma.

En el Primer Capitulo se describe la situación en la que se encontraban los trabajadores en la época Porfirista, en la que prevalecía la política de una economía liberal la cual permite un libre mercado en donde las leyes de la oferta y la demanda son las que determinan la economía de los países, el Gobierno actúa como un policía, los principios de esta ideología es el dejar hacer dejar pasar, debido a esto el Gobierno no respetaba los mas mínimos derechos de los trabajadores, en ese momento de la historia de México la regulación de las relaciones Obrero-Patronales casi no existía, un ejemplo de estos abusos por parte del patrón son las tiendas de raya, que es un antecedente directo de las deudas contraídas por el trabajador es aquí cuando se puede vislumbrar la historia del artículo 111 de la actual Ley Federal del Trabajo, tanto este como un sin numero de abusos llevo a varios movimientos obreros y sociales por citar algunos de ellos: la Huelga de Cananea y de Río Blanco, que terminaron entre otros por convertirse en el movimiento Revolucionario, que culmino con la caída del Régimen Porfirista, lo que permitió una mayor agilidad y rapidez a los cambios sociales, mismos que permitieron una regulación mas justa entre las clases Obrero-Patronal, dando lugar a diferentes Organizaciones Sindicales y a la creación de leyes en pro de los derechos laborales, que han permanecido hasta nuestros días, sin embargo la eficacia de estas figuras se ha visto mermada por los intereses de unos cuantos y por la situación actual en la que se encuentra el País.

Después se analizara la naturaleza jurídica del Derecho del Trabajo y con esto se da fin al Primer Capitulo.

En el Segundo Capitulo realice un análisis de los contratos, en diversas materias para ser un estudio comparativo y ver sus similitudes y diferencias, por ser estos los que regulan los prestamos entre el trabajador y el patrón junto con el Contrato Colectivo de Trabajo, algunos de los contratos analizados son: el civil, contemplado en el Código Civil Federal, este ordenamiento es el único que reglamenta a los actos jurídicos y también a los Contratos, por lo que puedo decir que se tiene un punto de partida ya que dicho

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ordenamiento es aplicable de manera supletoria a todos los demás en las diferentes materias tal y como lo describo, sin embargo en materia laboral solo puedo hablar de analogía y es aquí cuando comienza nuestra problemática, también se verán entre otros: los contratos mercantiles, bancarios y el contrato laboral, en particular el contrato colectivo de trabajo, en el se encuentran las características y regulaciones sobre las cuales se celebran los prestamos que el Patrón le otorga al Trabajador por ultimo realice un análisis de sus características generales y la relación que tienen con la propuesta.

En el Tercer Capitulo se observara como se encuentran reglamentadas las relaciones obrero patronales entre la banca comercial y la banca de desarrollo, la cual pertenece al sector publico misma que se encuentra regulada por la Ley reglamentaria de la Fracción XXIII Bis del apartado B, del articulo 123 Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes, relativas y aplicables a este caso, de tal forma que el lector entienda las diferencias y semejanzas que existen, así como el proceso por el cual a pasado la Banca ya que las regulación de este sector se ha ido transformando a lo largo de la historia lo que da una diversidad de leyes las cuales no se han podido homogenizar, trayendo como consecuencia la divergencia en diversas posturas.

En el Cuarto Capitulo realice un análisis de todos los elementos que integran al precepto jurídico que pretendo reforma, se desfragmentaron uno a uno los conceptos que integran al articulo 111 de la Ley Federal del Trabajo, así como otras figuras jurídicas las cuales podrán ayudarle al lector a tener un perspectiva amplia de la postura que tengo y de esta manera pueda crear un criterio adecuado respecto de la misma, ya que dichas figuras desde mi punto de vista tienen una relación con la propuesta. Por ultimo se plantea la reforma al articulo 111 de La Ley Federal del Trabajo, y con esto se pretende dar solución al la problemática planteada a lo largo de toda la investigación del presente trabajo de Tesis.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I.

I. I. ANTECEDENTES.

Durante el Porfiriato se vivieron muchos cambios de importancia. Entre otros destaca el nacimiento del moderno proletariado industrial, los antiguos talleres artesanales, administrados por su propio dueño y operados con técnicas tradicionales dejaron su lugar a las grandes fábricas en muchos casos propiedad de corporaciones internacionales, las cuales contaban con la maquinaria más moderna.

En esas fábricas eran empleados cientos y hasta miles de obreros que estaban sometidos a una disciplina que incluía jornadas de trabajo de 12 horas diarias y salarios que no alcanzaban a cubrir las más elementales necesidades.

De esta manera los cambios no supusieron ninguna mejora en las condiciones de vida y trabajo de los obreros. Por el contrario, los empleados de las grandes fábricas vieron cómo se ampliaba el repertorio de sus padecimientos: a los bajos jornales, la mala alimentación y la nula atención médica tuvieron que añadir la falta de vestuario y equipo adecuados, los frecuentes accidentes, las inhalaciones perniciosas y los numerosos inconvenientes derivados del hecho de vivir en la periferia insalubre de las grandes ciudades.

Para colmo de males, los trabajadores no contaban con organizaciones que los defendieran. El gobierno, aunque formalmente no objetaba ese derecho, procedía casi siempre de manera muy parcial, adoptando como propio el punto de vista de los patrones.

Sólo pudieron organizarse mutualidades y cooperativas, que favorecían el trato entre sí de los trabajadores y la formación de cajas de ahorro, pero que no podían actuar con su representación en los muy frecuentes casos de dificultades, ni mucho menos oponer un dique a los abusos de los poderosos.

La Fundición Central, una de las dos más importantes industrias que se establecieron en Aguascalientes durante el Porfiriato, ofrece un buen ejemplo de la forma

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en la que eran tratados los trabajadores, aunque se pagaban jornales de un peso diario, mucho más altos que los que imperaban en otras empresas, era necesario desquitarlos con creces, en jornadas de 12 horas diarias, en medio de un ruido infernal y de hornos que despedían toda clase de emanaciones tóxicas, las altas temperaturas, el acarreo de minerales recién fundidos, el desplazamiento de grasas y combustibles y la presencia permanente de gases venenosos eran algunos de los factores que permanentemente atentaban contra la salud y aun contra la vida de los trabajadores, las quemaduras de tercer grado, las caídas desde grandes alturas y los golpes eran cosa frecuente en la metalúrgica, aunque casi sin excepción las desgracias eran atribuidas a la negligencia de los obreros. En un periódico local se llegó a decir que los riesgos de trabajar en los hornos eran muy altos y que daba la rara casualidad de que -ningún americano se emplea en ellos-. A los quemados, además, no se les proporcionaba ningún auxilio. Los salarios mismos, aunque altos en términos generales, eran desiguales, pues no había extranjero que ganara menos de tres pesos diarios, y eso -en labores donde no aspiran los peligrosos gases metalíferos o carboníferos-, mientras que a los jornaleros mexicanos se les asignaban las tareas más rudas y se les pagaba mezquinamente.

En esa época hizo su aparición un fenómeno que con el paso del tiempo se consolidó hasta convertirse en una de las características distintivas de esta región del país: la emigración de los trabajadores, la relativa sobrepoblación de algunas regiones y la falta de oportunidades favorecieron el desarrollo de esa corriente migratoria, aunque en Estados como Zacatecas, en los que no se desarrolló de manera consistente la industria, el éxodo de trabajadores fue mucho más importante, conviene recordar los términos en los que en Aguascalientes se dio y la pregunta es ¿Qué tantos trabajadores salieron y con qué destino? carecemos de datos precisos, pero es muy probable que los *enganches* hayan dado comienzo en 1895. Los *enganchadores*, que era como se conocía a los agentes encargados de reclutar trabajadores, publicaban avisos en los periódicos y engañaban a la gente con la promesa de altos salarios que a la postre nunca se cobraban. El gobierno se alarmó ante el gran número de trabajadores reclutados y prestó oídos a los periódicos que hablaban de los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

abusos y engaños de los que esa gente era víctima. En 1896 obligó a los contratistas a pagar un impuesto de un peso por cada trabajador enganchado, lo cual no se tradujo en la reducción del flujo ni alivió la situación de los trabajadores, pero por lo menos permitió llevar cierto control de la situación, gracias a ese impuesto sabemos que durante 1897 fueron enganchados 902 trabajadores, cantidad que disminuyó de manera sensible durante los siguientes años, tal vez a causa de la apertura en la ciudad de nuevas fábricas y por el hecho de que el impuesto por cada trabajador sacado del estado se elevó hasta 10 pesos.

En su gran mayoría los enganchados eran campesinos, procedentes de haciendas cercanas a la ciudad de Aguascalientes, como Los Cuartos, Peñuelas, Santa María y La Punta. Había también albañiles, canteros y algunos otros trabajadores especializados. Unas veces eran llevados a Campeche o algún otro estado del sureste, con el propósito de que trabajaran en las plantaciones, y otras se les trasladaba a Chihuahua, en cuyas haciendas se les acomodaba como peones. También se les llevaba hasta la frontera, con el propósito de trabajar en el tendido de vías férreas. Algunos historiadores han hecho notar que de esa manera se formó un proletariado móvil, que no tenía raíces en ningún lugar y que, incluso, pasaba parte del año en los estados norteamericanos fronterizos. Esos fueron los trabajadores que en 1910 engrosaron los ejércitos villistas, los cuales pudieron, sin ningún problema, desplazarse a lo largo de buena parte del país.

En el campo había cuatro tipos de trabajadores bien diferenciados. Por su número los más importantes eran los *peones acasillados*, que vivían en las haciendas y estaban atados a ellas por deudas que muchas veces no podían liquidar durante toda una vida de trabajo. Para ellos existían las tiendas de raya, que los abastecían de los enseres y alimentos más estrictamente necesarios, pero a precios exorbitantes enseguida tenemos a los *temporaleros*, que trabajaban en las haciendas sólo durante la época de la cosecha y que procedían de los ranchos y pueblos de indios cercanos. Eran trabajadores "libres", lo que significa que no eran sirvientes permanentes de las haciendas, aunque ello suponía también que durante los años de sequía carecían de la relativa seguridad con que contaban los acasillados. Después tenemos a los *arrendatarios*, que cultivaban a cambio de una renta

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

anual fija porciones de tierra de extensión variable y que con frecuencia estaban obligados a prestar servicios de trabajo. Este sistema tenía para las haciendas la ventaja de que se incorporaban gratuitamente tierras al cultivo, razón por la cual fue ampliamente favorecido a lo largo de todo el siglo XIX. A veces los arrendatarios podían hacer sus ahorros y convertirse en dueños de la tierra que ocupaban, como en el llano del Tecuán, el cual, cuando se disolvió el mayorazgo de Ciénega de Mata, pasó a manos de sus muchos arrendatarios. Por último tenemos a los *medieros* o *aparceros*, que invertían su trabajo en el cultivo de las tierras del patrón y que compartían con éste lo cosechado. Su nombre lo debían al hecho de que los productos los partían por mitades o a medias con el dueño de la hacienda. Personajes que con el paso del tiempo se convirtieron en prósperos agricultores iniciaron su carrera como medieros. Gil Rangel, por ejemplo, que en 1861 compró la hacienda de Ciénega Grande, una de las más importantes del estado, fue durante muchos años mediero y arrendatario de los ranchos pertenecientes a las haciendas de San Jacinto y El Saucillo.

Los padecimientos de los campesinos fueron objeto de muchas críticas, a las que ni el gobierno ni los patrones prestaron la menor atención. Un famoso periodista norteamericano, el señor John Kenneth Turner, publicó en su libro *México bárbaro* una detallada relación de los abusos y vejaciones de que eran víctimas los trabajadores del campo. Eran tantos y tan graves que los historiadores están de acuerdo en ver en ellos una de las causas principales del estallido de la Revolución Mexicana. De otra manera no se podría explicar que el llamado de Madero hubiera sido seguido por tantos miles de hombres que desesperados estaban dispuestos a dar su vida a cambio de que las cosas cambiaran. En *El burzón*, un corrido aguascalentense nacionalmente famoso, se hace un recuento de esos padecimientos y se recuerda que en las tiendas de raya las cuentas eran hechas de manera tan abusiva que el peón siempre terminaba debiéndole al patrón.¹

¹ *El trabajo y los trabajadores*. [En línea]. Disponible en: <http://omega.ilce.edu.mx>, Internet; accesado el 19 de octubre de 2002.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.1.1. SITUACIÓN DE LOS OBREROS Y LOS PEONES EN EL PORFIRIATO.

En el porfiriato la situación económica de los obreros y de los peones era deplorable, las labores en el interior de las fábricas se regían por reglamentos impuestos unilateralmente por los patrones, pues no existían leyes de carácter general. El tratadista López Aparicio califica de "*nulos los contratos de trabajo celebrados bajo las condiciones implantadas en la mayor parte de los centros fabriles y mineros*", pues la posible intimidación viciaba la voluntad del contratante más débil, sujeto éste, como estaba, a amenazas implícitas de perder "la vida, la honra, la salud, la libertad o una parte considerable de los bienes", a que se refería el artículo 1299 del Código Civil de 1884, esta definición aun perdura en nuestro tiempo, en Código Civil Federal en el artículo 1819 que establece: "Hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado"², interpretado en sentido lato. Nulos o anulables los contratos de trabajo, no por eso eran menos reales las condiciones a que por ellos quedaban sometidos los operarios en las fábricas.

La jornada de trabajo más favorable era de doce horas y media de labor efectiva de las seis de la mañana a las ocho de la noche, menos dos intervalos de cuarenta y cinco minutos para el almuerzo y la comida. Así se definió en las negociaciones obrero-patronales de 1906 en la industria textil. Pero habían sido usuales las jornadas más largas. La fábrica El Mayorazgo, de Puebla, solía trabajar en 1884 hasta las once o doce de la noche; en las fábricas del valle de México, regía en 1892 una jornada de dieciséis horas. Hacia 1896, según el estudio del cónsul Carden, en las fábricas textiles se laboraba hasta las nueve de la noche. En algunas actividades el esfuerzo exigido de los operarios era aún más extenuante.

² Código Civil para el Distrito Federal (México), 2001. Art. 1819, Cap. I.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

No se pagaba el día de descanso semanal, ni en general los días festivos, cuando se suspendía el trabajo, "en los cuales, por una fatalidad verdaderamente lamentable, también se descuenta". El horario sabatino terminaba a las cinco y media o seis de la tarde; De los veintidós días feriados que en 1906 consignaba, el calendario de la industria, diecisiete obedecían a motivos religiosos, y era usual que en tales oportunidades los administradores aplicaran descuentos en los salarios para cubrir "gastos de festejos".

Los obreros sufrían maltratos de palabra y de obra por parte de administradores y capataces, circunstancia que los patronos aceptaron corregir en las negociaciones de 1906.

Era usual que "los maestros, correiteros y, en general, diversos empleados, cobraran cantidades por facilitar trabajo a los obreros". En la mayor parte de las fábricas del país existían "tiendas o casas de comercio, donde se ejerce el monopolio", y en las cuales se endeudaban los obreros. Eran frecuentes los descuentos injustificados de los salarios, so pretexto de pago de médicos, tienda, festividades religiosas y otros:

Los administradores siguen desplegando todo el lujo de su tiranía brutal. En La Economía se siguen dando vales sólo canjeables en la tienda de la finca; en La Constancia se usaban jabones, sustituidos luego por vales, y hay cuatro individuos que reparten los vales y cesan a los trabajadores que se niegan a aceptarlos; en La Independencia sigue el pago mediante vales y jabón en vez de dinero. En las tiendas de las fábricas se recibe la moneda de níquel (conque las propias fábricas pagaban a los obreros) con descuento del 25 %.

Estaba prohibido introducir periódicos en los centros de trabajo. Las empresas hacían responsables a los obreros de la conservación de las máquinas y útiles y del buen uso de los materiales, castigándolos con descuentos sobre el salario en casos de pérdida o deterioro. En 1906 se convino en limitar esa responsabilidad a la negligencia o la intención comprobadas, quedando excluidos el demérito y averías debidos al frecuente uso o desgaste

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

natural. En cuanto a piezas que los obreros produjeran con defectos o manchas se les obligaba a reponer al patrón el costo total, a cargo del salario.

Los salarios industriales nominales eran más altos que en la agricultura; aún así, los obreros no vivían mejor que los peones, pues, aparte de otros motivos, sufrían varios descuentos dízque para pagar servicios médicos, escolares, y religiosos. Los trabajadores de la vieja fábrica "El Águila", De Contreras, se quejaron en 1877 de la prestación de sus amos de aumentarles del 3 al 6 por ciento el descuento con el pretexto de asegurar mejor la salud y la salvación espiritual de los operarios, aumentando el número de médicos y confesores; La fábrica "La Magdalena", del mismo pueblo Contreras, descontaba a sus trabajadores tres centavos por peso para, médico, botica, capellán, derechos parroquiales y accidentes de trabajo. Cerca de allí, en el taller del Ferrocarril Central, se restaba una cuarta parte del sueldo al trabajador que perdía u olvidaba la ficha donde constaba los días que había trabajado, y un peso al operario que averiara las herramientas, aunque el valor de la avería no pasara de 25 centavos. Mayores abusos se cometían en una fábrica de hilados de Puebla, donde cada jornalero daba semanalmente dos reales para comprar cohetes y alquilar música.

Sólo El Imparcial (un periódico de ese entonces) no veía nada reprochable en la práctica del descuento; nada tampoco digno de escándalo encontraba en la costumbre del pago con vales. Sin embargo, el grueso de la opinión pública y aun los elementos oficiales arremetieron con frecuencia contra este último abuso. Aunque el Código Penal prohibió a los dueños de fábricas y talleres dar a los trabajadores en pago de su salario, tarjas, planchuelas de cualquier materia u otra cosa que no corriera como moneda en el comercio, bajo la pena de pagar como multa el doble de lo pagado en vales, el abuso no cesó.

Tampoco fueron acatados los códigos penales de Zacatecas, Querétaro, Jalisco, Guerrero, Oaxaca, Chiapas y Campeche que en este punto siguieron al del Distrito Federal. de 1871, el de Sonora estableció inútilmente una multa de 1,000 pesos para los infractores de esta disposición. En cambio, Coahuila abrió la puerta a la impunidad al condicionar la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pena al consentimiento "de los mismos operarios y previa autorización de la autoridad local". Por supuesto que en las entidades donde no se prohibían los vales como pago de los salarios la práctica era más general.

Los vales eran aceptados en algunos centros de vicio y en las tiendas de raya. Era habitual que los maestros de obras pagaran con vales contra pulquerías donde se descontaban hasta con un 30 por ciento. En general, servían para comprar en las tiendas de raya artículos malos y caros. En ellas encontraba el obrero alcohol de la peor clase, manta rala y alimentos de poca sustancia y muchas veces descompuestos, a veces esas tiendas eran un negocio particular de los administradores o sus parientes, como en una fábrica textil de Atlixco, donde un compadre suyo abrió una tienda de abarrotes, y el administrador obligaba a los trabajadores a que compraran en ella. En realidad, existían en todas las fábricas poblanas, y los obreros que se oponían a ellas eran inmediatamente despedidos. En otros Estados no faltaron protestas contra los sueldos pagados en vales canjeables en la tienda de raya de la fábrica o del centro minero. Sin embargo, pocas veces cedieron los patronos ante la presión de los obreros. Los vales acostumbrados en una mina de Durango decían: "Al encargado de tiendas. Presente. Sírvase entregar al portador las mercancías que pida a cuenta de su próxima raya por valor de. . ." Al pie figuraba el nombre de la compañía y el número de orden. Allí se tomaban sin descuento, pero en otras muchas era general el del 25 por ciento.

¿Acaso el gobierno podía poner coto a estos desmanes? Para los más conspicuos economistas del régimen, las autoridades no debían inmiscuirse en estos asuntos. Había que tomar al salario como lo que era: un problema económico determinado por las leyes de la oferta y la demanda. No era posible, según Guillermo Prieto, reglamentarlo como se había hecho antes bajo el disfraz de una "irreflexiva filantropía". El obrero no necesitaba de este tipo de ayuda, pues nadie como su amo podía tener mayor interés en tratarlo bien:

Aunque parezca brusca y grosera la comparación, es el caso de quien tiene un caballo para su servicio, si lo atiende, si lo alimenta bien, si lo limpia y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

le procura buena caballeriza, etc., etc., está cierto que el caballo corresponde; pero el caballo mal mantenido, peor alojado, impulsado sólo por la espuela y la cuarta, cuando más se necesita, se cansa y hace mal su servicio.

El Imparcial defendió enérgica y constantemente la tesis de que el trabajo se cotizaba como cualquier mercancía, razón por la cual los operarios extranjeros, por regla general más aptos que los mexicanos, eran mejor remunerados.

Los patrones no asumían responsabilidad alguna en casos de accidentes de trabajo, ni por enfermedad o cesantía del obrero, o al sobrevenir la edad en que éste quedaba incapacitado para continuar sirviendo en las fábricas, y menos todavía tratándose de despido por causa de crisis en la industria. Antes bien, era usual que los propios obreros se impusieran sacrificios, para socorrer a sus compañeros desocupados. La prensa de los años de 1884 a 1886, por ejemplo, abunda en noticias sobre cierre de fábricas, "espantosa miseria" en los centros fabriles y suscripciones en diversas fábricas en favor de los obreros afectados por el paro. Entonces se hizo este comentario público:

De urgente necesidad es que tanto las sociedades obreras de esta Capital, los propietarios, y muy particularmente la Junta Popular de Obreros, tomen providencias prontas para proporcionar medios de subsistencia a esos hombres sin trabajo. *Lo primero es lo primero.*

"El obrero en México, señor Presidente, en vano consagra su vida entera al trabajo", asienta el memorial dirigido al general Díaz en 1892 por los trabajadores fabriles del valle de México, y agregaba:

El obrero tiene en el presente una existencia angustiosa para procurar un mezquino alimento a su familia, y en el porvenir sólo espera una vejez

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

impotente, amargada por la miseria y afligida por las enfermedades. Nosotros no conocemos el ahorro, ese aliciente para el futuro, que aseguraría el pan y la educación para nuestros hijos, y para nosotros algún descanso cuando se extinguieran nuestras fuerzas físicas, o cuando una mutilación, tan frecuente en nuestro estado, nos impidiera trabajar.

Lo cierto es que los obreros. Lucharon a lo largo de todo el Porfiriato por conseguir el descanso dominical y la jornada de ocho horas. La prensa Católica apoyo el primer objetivo, por que consideraba anticristiana la costumbre de trabajar los días de guardar, y la prensa obrera apoyo ambas demandas.³

1. 1. 2. LAS TIENDAS DE RAYA.

Vale que no Vale. Los sistemas de trabajo vigentes dentro de las haciendas porfirianas, lo mismo el peonaje que la aparcería, siguieron ajustándose a moldes coloniales. En el sistema de peonaje, el más extendido e inhumano, continuaron usándose los salarios de hambre, la servidumbre por deudas, los castigos corporales y las tiendas de raya. Las víctimas de todo esto fueron en su gran mayoría indígenas semiculturados.

Los peones que se decían alquilados trabajaban en la región central del país por 25 centavos diarios, y los llamados acomodados por una cantidad menor, una ración alimenticia y algunas otras prestaciones. En el Norte los sueldos eran ligeramente más altos. En Guaymas un peón ganaba de 6 a 8 pesos mensuales, más dos almudes de maíz, garbanzo o trigo; en San Marcial, 10 pesos y cuatro almudes de maíz, trigo o harina; en Parras (Coahuila), 37 centavos y medio diarios, casa, pasto y dos almudes de maíz al mes. En la hacienda de Pabellones (Aguascalientes) los acomodados ganaban un real por día, 4

³ Daniel Cosío Villegas, *Historia Moderna De México "El Porfiriato"*. Edit. Hermes. Volumen IV, Pág. 414 a 121

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

dos almudes de maíz a la semana, casa, leña semillas y un almud de sembradura de maíz y medio de frijol.

En las haciendas sureñas los sueldos variaban. En Colima los alquilados recibían dos reales y una ración mensual de cuatro almudes de maíz, dos platos de frijol y cuatro onzas de sal; los acomodados, 7 pesos mensuales e igual ración que los alquilados.

El dinero se les pagaba con vales para comprar en las tiendas de raya. La ración adquiría modalidades propias en cada lugar: en Atliaca (Guerrero), el mozo o gañán ganaba tres pesos mensuales, y cada semana un real para picante y tres almudes de maíz; en Astlata, Tepenene y otras poblaciones oaxaqueñas, ganaba de 3 a 8 pesos mensuales, 16 almudes de maíz a la semana, y suela para su calzado; en Tonalá, Chiapas, recibían 3 pesos por mes, y a la semana un almud de maíz y dos reales de carne; en Suchiapa, de 1.50 a 2 pesos mensuales, más cinco almudes de maíz, medio almud de frijol, una "porción" de sal y hasta permiso de caza.

A veces se establecían diferencias por el estado civil o la raza de los trabajadores: en el mineral de Guadalupe, Sonora, los solteros recibían, a la semana, un almud y medio de maíz, y dos los casados; en Abasolo, Nuevo León, ganaban de 4 a 5 pesos mensuales, más dos almudes de maíz semanales los casados, y los solteros uno y medio. En Tabasco aquellos recibían una ración de 100 mazorcas de maíz, 4 libras de carne, 2 de frijol, 1 de arroz, 4 de cal para el nixtamal y 1 de sal, y éstos sólo 50 mazorcas de maíz, 3 libras de carne, 1 de frijol, 1 de arroz, 1 de cal y 1 de sal; además, unos y otros, choza, metate, banco de moler, machete, hacha y coa. En varios lugares de Baja California los blancos ganaban el doble que los indios, y en Ixhuatlán, Veracruz, los indígenas percibían medio real menos que los no indios.

En Salvatierra ganaban los peones 25 centavos, y el permiso para cultivar dos cuarterones de sembradura; en Victoria de 3 a 4 pesos mensuales, una ración de 6 a 8 cuartillos de maíz, 6 centavos para sal cada semana y un par de huaraches cada quince días. Con estos salarios podía vivir una familia dispuesta a soportar hambre y desnudez. Si en un

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

momento dado, a causa de una necesidad extraordinaria, el salario resultaba insuficiente. Sólo le quedaba al peón el recurso de adeudarse con el patrono.

Los bajos salarios aunados a la servidumbre por deudas hicieron decir a Genaro Raygosa que la situación del peón era peor que la del esclavo. Por otra parte, la costumbre de pagar mal en nada ayudaba al progreso agrícola de México. Tan convencido estaba de todo esto, que llegó a decir: "A salario bajo, agricultura pobre y producto caro.- Si las plantaciones de henequén, café y tabaco prosperaban, debía ser precisamente a que en ellas se pagaban buenos salarios. En las fincas henequeneras un jornalero ganaba 50 centavos al día, lo que explica el desplazamiento de trabajadores de la región central hacia la península yucateca y, en consecuencia, el gran auge del henequén.

Nada se hizo en el Altiplano Central por el mejoramiento de los salarios rurales. En cambio, en dos Estados del Norte hubo esfuerzos encaminados a elevarlos. En la primavera de 1902 circuló en la ciudad de San Luis Potosí una hoja en la que J. Blancastell pedía que la ley obligara a los empresarios a proporcionar médicos, medicinas y escuelas a sus trabajadores, por la gran desproporción que existía entre el trabajo desempeñado y la remuneración recibida. El País vio con reservas este proyecto, porque si en otras partes la solución era simplemente aumentar el salario, en México no, porque al hacerlo sólo aumentaría la pereza del trabajador. Propuso que los patronos se asociaran para formar un fondo con la cantidad que no pagaban a sus trabajadores. Una parte de este fondo se destinaría a la enseñanza y diversión de los niños; la otra a pagar seguros de accidente y defunción. Pocos años después varios agricultores neoloneses, contando con el apoyo de Bernardo Reyes, gobernador de la entidad, decidieron mejorar el salario de sus peones.

Tras de no hacer nada por conseguir el aumento de salarios, las autoridades toleraron las tiendas de raya. Obligados los peones a comprar en ellas, sus salarios, nominalmente ya bajos, se empobrecían

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

más. Fue inútil que en la tribuna misma de la Cámara de Diputados, Joaquín Casasús denunciara los abusos cometidos en las tiendas de raya; y también fueron inútiles las frecuentes críticas de algunos periodistas. Se dijo que en tales tiendas se vendían alimentos en mal estado y que los precios de los artículos eran mucho más altos. Para un periódico obrerista las tiendas de raya devolvían al amo el escaso jornal del peón. Todo porque los amos, como Cristo, tenían dos naturalezas al decir de Cosmes: la de explotadores agrícolas y la de comerciantes sin escrúpulos. Pero este tipo de quejas nunca merecieron la atención del régimen. Si alguna vez se les prestó oído fue para rebatirlas, diciendo que la crueldad de los amos se compensaba con la holgazanería e ignorancia de los peones.

El Peón Encadenado. Por regla general, los peones acomodados estaban constantemente en deuda con sus patronos. Tal era el sistema usado por los hacendados para retenerlos sobre todo en las zonas donde escaseaban brazos, como en el Norte y el Sureste. En ellas el monto de la deuda era muy elevado y los esfuerzos de algunas autoridades para acortarlo resultaron siempre infructuosos.

El gobernador de Sonora, en diciembre de 1881, declaró ilícitos los préstamos que excedieran a la cuantía de tres meses de salario; pero dos años después se vio en la necesidad de rectificar: permitió los anticipos hasta por seis mensualidades. En Sinaloa, donde se consideraba estafa el que los peones no pagaran con trabajo las cantidades que se les hubieran anticipado, el gobernador Cañedo trató de remediar el mal reformando la ley en beneficio de los sirvientes; pero un diario católico protestó contra ella porque no tomaba en cuenta la falta de brazos y la pereza de los escasos trabajadores que había en el Estado: su fin era noble, pero los medios ineficaces y contraproducentes. La ley sobre sirvientes de Chihuahua, de acuerdo con el artículo 59 constitucional, mandaba que nadie fuera obligado a trabajar contra su voluntad, pero admitía la excepción dudosa de los peones endrogados que se fugaran de su trabajo. En Nuevo León sucedía otro

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tanto, además de ser común y corriente hacer grandes anticipos a los peones y considerar hereditarias las deudas. El general Bernardo Reyes, sin pretender transformar las leyes económicas, ni prohibir los anticipos, estableció en 1908 que el salario de los jornaleros no estaría afecto al pago de anticipos que se hicieran a cuenta del trabajo, y el anticipo sólo sería exigible hasta la tercera parte de la cantidad que importara dicho jornal en un año. Esta disposición iba contra el famoso "cárguelo a la cuenta", irónico desquite del desvalido, y se pensaba que podría beneficiar simultáneamente al patrono y al jornalero. Aunque no se intentó fijar un salario mínimo, se limitó la obligación del reembolso del trabajador a su amo.

En Tamaulipas se consentían anticipos hasta por el monto de un año de jornal, y un decreto local ordenaba perseguir a los sirvientes prófugos. Las autoridades del Estado, ante la disyuntiva de cumplir con la Constitución Federal o con este decreto, decidieron derogarlo. No obstante, en 1894 el Gobernador Alejandro Prieto quiso reformar el artículo 59 de la Constitución Federal, con el objeto de quitarles estorbos a las empresas agrícolas e industriales. La reforma se proponía abolir la libertad de trabajo. Una vez conseguida se podría castigar a los sirvientes prófugos. Sabía Prieto que su propuesta sería rechazada por los viejos liberales, pero confiaba en que lo apoyaría la joven escuela liberal, la positiva. Después de todo. Lo que pedía era un mayor apego de la Constitución a la realidad social.

Los Congresos locales enviaron al Federal sus respectivos dictámenes sobre el proyecto esclavista de don Alejandro. Los diputados de Jalisco no quisieron apartarse del principio que establecía que "nadie puede ser obligado a trabajar sin su pleno consentimiento y sin una justa retribución". Por ningún motivo aceptaron que el gobierno se convirtiera en capataz al servicio de los hacendados. Además, el interés nacional no se inclinaba por esta reforma, porque en la mayor parte de la República los contratos de trabajo rural eran diferentes a los tamaulipecos. La diputación de Guerrero se opuso a la reforma propuesta porque establecía leyes privativas en perjuicio de los desvalidos. La legislatura morelense vio en ese proyecto falta de patriotismo, liberalismo y humanitarismo. El congreso de Guanajuato arguyó que no era justo que se sacrificaran los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

principios en beneficio de una región. Tabasco aceptó la razón que asistía al gobernador de Tamaulipas; pero se opuso a la reforma porque se retrocedería a la repugnante esclavitud. Sus considerandos parecían apoyar la iniciativa tamaulipeca, pero dieron la sorpresa de terminar así:

Cuando se llegue a comprender fríamente que la nación mexicana no quiere esclavos, pero que tampoco abriga pillos, que quiere hombres libres pero honrados que la hagan prosperar y la engrandezcan, entonces se comprenderá que no hay anticonstitucionalidad en penar a un hombre que a pretexto de prestar trabajos personales, obtiene una cantidad con la premeditada intención de no ejecutarlos y usando de tal pretexto como subterfugio que lo coloca dentro de la prescripción penal. Cuando se llegue a distinguir fríamente cuál es la deuda de carácter puramente civil y cuál la que entraña el delito de la estafa para abrigar legalmente a la primera y castigar a la segunda, y cuando, en fin, no se crispen los nervios de los CC. Magistrados y escritores al ver escrita en un contrato la palabra trabajo personal, entonces los estafadores tendrán el merecido castigo prescrito ya en nuestra legislación penal y los deudores civiles tendrán el apoyo que el propio Código Civil les otorga, entonces éstos irán, no a trabajar forzadamente, porque no lo tolerará la Constitución, pero sí a las cárceles, a extinguir la pena a que por su delito se hayan hecho acreedores según la ley penal.

En los Estados del Centro, donde abundaba la mano de obra, los anticipos eran menos frecuentes y cuantiosos, salvo quizá en las haciendas morelenses, en las que cada martes de raya se les anticipaba a los sirvientes de 75 centavos a 1 peso. En Jalisco los préstamos eran insignificantes comparados con los del Norte y el Sur, pues rara vez pasaban de 15 pesos, esto es, tres mensualidades. En Zacatecas ya había desaparecido la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

costumbre de los anticipos y en otros Estados céntricos iba en vías de desaparecer. En cambio, las deudas de los peones eran muy elevadas en las fincas tropicales productoras de artículos de exportación. Las autoridades colimenses decretaron, a principios del siglo XX, no perseguir a los trabajadores endeudados que, al parecer abundaban. Una ley veracruzana de 1881 prohibió que los anticipos excedieran de 200 pesos, solían pasar de esa cantidad, lo mismo que en Tabasco. Por ejemplo, en el Partido de Jonuta, donde los peones ganaban de 1 o a 15 pesos mensuales, las deudas de los acomodados eran muchas veces de más de 400 pesos, y si alguno quería separarse de su trabajo, la ley le otorgaba para pagar tres días de plazo por cada 100 pesos de deuda. En Chiapas la servidumbre por deudas alcanzó proporciones alarmantes. Los préstamos inferiores a 100 pesos se verificaban ante el juez de paz, y los mayores ante un juez de primera instancia.

Muchas veces se obligaba a la esposa a prestar servicios propios de su sexo para redimir más pronto la deuda del peón, su esposo. La Revista de Mérida publicó a mediados de 1891 el siguiente aviso, con gran escándalo de la opinión pública nacional, porque se le tomó como una prueba documental de la esclavitud reinante en Yucatán:

Juan N. Durán, sirviente de la finca Chaba, de la propiedad de mi señora madre doña Servula Conde de P., ha abandonado el servicio de dicha finca, adeudando una suma de consideración. Gratificaré a la persona que sepa de él y me dé noticia cierta de su paradero, así como perseguiré conforme a las leyes al que lo oculte.

Desde los ochenta, algunos documentos oficiales manifestaron el número de los sirvientes adeudados en la península. En una población total de 260, 629 habitantes había 20,767 sirvientes adeudados, o sea el 8 por ciento. Esa estadística dividía la población entre vecinos e indígenas; el 57 por ciento lo consideraba como indígenas, y de éstos los sirvientes a deudores el 14 por ciento. Mientras en Ticul los adeudados sólo representaban

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

el 2 por ciento de los habitantes de ese partido, en Sotuta eran el 16 por ciento. El Siglo XIX reconoció que en México había verdadera esclavitud debida a los anticipos y que el gobierno era impotente para evitarla. El Universal, el periódico de mayor circulación por los noventa, comentó que la Constitución no protegía a quienes habiendo nacido libres, "han declinado su carácter de ciudadanos para someterse a la servidumbre de los campos". El Tiempo replicó que este argumento era falso: la Constitución y la Reforma protegían a los peones, pues de otro modo no podía entenderse que prohibiera la esclavitud de los religiosos y no la de los sirvientes. Insistió El Universal en que la esclavitud era una forma de progreso económico, aunque pareciera una blasfemia a la metafísica; Yucatán le parecía el mejor ejemplo para probar su aserto: el progreso del henequén se debía a la esclavitud de los mayas.

Tlapisquera y Garrote. Los peones, de las haciendas eran víctimas de los bajos salarios, de los anticipos y también de castigos corporales que les infligían los latifundistas y sus administradores y capataces. Pretextando que los labrantines eran indolentes e inmorales, los golpeaban y encarcelaban con suma frecuencia. En Oaxaca, Tabasco, Campeche, Yucatán y Chiapa se registraron los más de estos abusos.

Sólo por excepción intervino la autoridad en favor de los peones golpeados por sus patronos. Gran alarma produjo en la opinión pública el proceso seguido en 1905 en San Luis Potosí contra un hacendado por malos tratos a sus sirvientes. En cambio, no causó gran inquietud el arresto de cuatro meses y la multa de 100 pesos que le fueron impuestos a Luis del Toro, director del periódico El Universal, porque denunció en 1902 el mal trato que Genaro García, gobernador de Zacatecas, daba a los peones de sus fincas. Con todo, menudearon las quejas contra los hacendados. Por los ochenta el administrador de la hacienda de Ulapa (Tetepango, Hgo.) intentó meter en bartolinas de seis metros cuadrados a las familias de los peones castigados; Pero como éstas se negaron a cambiar sus jacales

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

por las nuevas pocilgas, el administrador pidió auxilio al ejército Federal, acto seguido una partida de soldados amenazó de muerte a los renuentes y destruyó 236 jacales habitados por 700 gentes. También las haciendas tlaxcaltecas se hicieron célebres por sus abusos: en una de ellas, se azotaba a los peones y luego se les untaba jugo de penca de maguey en las heridas; en otra, bajo pena de multa, cárcel y golpes se les obligaba a rezar el rosario y oír misa diariamente. Y el Código Penal tlaxcalteca parecía estar hecho para satisfacer los instintos sádicos de los terratenientes.

En muchas haciendas de Puebla, México y Morelos los peones no la pasaban mejor. Sin embargo, son de exceptuarse las importantes fincas de Santa Clara, Tenango y La Gavia, donde eran bien tratados y gozaban de buenos jornales, según lo afirma José Bravo Ugarte. La situación de los peones tabasqueños, a la inversa, era bastante difícil, aunque merecida en opinión de los hacendados. Éstos se sentían las primeras víctimas de tal sistema de trabajo, porque las malas cosechas, las plagas, la muerte o fuga de los sirvientes los obligaban a empeñar sus cosechas de dos o más años. El sistema de préstamos ofrecía, según un latifundista tabasqueño, la paradoja de que el capital adeudado fuera superior al valor de las fincas. En la octava década del siglo pasado algunas personas "respetables y filantrópicas promovieron una suscripción para formar un capital que redimiera a los siervos, pues era imposible intentarlo individualmente, ya que las deudas ascendían a un 10 por ciento o más del valor de las fincas; pero se consideró quimérica la idea porque los peones apenas liberados de nuevo se endeudarian.

En Campeche era usual que los hacendados exigieran por la vía penal el reconocimiento de sus "derechos" sobre las personas de sus sirvientes adeudados. A pesar de ello, gran escándalo causó la denuncia de que el propietario de la hacienda campechana Yax acostumbraba propinarles de 25 a 150 latigazos a sus peones. Pero, con todo, mucho mayores fueron las quejas contra los hacendados yucatecos. Un potosino enganchado para trabajar en Yucatán por 2 pesos emprendió el viaje a la península en compañía de su familia, sólo para descubrir que se le ofrecía un salario de 48

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

centavos diarios; resolvió retirarse, pero se lo impidieron; decidió fugarse y fue aprehendido; una vez más intentó con éxito la fuga, pero su familia quedó detenida.

El padre Francisco Icaza envió a Yucatán varios grupos de niños huérfanos que se repartían entre las familias; recibían alimentos, educación, trabajo y ayuda cuando querían casarse o deseaban regresar a México. Al cargo de que se hacían faenas muy duras en el cultivo del henequén, Icaza respondió que esto no ocurría con sus protegidos; a ellos sólo los ocupaban en llevar el henequén de la máquina raspadora al asoleadero. A pesar de ello, las denuncias continuaron; para acallarlas, las autoridades yucatecas dispusieron que los acompañantes de los niños acreditaran su personalidad, además de preguntarse a los niños sobre la naturaleza de su viaje. Poco después se supo que en la finca de un rico banquero yucateco se encontraban 80 niños oriundos de México, Puebla y otros Estados centrales; que eran maltratados por el dueño y sus mayordomos. Un periódico de Mérida aseguró que a los hacendados yucatecos se les acusaba de esclavistas, cuando no hacían otra cosa que sacar de la miseria a muchos mexicanos del interior.

Como quiera, Pedro Chin, jornalero del ingenio de San Antonio, murió a consecuencia de la flagelación que le impuso el mayordomo de la hacienda donde trabajaba. Poco después un peón maya escapado de una hacienda huyó a Mérida, donde exhibió las huellas de los latigazos que le propinaba el mayordomo, y otro sirviente prófugo mostró a los redactores de un periódico metropolitano las cicatrices de los azotes que recibía de sus capataces. A principios de siglo se acusó a los hacendados yucatecos de marcar con un fierro candente a los trabajadores chinos. Olegario Molina se hizo portavoz de la respuesta de los hacendados, asegurando que los chinos recibían buen salario y trato.

Un diario católico recogió en 1905 la denuncia del peón yucateco Antonio Canché, contra el "caballeroso propietario" Audomaro Molina, hermano del célebre Olegario. Por la naturaleza de los cargos y las personas implicadas en ellos, conviene exponerlos en detalle. Diariamente los trabajadores de la hacienda Cumpich de las cuatro a las siete de la mañana, desempeñaban un trabajo forzoso y gratuito conocido como fajina. A partir de esta última hora se iniciaba propiamente la tarea de los peones, o sea limpiar dos mecates (Un mecate

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

son 404.50 metros cuadrados)⁴; según el quejoso, hasta las tres de la tarde terminaban de limpiar el primero y les daban las siete sin concluir el segundo; a esa hora se retiraban a descansar; pero como castigo por no haber terminado la tarea asignada, sólo se les pagaba lo correspondiente al mecate concluido, quedando el resto en calidad de fajina a favor de la hacienda. Canché también se quejó de que la hacienda era una verdadera prisión, y de que Molina amenazó a una mujer con castigarla por haberle dado asilo a un "sirviente prófugo".

Molina se dirigió al abogado Néstor Rubio Alpuche, residente en la Capital, para que en su nombre invitara a Trinidad Sánchez Santos, director de El País, a visitar Yucatán y al Juez Primero De Lo Civil para que practicara una información testimonial sobre los hechos que se le imputaban. Éste aceptó y pudo comprobar, según Molina, que los peones eran.

Bien tratados, bien pagados, bien vestidos, bien alojados, y que no solamente no son esclavos, sino que están en mejor condición que los obreros de muchas de las naciones de Europa, que, según se dice, están a la vanguardia de la civilización y del progreso.

Los trabajadores ganaban 1 peso diario de jornal, preferían trabajar a destajo, porque así obtenían 2.50 pesos diarios. Tenían muy buenas casas de mampostería, gratuitas; solares para sus aves de corral y hortalizas; leña gratis; misa todos los domingos; médico y medicinas gratuitas.

La situación de los peones chiapanecos fue, probablemente, la más desfavorable de todas. Los hacendados tenían la obligación de avisar, dentro de un término de quince días, a la autoridad cuando tuvieran conocimiento de que algún individuo desconocido pretendiera avecindarse en su finca; de no hacerlo eran responsables de los daños y perjuicios que resultaran; y si sabían que el sirviente era "fugo", debían presentarlo a la autoridad más inmediata, bajo las mismas penas. El Socialista denunció múltiples casos, principalmente de Pichucalco, de sirvientes adeudados que recibían más de 200 azotes porque

⁴ Varios Autores; *Diccionario Porrúa de la Lengua Española*. Edit. Porrúa, México 1975. Pág. 472.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

solicitaban su "desacomodo", o sea separarse de la finca; aun se dijo que en San Cristóbal Las Casas se encadenó a una sirvienta que pretendió huir. Se acusó al dueño de una hacienda de que labraba sus tierras con indios chamulas, alquilados como bestias, pagándoles la mitad de su salario.

El senador y exgobernador de Chiapas, Manuel Utrilla, explicó en una entrevista que, excepto en Pichualco, los sirvientes conocían sus derechos y recibían un trato paternal de sus amos. En Pichualco trabajaban en lugares insalubres las deudas eran hereditarias y se acostumbraban grilletes, cepos y cadenas. Las averiguaciones para remediar estos males no prosperaban porque los propietarios eran los mismos encargados de hacerlas.

Esta situación sólo podía explicarse por la falta de educación de los sirvientes, por su carácter severo y duro, por la pereza que les es proverbial por costumbre y hábito, y por ser la única manera de sujetarlos a la obediencia.

Quirino Domínguez, juez segundo de lo criminal de la Ciudad de México, terció en la entrevista opinando que jurídicamente los hechos denunciados en Chiapas podían calificarse como verdadera esclavitud. Atribuyó esa situación a la ignorancia de los peones y a que los propietarios eran casi siempre autoridades; juzgó por eso indispensable que anualmente el gobernador visitara haciendas y pueblos para explicar a los mozos, en presencia de sus patronos, sus derechos, y encomendar a los jefes políticos la estricta vigilancia de los indios. Domínguez, que creía justo el sistema de préstamos porque satisfacía las necesidades de los peones, se opuso a que las autoridades examinaran los libros de cuentas porque eso significaba inmiscuirse en asuntos privados, cosa desautorizada por la ley.

Cuando El Partido Liberal pidió la intervención del gobierno en este asunto, el periódico oficial chiapaneco reconoció que la condición de los sirvientes era triste y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

lamentable, pero la atribuyó a que contraían deudas sin previsión ninguna, inmovilizando así capitales y disminuyendo la producción, todo ello con perjuicio de los hacendados. En cambio, la autoridad de Chiapa de Corzo pidió al gobernador general José María Rodríguez que desechara el proyecto de ley del diputado José Velasco, porque era frecuente que los amos abusaran de los sirvientes, y no que éstos perjudicaran a aquellos; el gobierno, por el contrario, debía beneficiar a los peones en vez de tratarlos con severidad. Ramírez respondió que "entendía" que el proyecto de Velasco, no sería aprobado.

Ángel Pola insistió que en Pichucalco, Simojovel y Palenque había una verdadera esclavitud; los peones ganaban en Soconusco y en Tonalá tres pesos mensuales y ración; en las salinas trabajaban de tres de la mañana al mediodía, y de las dos de la tarde a las siete de la noche; en Tuxtla Gutiérrez los acomodados ganaban un real; en Chiapa y en el Centro apenas lo indispensable para vivir, pero sus deudas no eran muy grandes y se les trataba con humanidad; en Comitán, en cambio, las deudas se elevaban a algunos centenares de pesos; en la época de las cosechas algunos individuos recorrían los pueblos indígenas contratando gente para trabajar, y después la revendían a los hacendados con una ganancia hasta de 50 %. El periódico oficial atribuyó esta lamentable situación a que los sirvientes "acomodaban" a sus hijos desde muy pequeños, o sea, a su imprevisión e ignorancia. Ángel Pola propuso como remedios la instrucción primaria obligatoria, la jornada de siete horas, que las deudas no fueran hereditarias, la nulidad de las deudas de los menores y que las autoridades de los Departamentos no fueran nativas de esos sitios.

Un gran número de defensores de la situación del trabajo en Chiapas saltó a la liza periodística. Clemente F. Robles declaró que en Chiapas no había esclavitud y acusó al periódico *El Socialista* de escándalo y calumnia. Reconoció el derecho de los padres para "acomodar" a sus hijos, y señaló que ninguna ley prohibía el trabajo en zonas insalubres, uno de los ataques que se habían dirigido a los propietarios chiapanecos. Frumencio Pastrana, después de negar los cargos que se le hicieron, declaró estar dispuesto a que, se examinara la forma del trabajo en su hacienda. Para Salvador Zenteno era falso que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

hubiera esclavitud en Chiapas; no podía considerarse como tal el derecho que todo hombre tiene para comprometer durante algún tiempo sus servicios, recibiendo anticipadamente la remuneración de ellos; de ese modo, también debieran considerarse esclavos los funcionarios, abogados, médicos, artesanos, en una palabra, cualquiera que se obligara a trabajar; pero pasó por alto que el problema consistía en convertir en penal un asunto meramente civil: el incumplimiento de un contrato. Otro más quiso halagar a un diario católico con el curioso argumento de que si para el obispo Villalvazo, Chiapas era una región predilecta de Dios, no podría haberlo dicho si en ella hubiera esclavitud.

No obstante el empeño de los defensores de los hacendados chiapanecos, algunas autoridades reconocieron que la servidumbre imperaba en Chiapas. De Pichucalco informaron a la Secretaría de Fomento, precisamente en diciembre de 1885, cuando la polémica estaba en su apogeo, que para contratar 40 sirvientes tenían que emplear hasta 8,000 pesos, con el grave riesgo de que por su muerte o fuga se perdiera esa cantidad. Se explicó el sistema de endeudamiento por la escasez de brazos, y la natural pereza indígena favorecida por la fertilidad del suelo. En el municipio de Pichucalco había 279 sirvientes endeudados; algunas fincas sólo tenían dos o tres, y otras hasta treinta. El sistema del endeudamiento' era muy simple: el indio acudía a la tienda de criollos o europeos a comprar mercancías malas, pero vistosas, y como carecía de dinero porque no ahorraba, su cuenta se cargaba al propietario y quedaba endeudado con él. En el referido informe se calificaba de personas de buena fe, pero ignorantes, a quienes veían en estos tratos una disimulada esclavitud. Además, se decía en él, los agricultores deseaban tener jornaleros libres; y contra lo que algunos pensaban, los peones disponían de un pedazo de tierra que podían trabajar los días festivos: "trabajando con actividad, no tomando sino lo necesario para la subsistencia de él y su familia, le es fácil amortizar su deuda, como acontece con frecuencia". Parece difícil aceptar que si las deudas alcanzaban hasta 500 pesos, y el salario fluctuaba entre 18 y 37 centavos, como lo reconocían los propios hacendados, los peones pudieran amortizar sus deudas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Lo cierto es que las denuncias de los trabajos obligatorios y gratuitos en las fincas chiapanecas fueron constantes. Unos colonos alemanes informaron al gobernador que llegaron a Tumbalá, distrito de Palenque, a principios de 1893 para cultivar café en tierras compradas al gobierno federal. El jefe político del lugar nombró al maestro de escuela, su primo hermano, intermediario entre los indios y los alemanes; éstos pagaban un peso seis centavos, pero el indio sólo recibía 75 centavos porque se les descontaban seis centavos para la persona que los citaba a trabajar y 25 para el agente. Al enterarse de esas maniobras, los alemanes pretendieron contratar directamente a los peones ofreciéndoles un peso, y la autoridad se opuso a ello bajo amenaza de multa. Sus males no paraban ahí, el agente, sin llevar libros de contabilidad para el municipio, les imponía toda suerte de contribuciones y servicios:

\$ 3.00 a 5.00	Por acta de matrimonio
\$ 0.50 a 5.00	Por cada entierro
\$ 0.25 a 0.50	Por cada bautizo
\$ 0.25 a 1.00	Por puerco vendido
\$ 0.25 a 1.00	Por puerco matado
\$ 2.50 a 3.00	Por res matada (de ladinos)
\$ 3.00 a 5.00	Por garitas (de ladinos)
10.00 a 20.00	Tiendas (mensualidad de los indios)
1.00	Cada fiesta de indios
0.12	Cada contribuyente de contribución

Multas de todas clases y sumas.

40 libras manteca cada semana.

Ración de maíz, frijol, huevos, gallinas, etc., cada día. Una molendera cada semana.

La contribución y prestación sin dar recibos (por listas).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

No hay escuela atendida.

Los escueleros (5-10) sirven de mozos.

No existe Tesorería, etc., etc.

Personas conocedoras estiman de \$ 250 a 300 las "ganancias" mensuales del maestro y como únicas en la República, según ellos vale mucho más ser maestro de Tumbalá que diputado o senador en México.

Un periodista comentó que los indígenas ganaban tres centavos oro en Palenque, o sea que, quedaba una ganancia de \$ 9.97 a sus patronos, porque un día de trabajo producía 10 pesos; todavía se les podía pagar hasta un peso plata y sus patronos ganarían 9 pesos. Pidió el castigo de, estos abusos, pero consideraba que el único medio de elevar el salario era activar la demanda de trabajo.

En abril de 1896 se reunió un Congreso Agrícola en Chiapas, convocado por las autoridades. Los hacendados declararon que la condición de los peones adeudados no podía ser peor, pero la indolencia de ellos era la causa. Las autoridades chiapanecas preguntaron a los hacendados si en su opinión la servidumbre podía considerarse como verdadera esclavitud, y si era contraria a la Constitución y a los principios de la economía política. Como resultado de este Congreso el gobernador Francisco León decretó en mayo de 1897 que se abriera un registro del 12 de septiembre al 12 de noviembre de 1897, para inscribir a amos y a mayordomos y la deuda de los sirvientes. No se reconocería ningún contrato posterior a esta fecha que excediera al salario de dos meses; en los libros de registro se anotaría una sucinta relación del contrato, castigándose como fraude a quienes pretendieran pasar como adeudados a los peones no inscritos en ese registro

Con el objeto de favorecer a los indios chamulas se creó el partido de ese nombre. Para que contaran con una protección más inmediata del gobierno y sus autoridades informaron que gracias a esta medida mejoró la triste condición de esos indios y cambio "ventajosamente el aspecto de algunos pueblos". Un año después se supo que en las 5,858

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

fincas rústicas chiapanecas había 31,512 sirvientes adeudados, exceptuando los de Soconusco, o sea un promedio de cinco sirvientes por finca, con una deuda total de 3.017,012.

Las quejas por malos tratos tampoco cesaron. Los Flores Magón denunciaron al mayordomo español de la finca de San Isidro, en Pichucalco, como autor de un original sistema para vigorizar a sus peones en el trabajo: propinarles cinco palos antes de iniciar las labores; varios trabajadores acabaron por matarlo a él a palos. Los hacendados solicitaron de las autoridades que los vengativos peones fueran fusilados en el mismo lugar de los hechos para escarmiento de los demás; cuando menos, se apaleó a los mozos más belicosos en presencia de sus compañeros. Como los abusos continuaran, el gobernador Raúl Rabasa expidió una circular en 1908 recomendando a los jefes políticos que reprimieran el pago con vales a los sirvientes, consignando a los infractores a la autoridad competente para los efectos del artículo 430 del Código Penal. Por entonces también se reglamentó el trabajo de los enganchadores para evitar sus abusos.

De la Aparcería al Tequio. No era el peonaje el único sistema de trabajo imperante en los medios rurales. Otros menos comunes llamabanse de aparcería, de cuadrilla, de enganche forzoso, de destajo, etc. Las cuadrillas eran grupos de trabajadores venidos de lejos a trabajar temporalmente en las haciendas. Aun cuando la creencia oficial era que sólo a Guerrero iban cuadrilleros, hay testimonios que revelan su existencia en los Estados de México y Morelos: la mayoría de los hacendados de Atlacomulco los utilizaban y otro tanto sucedía en Cuautla, donde los miembros de una cuadrilla solían hacer una "faena" gratis a la semana a cambio de entrar a trabajar los lunes a mediodía y salir los sábados a la misma hora. Por una "faena", de la madrugada a las ocho de la noche, se pagaban 25 centavos, y a veces una ración de frijol, chile y sal.

Los peones trabajaban a destajo en varias partes: así en Tacámbaro, en los sembradíos de caña de azúcar, donde los más activos podían hacer hasta dos tareas diarias y ganar cuatro reales; en Toluca, en Zimapán y en Tlalquitenango (Morelos), donde la tarea

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

se pagaba bien. En otros lugares los dueños arrendaban sus tierras como en Tamaulipas, Guanajuato, México y Aguascalientes.

La aparcería era frecuente en el Norte y en el Centro. En Banámichi (Sonora) los hacendados ponían la tierra, bestias, semillas y aperos, y los aparceros recibían por su trabajo las dos terceras partes de lo cosechado; cuando el hacendado sólo ponía la tierra, recibía la cuarta parte. En Parras, Coahuila, los pequeños propietarios daban a los medieros tierra, agua, semillas, aperos y bueyes. En algunas partes de Tamaulipas era frecuente que los hacendados entregaran la tierra, los bueyes y los aperos, a cambio de recibir la mitad de la cosecha; si entregaban también la ración, se quedaban con dos tercios. También en algunas regiones de Durango y Zacatecas eran corrientes los contratos de aparcería, a medias o al tercio. En las haciendas guanajuatenses la aparcería se convenía generalmente a medias, y con menor frecuencia al tercio. Tampoco faltaban medieros en Hidalgo y en Guerrero; pero abundaban más en Querétaro, en Jalisco y en Michoacán: en Ecuandureo, por ejemplo, al lado de 1,000 peones se cuentan doscientos medieros y sesenta hacendados.

Algunos criticaron, severamente los contratos de arrendamiento y de aparcería, principalmente de los medieros, por considerarlos algo así como un derecho privativo. En 1901 unos aparceros de Durango se rebelaron contra los hacendados y firmaron nuevos contratos con otros propietarios. Wistano Luis Orozco denunció los abusos que se cometían con los medieros: después de trabajar buena parte del año, al aproximarse la cosecha, y cuando menos lo esperaban, se presentaba el hacendado con una numerosa fajina de segadores, y con el pretexto de la habilitación, de **una deuda ficticia** o de cualquier otra cosa, se quedaba con los frutos de la cosecha; Si el mediero se quejaba ante algún juez, corría el peligro de ser aprehendido por calumnias, y de que el jefe político lo tomara de leva, y aun de que el hacendado quemara sus jacales: "esas iniquidades se cometen con espantosa frecuencia y con verdadero lujo de crueldades", decía Orozco.

Tanto autoridades como particulares impusieron por diferentes medios el trabajo forzoso, y a veces sin retribución. Con la independencia cesó legalmente el servicio

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

personal o tequio que antiguamente prestaban los indígenas, pero subsistió de hecho en algunas regiones del país. Para obligar a los indígenas se les amenazaba en diversas formas; en Tabasco, por ejemplo, con cobrarles la cuota para el servicio de las armas, de la que estaban exceptuados. Según la prensa opositorista los servicios personales se practicaban en la mayoría de los pueblos indígenas. Eran más frecuentes en el Sureste; en Chiapas, verbigracia, los varones de dieciséis a sesenta años tenían obligación de trabajar cuatro días en la construcción de caminos, o de contribuir con el jornal equivalente. El congreso agrícola reunido en Tabasco a principios de 1901, acordó que los causantes del impuesto personal contribuyeran con dos días de trabajo al año, o bien con peones que los reemplazaran o con el pago del jornal correspondiente, para el mantenimiento de los caminos. Para combatir la plaga de la langosta, las autoridades yucatecas obligaban a los varones de catorce a sesenta años a que entregaran semanalmente dos arrobas de este animal, vivo o muerto, o en su defecto 50 centavos.

Diego Álvarez, gobernador de Guerrero, decretó en 1883 que los varones residentes en ese Estado entregaran cada semana, viva o muerta, una arroba de langosta, o dos días de jornal quienes estuvieran justamente exceptuados. Sin embargo, pocos años después las autoridades guerrerenses decidieron combatir los topiles, o sea los trabajos forzados de los indios, dictando repetidas órdenes a las autoridades subalternas para que respetaran la Constitución. Apenas en el poder los tuxtepecanos, Protasio Tagle, secretario de Gobernación, ordenó al gobernador y al comandante de Puebla que no se obligara a los vecinos de Zacapoaxtla, Puebla, a la construcción y reposición gratuita de las calles, y se impidiera que sacristanes y campaneros emplearan a las viudas como domésticas. Años después la situación de los indios chiapanecos no había mejorado: por dos reales se les obligaba a abandonar sus hogares para ocuparse en labores a 40 o 60 leguas de distancia; esta situación era particularmente grave en San Cristóbal Las Casas. A principios del siglo XX fueron obligados a trabajar en la construcción del ferrocarril del Sureste muchos habitantes de las zonas que éste atravesaba, en algunos casos sin retribución.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En Sonora se castigaba a los vagos destinándolos al servicio de las armas. La legislación campechana entendía por tales a los jornaleros que sin causa justa trabajaran menos de la mitad de la semana y pasaran el resto sin ocupación honesta; y como reos de mal entretenimiento a quienes tocaran el arpa y la guitarra en las tabernas; a ambos los destinaba al servicio de las armas. En Nuevo León se conceptuaba como vago a quien no trabajara después de haber sido amonestado por la autoridad; como castigo se enviaba al menor de dieciocho años a la escuela correccional, y de no haberla, a alguna fábrica, hacienda o mineral. Al mayor de dieciocho años se le destinaba a las obras públicas, en donde trabajaría de uno a once meses; pero saldría libre cuando acreditara haber aprendido un oficio, u otorgara fianza de 100 a 300 pesos como garantía de su honesto trabajo posterior. A principios del siglo XX, ante la falta de operarios en Mapimí, se obligó a trabajar en la fundición de la compañía minera del Mapimí y Peñoles hasta a los presos que purgaban condenas correccionales.

La leva era la manera normal de integrar el ejército, y sólo el pobre caía en ella, sin que lo salvara siempre el recurso del amparo. Al iniciarse el Porfiriato, los senadores Juan N. Méndez, Ignacio Martínez e Ireneo Paz, después de confesar que el ejército estaba constituido por la hez del pueblo, propusieron que desde el 19 de enero de 1879 los mexicanos mayores de veinte años sirvieran en el ejército durante cinco años, dos en la infantería y tres en la reserva; en la caballería y armas especiales, dos y medio en activo y el resto en la reserva; los reclutas que durante un año se vistieran y armaran a sus expensas, quedarían exentos de servir durante los otros cuatro. Señalaban aquellos senadores en su proyecto quiénes podían exceptuarse del servicio militar, y si por una parte admitían el ingreso de voluntarios, por otra excluían los reemplazos. En noviembre de 1885 Guillermo Prieto presentó un proyecto en la Cámara de Diputados que pedía la suspensión durante cinco años de los artículos 59 y 60 constitucionales, a fin de hacer obligatorio el servicio militar por un término no mayor de tres años; para los varones de veintiuno a cincuenta años sería obligatorio ingresar al ejército. Ninguna de las dos proposiciones prosperó.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

No faltaron quienes explicaran las ventajas que la leva ofrecía a los forzados milites. El ayuntamiento de Villanueva, Nuevo León, dispuso que quienes acostumbraban estar de pie en las esquinas sin ocupación fueran consignados al ejército. Para un periódico gobiernista esta orden era mala en teoría, pero buena en la práctica, porque la leva llenaba una función civilizadora. La prensa gobiernista solía decir que gracias al ejército mejoraba el aseo, la disciplina y la instrucción de los soldados. También se defendía la leva aduciendo que gracias a ella la población indígena obtenía ciertas ideas morales y adquiría nuevas necesidades. Según Ezequiel A. Chávez, la brutal educación del cuartel transformó a los nómadas en sedentarios, y obligó a los indios a aprender el español. No obstante, Justo Sierra consideró la leva, junto con el alcohol y la ignorancia, como la trinidad de las enfermedades endémicas nacionales. Y alguien más explicó que los únicos consuelos que encontraban los forzados reclutas eran la marihuana y la prostitución.

Las autoridades federales y algunas estatales, con el pretexto de combatir la criminalidad, sobre todo la de poca monta, organizaron un sistema de trabajo forzado en beneficio de los hacendados, principalmente en el Valle Nacional y en Yucatán. Los yaquis contribuyeron a satisfacer la necesidad de brazos de los hacendados de Yucatán; centenares de sus hombres, mujeres y niños fueron enviados a la Península en la primera década del siglo XIX. Tampoco faltaron envíos de rateros a Yucatán; en cierta ocasión fueron aprehendidos en el Distrito Federal 41 varones vestidos de mujer y el gobernador dispuso que fueran remitidos a la Península mezclados con un grupo de amigos de lo ajeno, y parece que al pasarse lista, el primero de los rateros advirtió oportuno: "Presente, mi capitán, pero hago constar que yo no voy consignado por ratero."

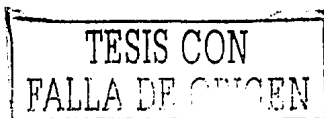
Al Valle Nacional se dirigió la mas caudalosa corriente de trabajadores forzados, sobre todo a partir de la última década del siglo XIX. Desde 1895 la prensa denunció constantemente los envíos de rateros, con la cabeza semitrasquilada para distinguirlos mejor; por centenares se contaban las remesas a esa región. Al año siguiente un prófugo de una hacienda de aquel Valle refirió las penalidades a que estaban sometidos: en la Capital

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de la República los encerraban en un tren hasta que llegaban a Alvarado, donde los reembarcaban para Tuxtepec, y de este último lugar caminaban dos días a pie para ser distribuidos en alguna de las haciendas; empezaban la jornada a las cuatro de la madrugada, con un frugal desayuno de hojas de naranjo endulzadas con piloncillo y una "gorda"; a las diez de la mañana recibían un plato de frijoles y dos "gordas"; a las seis de la tarde emprendían el regreso; los domingos al medio día se bañaban y aseaban su ropa. La prensa atacó constantemente estos abusos; Alguna vez llevaron de Puebla al Valle Nacional a un grupo de jóvenes por el único delito de haberse embriagado. Con el tiempo no sólo rateros, sino pacíficos y honestos ciudadanos fueron forzados a trabajar allí; por ejemplo, a mediados de 1897, en una partida iban 53 rateros y 50 hombres no delincuentes; también rateras fueron remitidas poco después a esas haciendas. Abundaron entonces las denuncias por los envíos; 150 queretanos y pachuqueños no delincuentes fueron redimidos en agosto de ese año y algo más tarde una partida de 20 rateros y 200 trabajadores libres. El abogado Nicolás Zúñiga y Miranda, célebre por su tenaz oposición a Porfirio Díaz, fracasó en sus intentos de evitar esto.

De toda clase de artimañas se valían los contratistas o enganchadores para reclutar peones para el Valle Nacional o para algunas otras regiones donde faltaban brazos: embriagaban en las pulquerías a los parroquianos y en ese estado los hacían firmar los contratos de enganche, o aprehendían vagos. Pronto las quejas adquirieron un tono propicio para el sensacionalismo de la prensa. Un prófugo del Valle Nacional refirió que un capataz obligó a latigazos a una trabajadora "a que corriera, y cuando cayó jadeante y rendida, hizo bailar su caballo en el cuerpo de aquella desgraciada mujer". Mucho mayor fue el escándalo cuando el rico tabaquero español Cándido Fernández fue procesado por la muerte de un trabajador norteamericano; el ministro de este país se quejó ante la secretaría de Relaciones y además de exigir la pena corporal condigna a este delito, pidió una indemnización de 100,000 pesos.

El Código penal del Distrito Federal se reformó en 1894 para autorizar al Ejecutivo a designar el lugar donde los rateros debieran extinguir sus penas: por millares se mandaron



al Valle Nacional; mas de pronto disminuyó este tipo de delincuencia porque los rateros optaron por herir a la policía para ser sentenciados a una pena mayor y así purgar su condena en la cárcel capitalina.

En algunas ocasiones las autoridades estatales se opusieron a los desmanes de los enganchadores. Un jefe político poblano logró liberar en 1905 a un grupo de enganchados contra su voluntad. Al poco tiempo un contratista se llevó a sesenta poblanos al Valle Nacional, pero el gobernador dispuso que fueran devueltos, y ordenó a los jefes políticos, ante las repetidas quejas de los vecinos, que vigilaran las maniobras de los enganchadores principalmente cuando contrataban a menores sin el consentimiento de sus padres. Algunos "alquilados" para la construcción de una plaza de toros en Tuxtepec supieron al llegar a Córdoba que en Oaxaca estaban prohibidas las corridas de toros; Se trataba de una maniobra de los enganchadores que pretendían llevarlos a los cultivos de café y tabaco; pero el jefe político apoyó a los trabajadores, que pudieron regresar a sus lugares de origen. Al gobierno de Durango llegaron las quejas de hacendados y campesinos contra los abusos de los contratistas, por lo cual estableció aquel gobierno en 1905 que el enganchador debía ocurrir por escrito a la autoridad política del lugar acreditando su personalidad, y manifestar ante ella el número de brazos que deseaba contratar, el salario, la duración del contrato y los gastos del transporte. Los menores necesitaban autorización del padre o tutor y los casados, que no la llevaran, garantizar a satisfacción de la autoridad la subsistencia de sus familias; además, el enganchador debía presentar a los contratados ante la autoridad para que ratificaran ante ella su asentimiento al contrato.

El injusto reparto de la propiedad rural, los bajos salarios, la servidumbre por deudas y los castigos corporales, no siempre fueron recibidos con espíritu de resignación por parte de los campesinos agraviados. Algunos síntomas de la inconformidad existente en el campo han sido reseñados.⁵

⁵ Daniel Cosío Villegas - Op. cit. Pág. 217 a 239

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el Capítulo siguiente el lector podrá ver cuales fueron las reacciones de los trabajadores ante tantas injusticias, muchos historiadores sostienen que estas dieron origen a la Revolución mexicana ya que las personas prefirieron morir a seguir teniendo una vida en esas condiciones.

1. 1. 3. LOS CONFLICTOS QUE SE ORIGINARON POR ESTOS ABUSOS.

Como ya he descrito la situación que vivía el trabajador era bastante deplorable una de las armas utilizadas por los Obreros fue la Prensa así como la suspensión de labores, por citar algunos diarios que ayudaron a robustecer las ideas obreristas fueron "El socialista" y "el Hijo del trabajo", "El socialista" comenzó sus publicaciones el 9 de julio de 1871, sus fundadores fueron Juan de Mata y Rivera y Francisco de Paula González, este mismo se convirtió en "el Circulo Oficial de Obreros de México" a partir de enero de 1872 se llama así "Periódico Semanario" destinado a defender los derechos e intereses de la clase trabajadora adoptando el lema: Todos Los Hombres Son Hermanos y Amaos Los Unos a Los Otros sin embargo dicho periódico era de corte conservador, lo cual estaba por debajo de las expectativas de aquellos tiempos, así pues el movimiento y en general el descontento que ya se sentía por la política económica y social adoptada por el finado Porfirio Díaz, comenzó, con la instrucción de la gente, la divulgación de el derecho a tener una vida mejor y las crecientes ideas sociales provenientes de Europa que encontraban un combustible perfecto en los corazones desgajados de los obreros, fue entonces cuando la pugna entre estos y los industriales iba creciendo pero la gran diferencia era que los segundos tenían el apoyo del gobierno, un claro ejemplo de esta actitud es lo que sucedió en 1877 en ocasión de un conflicto que se suscito entre los obreros de la fabrica "La Fama Montañesa" de Tlalpan y sus patrones. Los primeros; obligados por su necesidad, hicieron a la empresa un emplazamiento de huelga (*pero que es la huelga dice el Art. 440 de la Ley Federal Del Trabajo: Huelga es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores.*) y al mismo tiempo se dirigieron a la Secretaría de Gobernación pidiendo que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

se formulase un reglamento interior de trabajo para fijar la jornada de labor en doce horas, suprimiendo el trabajo nocturno y el pago con vales o mercancías así como los castigos arbitrarios de los patrones; se pedía así también el establecimiento de un servicio médico gratuito para la atención de enfermedades contraídas en el trabajo. La respuesta oficial fue negarse a intervenir en el asunto porque "no esta en las facultades de la autoridad administrativa imponer condiciones a los propietarios y obreros".

Tal habla de ser la postura del régimen en similares peticiones procedentes de otros lugares del país durante el largo periodo que duro el gobierno del General Díaz y, en las pocas ocasiones que intervino, fue precisamente en contra de los intereses de los trabajadores.

Los movimientos de descontento que se manifestaron a través de la huelga no fueron escasos durante este periodo, Cosío Villegas habla de unas 250 huelgas, de diversa magnitud y naturaleza, de las cuales casi la mitad se registro en el Distrito Federal en las ramas de la industria textil, en la de cigarros, en las panaderías y en los transportes, debido a la concentración de la industria textil en Veracruz y Puebla, son estos los Estados que ocupan el segundo y tercer lugar en cuanto a numero de huelgas.

Las principales razones de comienzo de las huelgas son: en primer lugar las protestas por la disminución del salario, el bajo éxito para poder aumentarlo, el que este se pagara o se hiciera con vales o monedas de níquel (moneda sin ningún valor), así como los malos tratos y las humillaciones por las que pasaban y las cuales en ocasiones llegaban a los golpes. Después viene el aumento de la jornada de trabajo, el despido de operarios, la oposición a nuevos administradores y reglamentos, la lucha contra el trabajo dominical y el nocturno, la limitación de las entradas y salidas a las fabricas y el sistema de multas y castigos empleados en ellas sin ninguna regulación, otras causas del conflicto, fue la oposición a los privilegios concedidos a los trabajadores extranjeros principalmente a los norte americanos. Todo lo anterior, influyo para que las huelgas aumentaran en los últimos años del Porfiriato.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Algunos ejemplos podrán ilustrar lo que he dicho. En Puebla, en los meses de mayo y septiembre de 1884, se declara una huelga en las fábricas "El Mayorazgo", "La Economía" y "La Trinidad" porque se quería rebajar en 6 centavos el precio que se pagaba a los trabajadores por cada pieza de manta y porque se les despedía injustamente para reemplazarlos por muchachos a quienes se les pagaba las mantas a real. Ese mismo año, en la fábrica "La Tlaxcalteca" se declara una huelga porque 30 trabajadores que se presentaron a pedir, que se les cubrieran sus salarios ya devengados fueron encarcelados y tratados como bandoleros; Las labores se reanudaron sin haber obtenido grandes ventajas, ya que firmaron un convenio que los obligaba a trabajar de las 5 de la mañana a las 9 de la noche. "

En el mismo Estado de Taxcala y con la activa participación del "Gran Circulo de obreros Libres" recién fundado, estalla, el 9 de junio de 1898, otro movimiento entre los obreros textiles, esta vez en la fábrica "San Manuel" del pueblo de Apizaco, cuyos operarios se niegan a trabajar alegando que la jornada de 14 a 15 horas era excesiva y el salario insuficiente. En esta ocasión el ejército recibió órdenes terminantes de obligar a los huelguistas a volver a sus labores y de disparar contra todo aquel que se rehusara a hacerlo.

En la rama de la minería se presentan en esta época algunos movimientos de descontento, uno de los cuales, el de "Cananea", es el de mayor importancia. Pero tiene también importancia, como antecedente de éste, el movimiento surgido el 21 de enero de 1883 en el "mineral de Pinos Altos Chihuahua", cuyos trabajadores se quejaban de ser objeto de vejaciones de los capataces y acusaban a las autoridades locales y del Estado, cuyo gobernador era Don Luis Terrazas, de complicidad con la empresa y de recibir trato de tropa enemiga. Los Jornales eran de 50 centavos diarios y por orden de la empresa, norteamericana, se les pagaban quincenalmente, mitad en efectivo y mitad en vales para la tienda de raya. Ante esto, los mineros solicitaron el Pago semanal de sus salarios a lo cual el empresario, John Bucham Hepburn, se negó. El 20 de enero se hizo público el descontento obrero y a causa de la negativa a permitir la entrada a unos obreros a un baile que se celebraba en la parte alta de la tienda de raya, estalló la violencia. Hubo un duelo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

entre un trabajador y un guardia de la empresa en el cual ambos murieron, lo que originó la represión general. El juez local, acompañado de doce hombres armados atacó al pueblo resultando muerto otro obrero. Bucham, quien jamás permitía que un trabajador le dirigiera la palabra, trató de calmar los ánimos dirigiéndose a los mineros desde el balcón de un hotel; pero fue herido de muerte de un disparo. Dos días después llegó a Pinos Altos el Teniente Coronel Carlos Conant, quien declaró el estado de sitio, proclamó la ley marcial y se erigió en presidente de un consejo de guerra que el mismo día juzgó y sentenció a muerte a varios trabajadores bajo los cargos de asesinato, lesiones, sedición, daño en propiedad ajena y conato de incendio. La sentencia fue ejecutada de inmediato. Poco después llegó a Pinos Altos el oficial Francisco Armenta con una partida del 11 batallón de la infantería de Chihuahua para imponer la paz. Al reanudarse las labores en la mina, unos sesenta trabajadores fueron condenados a trabajos forzados, pena que cumplieron construyendo las oficinas del gobierno "Es indudable, dice García Cantú, que los obreros fusilados en Pinos Altos son las primeras víctimas del movimiento obrero en América. Su fusilamiento ocurrió tres años antes que las ejecuciones de los huelguistas de Chicago... Su proceso y sentencia fue obra de la voluntad de reprimir toda tentativa de cambiar las condiciones de vida de los obreros. Lo que sería el Porfiriato, había mostrado en Pinos Altos la verdadera naturaleza de su orden: venganza sin ley."⁶

Los descontentos empiezan a tornarse más frecuentes y las sublevaciones de los trabajadores cada vez fueron más numéricas y con cada vez mas arraigo en sus ideas de que lo que pasaba estaba mal y que ya no podían seguir permitiéndolo; por lo que a la huelga de Cananea respecta es, sin duda alguna, junto con la de la región textil de Puebla y Tlaxcala que culminaron en los disturbios de Río Blanco, la que mayores repercusiones tuvieron en el terreno de las luchas obreras durante el Porfiriato. Aquí hay que recordar que los líderes de dicho partido en ese entonces eran los hermanos Enrique y Ricardo Flores Magón

⁶ Jorge Basurto. - *El Proletario Industrial en México*. UNAM. México 1981, Pág. 99-102.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El día 1 de junio de 1906 los dirigentes del Partido Liberal, refugiados ya en los Estados Unidos obligados por persecución del General Díaz, publican en la ciudad de San Luis Missouri un manifiesto en el que precisan su programa de reivindicaciones populares. En el artículo 21 del programa se pide por ejemplo, el establecimiento de la jornada de 8 horas y un salario mínimo de un peso diario para las regiones del país donde fuese menor a esa cantidad. Los acontecimientos en cananea fueron provocados por el descontento de los trabajadores mexicanos aproximadamente 5,360 los cuales no tenían las mismas retribuciones salariales que sus compañeros norteamericanos, unos 2,200, aparentemente los primeros desempeñaban idénticos trabajos y tenían el mismo salario que los segundos, pero la realidad era que a los mexicanos se les asignaban los trabajos mas pesados y el pago, que iba de 3 a 5 pesos diarios era hecho en oro a los norteamericanos y en moneda nacional a los mexicanos aumentándole a esto los malos tratos por parte de los capataces tanto norteamericanos como mexicanos agringados según cuenta Díaz Cárdenas.

El 30 mayo de 1906 se llevo a cabo un mitin cercano a Pueblo Nuevo, al que concurrieron 200 obreros, en la noche del 31 de mayo la empresa anuncio su propósito de modificar las condiciones de trabajo en perjuicio de sus obreros, la historia la narra Baca Calderón uno de los líderes de la Unión Liberal en la Versión que preparo en 1956 para el Patronato de la Historia de Sonora el cual explica en los siguientes términos: esa noche dos mayordomos de la mina Oversight informaron a los rezagadores y carreteros que desde el día siguiente la extracción del metal quedaria sujeta a contrato. Esto no queria decir que los obreros se convertirían en contratistas ni que se les obligaría a trabajar en lo sucesivo a destajo, por tres pesos de salario, sino que los mayordomos quedaban facultados para reducir el numero de trabajadores y recargar el trabajo en los que quedaran en servicio, dándole a los contratistas la oportunidad de alcanzar muy fuertes ingresos a costa del esfuerzo de los mexicanos, además corría el rumor de disminución de salario.

En la madrugada del 1º de junio de 1906, poco antes de la terminación de la jornada de trabajo en turno, los trabajadores directamente afectados se amotinaron a la salida de la mina, precisamente frente a las puertas de la oficina y pidiendo a gritos cinco pesos de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

salario mínimo por ocho horas de trabajo. De entre los descontentos salió luego la idea de llamar a Esteban Baca Calderón y Manuel M. Diéguez para que se pusieran al frente de la manifestación de protesta puesto que ya se habían mostrado enemigos de la explotación de los trabajadores. Los mineros que llegaban a su trabajo para el turno que se iniciaba se negaron a ocupar los lugares que sus compañeros dejaban vacantes, iniciándose así la huelga. Su líder Calderón no tardó en presentarse en la mina; el Jefe de la policía de los campos mineros después llegó el doctor Filiberto Barroso, presidente municipal, acompañarlo de don Pablo Rubio y don Arturo Carrillo, Comisario y Juez Auxiliar del lugar respectivamente ante quienes los trabajadores expusieron sus quejas.

Estos personajes propusieron a los obreros presentarse a la comisaría a las 10 de la mañana para discutir con los representantes de la empresa en presencia de las autoridades, Calderón y Diéguez fueron nombrados por los obreros como sus representantes, en esa primera entrevista con la empresa y a sugerencia de aquellos se designaron doce delegados más, todo ello fue informado telegráficamente al gobernador del Estado de Sonora por el doctor Barroso quien, además de pedir órdenes al respecto, aclaraba que todos los huelguistas eran mexicanos. " La reunión se llevó a cabo como había sido prevista y los 14 representantes encabezados por Manuel M. Diéguez, presentaron al apoderado de la negociación y a las autoridades del lugar su pliego de peticiones que se iniciaba con una solemne proclamación de la decisión tomada: "queda el pueblo obrero declarado en huelga" y se obliga a trabajar solamente bajo las siguientes condiciones:

I. La destitución del empleo del mayordomo Luis (Nivel 19) .

II. El mínimo sueldo del obrero será de cinco pesos diarios con ocho horas de trabajo.

III. En todos los trabajos de la Cananea Consolidated Copper Co., se ocupará el 75% de mexicanos y el 25% de extranjeros, teniendo los primeros las mismas aptitudes que los segundos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IV. Poner hombres al cuidado de las Jaulas que tengan nobles sentimientos para evitar toda clase de irritación.

V. Todo mexicano en los trabajos de esta negociación tendrá derecho a ascenso según lo permitan sus aptitudes."

Asimismo, se presentó un pliego redactado por Esteban B. Calderón, en el cual se fundamentaban las peticiones hechas. Por su parte, William C. Greene, presidente de la Cananea Consolidated Copper Co, contestó a los huelguistas el mismo día 1º de junio de 1906 manifestando su sorpresa y el profundo pesar que, según decía, le causaba la comunicación del comité huelguista, recordaba a los mineros que en Cananea se pagaban mejores sueldos que en cualquiera otra negociación de importancia en el país. Esos altos sueldos de que hablaba el presidente de la compañía fluctuaban, según asentaba en el mismo documento, de 50 centavos a 8 pesos diarios, según el trabajo, sin contar con que al obrero no se le exigía, como en otros lados, comprar en la tienda de la compañía.

Green sostenía que las condiciones de los trabajadores en Cananea eran superiores a otras compañías que se dedicaban a la explotación minera, esta afirmación fue sostenida por don Ramón Corral ante el gobierno sonorense, sin embargo los historiadores han llegado a la conclusión de que esos informes fueron arreglados por la empresa y por el gobernador Izabal González Ramírez, pero tal vez el documento más confiable para juzgar al respecto sea una carta que recibió el gobernador Izabal después de terminado el conflicto y que se transcribe respetando la ortografía del original:

"Sr. acordaos de la desnudes, del hambre, y de otras necesidades, que sufre toda la gente humilde de pocas proporciones, y, de poca inteligencia, hay días que solamente 2 veces comen porque tienen una

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

numerosa familia o algún enfermo. \$ 3.00 pesos es un miserable sueldo para comprar leña a \$ 16.00 pesos, cuerda y una casa pocilga de una pieza \$ 15.00 pesos, doctor \$ 3.00 agua \$ 5.00 un mal calzado \$ 6.00, \$ 8.00 y otras tantas cosas que sería imposible enumerar. Ah, pero tenemos que humillarnos los mexicanos porque si levantamos la voz nos la calla nuestro gobierno, con sus bayonetas sostenidas por su mismo pueblo. Ved, alzad la vista y veréis la desnudes en todo el pueblo. Procurad contentar al pueblo de alguna manera y no tratarlo mal porque ya el pueblo tiene hambre y más tarde si no proporciona algo tendrán que arrojarlo contra las despensas y almacenes de este lugar resueltos a morir. Que bien cierto de que no ara Ud. Aprecio de esto pero tendrá mas tarde que lamentarlo".⁷

En lo concerniente al famoso contrato de extracción de metales que había de dejar sin trabajo a muchos de ellos la respuesta de la compañía era contundente, según Greene lo que sucedía era que los obreros no habían sabido aprovechar la oportunidad de ganar mas trabajando más.

En cuanto a la designación de capataces o jefes, en la contestación se argumentaba que era un derecho indiscutible el que la compañía escogiera las personas que deberán de dirigir sus operaciones.

Igualmente se dio la negativa de la reducción de la jornada a ocho horas.

No obstante esta actitud intransigente por parte de la empresa, los trabajadores no tenían la intención de responder con violencia, existen varias versiones de cómo fue que empezaron a suscitarse algunos brotes de cólera por parte de los trabajadores. Una de ellas asegura que la policía hizo fuego imprudentemente contra los trabajadores, matando a un niño que iba con ellos. Al ver caer al niño, cuya presencia probaba las intenciones pacíficas

⁷ Jorge Basurto .- Op cit Pág. 110,111.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de los mineros, éstos se irritaron y se lanzaron sobre los policías trabándose un encarnizado combate en el que hubo muertos y heridos de ambas partes.

Otra versión, que parece ser la más verídica, afirma que frente a la mina Oversight, un gran número de trabajadores esperaba la llegada de sus representantes que habían estado en conferencia con la empresa y allí mismo se improvisó un mitin en el cual decidieron organizar una manifestación que recorriera diversos lugares para invitar a los operarios a unirse al movimiento "De los campos mineros se dirigieron después a la Gran Fundición de la CCCCO., a levantar a los mexicanos que allí trabajaban lo cual consiguieron. después caminaron a Cananea Vieja con el mismo objeto y con igual éxito. Enseguida, y ya en número de tres mil hombres todos mexicanos que caminaban en la más perfecta moderación subieron a La Mesa, encaminándose con rumbo a la gran maderería de la compañía a donde llegaron con todo orden. la maderería era el único departamento que no habían aún visitado los huelguistas, y su personal, atendiendo la invitación que les hicieron se unieron al contingente obrero, lo cual no fue del agrado de los hermanos Metcalf, los norteamericanos jefes del departamento, uno de los cuales, George, salió a la puerta del edificio para impedir la salida de sus trabajadores, pero como el desfile continuaba, lleno de indignación subió al primer piso y tomando una manguera roció a los que encabezaban la manifestación, la reacción de los trabajadores fue una lluvia de piedras contra Metcalf, quien respondió, a su vez, con fuego. Una detonación se dejó oír y un obrero de los de la vanguardia cayó al suelo bañado en sangre. A partir de ese momento relata Díaz Cárdenas fue imposible contener la indignación proletaria. Forzando las puertas un sinnúmero de huelguistas, en su mayoría jóvenes, se introdujeron a los almacenes y ganaron la escalera, los obreros, sin armas, arrojaron una lluvia de piedras, una de las cuales tocó en la cara a uno de los Metcalf, quien oyendo tras de sí el ruido de los toscos zapatos mineros, se tiró por una de las ventanas a la calle, empuñando su rifle Winchester y luciendo sobre su pecho dos cananas repletas de tiros. Sentado y con una pierna cruzada disparó nuevamente matando a otros de los huelguistas". La indignación de los obreros llegó a su máximo y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

haciendo caso omiso de las armas del norteamericano se le persiguió hasta ser derribado a pedradas y muerto. El otro hermano corrió la misma suerte

El relato de Díaz Cárdenas, tan minucioso y detallista, es fundamentalmente correcto. El diario oficioso porfirista coincide en los hechos más importantes con él.

Después del incidente, los huelguistas se dispersaron por la población no sin antes prender fuego a los depósitos de madera provocando un incendio tan aparatoso que pudo ser visto a larga distancia; en Douglas, Arizona, y en otras poblaciones cercanas, se creyó que todo Cananea estaba ardiendo.

Después de esos acontecimientos los movimientos obreros continuaban y cada vez con mas actos de violencia tanto de los norteamericanos como de los obreros agredidos. Y ante esta situación los norteamericanos como las autoridades mexicanas decidieron pedir ayuda al ejercito del vecino país, trayendo consigo fuerzas militares norteamericanas, las cuales arribaron a nuestro país el 2 de junio, el numero era de 450 hombres comandados por el capitán Rynning, cuyo objetivo era claro rodear a la compañía y a las oficinas centrales de cananea impidiendo el paso ha cualquier obrero pudiendo abrir fuego en su contra, el gobernador Izábal, y el Gobierno del general Díaz fueron censurados sin rigor por dichos acontecimientos, la justificación fue que no eran fuerzas norteamericanas ni mucho menos militares inmiscuyéndose en asuntos propios de nuestro gobierno, si no que eran ciudadanos americanos que por las circunstancias que imperaban en ese momento, tenían que estar armados y que abordaron el tren en territorio norteamericano, siendo imposible que esto se impidiera, pero que en ningún momento en cuanto se internaron en territorio mexicano, se les permitió que interfirieran.

Después de esto algunos políticos querían la cabeza de Izábal y lo consignaron al Gran Jurado acusándolo de traición a la Patria, sin embargo contaba con el apoyo de Díaz por lo que no le fue difícil el que no se procediera en su contra regresando a Hermosillo absuelto de todo cargo.

En Cananea, por otra parte, después de los desordenes, la mayoría de los huelguistas huyeron a refugiarse a las montañas ante las persecuciones que fueron emprendidas en su

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

contra por las tropas federales, el resto regreso a sus labores, el día 4 de junio y el día 5 los principales líderes del movimiento: Diéguez, Calderón, Ibarra y otros cinco más fueron llamados por las autoridades, con el pretexto de oír sus peticiones, pero en vez de ello fueron aprehendidos, el gobernador Izábal era de la opinión que dadas las graves responsabilidades que según el recaban sobre los aprehendidos, tendrían necesariamente que resultar sentenciados a la pena capital como asesinos e incendiarios; pero los autores morales de tales crímenes, quienes pusieron en movimiento al pueblo con fines políticos, perfectamente esclarecidos, sólo podrían legalmente ser condenados por sediciosos y en tal caso la pena resultaría irrisoria. En consecuencia creía conveniente fusilarlos "pero a plena luz del día para que el castigo fuera ejemplar" estos eran Manuel M Diéguez calificado como socialista decidido; Esteban Baca Calderón "bastante ilustrado e inteligente que busco trabajo de minero sin mas fin que relacionarse con el pueblo y sublevarlo, y el comerciante José Maria Ibarra, sin embargo por temor a que el escándalo de los rangers fuese agravado por los fusilamientos Corral solo ordeno que se les aplicara todo el rigor de la ley y que se les mandase a San Juan De Ulua para cumplir sus condenas.

Este episodio de la historia de México puso de manifiesto, como bien dice González Ramírez, "la dolorosa desigualdad que implicaba haber nacido mexicano, ser obrero y prestar los servicios a una empresa extranjera en territorio mexicano"; pero muestra así mismo las exageraciones a que puede llegar un régimen dependiente y servil hacia una potencia extranjera todo lo cual, sin embargo, no era obstáculo para que Díaz, por medio de su vocero Oficioso, hiciera grandes elogios a los patricios de la Reforma: Juárez, Gómez Farías, etc., y se proclamara defensor de esas leyes y de la Constitución.

Por otra parte veremos como dan inicio los acontecimientos de Río Blanco, que se inician la rama textil a mediados de 1906, ya que esta fue fuertemente golpeada por la crisis económica que imperaba en ese momento, los empresarios se defendían de la situación a expensas de sus obreros ocasionando con esto un malestar, ya que aumentaban el trabajo y disminuían el salario. El descontento se hacia cada vez más potente los comentarios decían que ni en la misma monarquía española pasaba lo que les hacían en esa época.

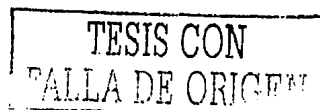
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

las manifestaciones empezaron por "El Círculo de Obreros Libres" los cuales se reunían en pequeños grupos a fin de eludir la acción represiva de las autoridades. En ellas se planteaban los problemas de los obreros a sí como la forma de buscar una solución o de organizar una resistencia, la represión por parte de los patrones fue inmediata, decidieron aumentar el rigor de las condiciones de trabajo por medio de un reglamento totalmente violatorio e ilógico impuesto en el Centro Industrial De Puebla, por lo cual los obreros deciden abandonar pacíficamente su trabajo bien pronto se unieron a ellos los del Estado de Tlaxcala, con lo cual se congregaron más de 6,800 obreros, afectando con esto a 34 fábricas, sin embargo la represión de los medios se dio más acentuada que en la ocasión de Cananea toda vez que no se aprobaba dichas manifestaciones, sin embargo una frase elocuente fue pronunciada en esos mítines la cual dice:

*"México ha tenido sólo dos revoluciones Independencia
y Reforma; hoy se iniciara la tercera, con este conflicto:
dinero y trabajo" ⁸*

Los trabajadores presentaron un proyecto de reglamento, elaborado en el Círculo de Obreros Libres, en el cual se hablaba de una jornada de trabajo de 6 de la mañana a 8 de la noche, pero con dos descansos de 45 minutos, uno para almorzar y otro para comer. Los sábados terminarían las labores a las cinco y media de la tarde y se les permitiría trabajar sólo medio día el 15 de septiembre y el 24 de diciembre. El pago, según el proyecto, debería efectuarse los sábados y quedaría prohibido a los empleados y maestros cobrar a los obreros por proporcionarles trabajo. No se les descontaría el pago de médico y las tiendas de raya debían ser suprimidas por anticonstitucionales y perjudiciales para la clase obrera. Además, el operario que por falta de ayudantes desempeñara el trabajo de éstos, recibiría la remuneración

⁸ Jorge Basurto - Op cit. Pág. 126



correspondiente por esa labor. En los casos de accidentes de trabajo, pedían una pensión equivalente a la mitad de su jornal durante el tiempo que residiera en la fábrica y a quienes trabajaran el turno de noche se les aumentaría un 25% su salario. El pago de los tejidos defectuosos se haría a juicio de la comisión permanente de cada fábrica. Se prohibía, asimismo, el trabajo a aprendices menores de catorce años por disponerlos así la ley de instrucción pública.

Se pedía también que los obreros que por debilidad física no pudieran desempeñar el trabajo solicitado por la fábrica no fueran cesados por ese motivo, "pues como es de entenderse, no será posible que todos tengan fuerza igual; lo mismo que los obreros mayores de edad que han acabado sus vidas en las fábricas, sólo por esta razón deben ser dignos de toda consideración".

Por su parte, los obreros se comprometían a mantener en buen estado las máquinas, aun cuando no debían ser tenidos como responsables de averías accidentales; ofrecían también respetar a sus superiores, pero exigían que los empleados no los maltratasen. Y, en otro orden de cosas, proponían que los obreros que tuviesen comisiones legales no fuesen separados por ese motivo y que en cada centro de trabajo hubiera dos representantes del Círculo para informar a la administración de la fábrica y a su sociedad de los desórdenes que se advirtieran.

Los empresarios volvieron a negarse a aceptar las condiciones de los obreros a pesar de que su proyecto de reglamento era "bastante razonable", según era considerado aun por algún periódico gobernista.

En vista de las trabas se decidió a acudir ante el entonces presidente Porfirio Díaz el cual dijo que desconocía los motivos por los cuales se encontraba en esa situación.

Por lo que se integran dos comisiones dentro del círculo una para pedir pequeños créditos a las tiendas de raya y otra para ir a la capital a entrevistarse con el Presidente, mientras tanto los empresarios amenazaban con cerrar sus fabricas e irse al extranjero para cortar el animo de sus empleados y hacerlos desistir de sus acciones, las recursos se acababan y la decepción aumentaba, las tiendas de empeño de Orizaba Santa Rosa y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Nogales estaban atestadas de prendas y no concedían mas prestamos por falta de fondos. Por fin el 4 de enero de 1907 se informo que se había llegado a un arreglo satisfactorio para ambos bandos. En realidad el acuerdo a que se había llegado distaba mucho de ser satisfactorio para los obreros se trataba del famoso laudo expedido por Díaz, que obligaba a los trabajadores a regresar a sus labores en las mismas o aun en perores condiciones que en las existentes antes del conflicto, el laudo establecía que todas las fabricas cerradas abrirían el día 7 de enero y todos los obreros entrarían a trabajar, sujetos a los reglamentos vigentes en el momento de clausurarse o que sus propietarios hayan dictado anteriormente y a las costumbres establecidas. Pero establecía también que todas las fabricas deberian de realizar estudios para la uniformar las tarifas de todas las fabricas sobre una serie de condiciones tales como la igualación del salario por regiones o por distritos sobre la base del promedio de la tarifa más altas, pago de primas a la producción etcétera. Ordenaba asi mismo el establecimiento de libretas de control para anotar los datos que se considerasen necesarios respecto a la buena conducta, laboriosidad y aptitudes del operario.

En cuanto a los reglamentos internos de trabajo, los industriales debían comprometerse a introducir mejoras sobre todo en lo referente a multas que debían destinarse íntegramente a un fondo de auxilio de viudas y huérfanos de los obreros, supresión de descuentos para pago de médico y fiestas religiosas o profanas; sostenimiento de un médico; pago de sólo los materiales que destruyesen por descuido. Se recomendaba igualmente que revisaran lo referente a la prohibición de recibir visitas en sus habitaciones.

De especial importancia era el artículo quinto del laudo que textualmente decía: "Los obreros que tengan alguna reclamación o solicitud que hacer, la presentarán personalmente por escrito, que firmaran los mismos, al administrador, quien deberá comunicarles la resolución que se dicte, a mas tardar en el término de quince días. Los obreros quedan obligados a continuar en el trabajo durante el tiempo que dilate la resolución, y si cuando ésta se les dé a conocer no quedaren satisfechos, podrán separarse del trabajo". Afirmamos que es de especial importancia porque al estipular que el trabajador debía presentar personalmente sus quejas, "sin intermediario de sociedades o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

clubes", como aclaraba la prensa, se le estaba virtualmente obligando a renunciar al derecho constitucional de formar asociaciones o por lo menos a no pertenecer ni acudir a ellas en caso de conflicto con el patrón. Era un buen elemento de qué echar mano para reprimir el movimiento asociacionista que se manifestaba cada vez más abiertamente. A mayor abundamiento, en el artículo IX del laudo se decía que los obreros quedaban comprometidos "a no promover huelgas, y menos intempestivamente, puesto que en la cláusula cinco se establece la forma en que hagan sus quejas y solicitudes, con el fin de satisfacerlas hasta donde sea justo". En resumen, se quitaba al obrero la posibilidad de protestar, dejándole solamente el recurso de abandonar el trabajo y morir de hambre en consecuencia.

Los dirigentes del Círculo de Santa Rosa acusaron a Morales de Traición por haber aceptado las bases propuestas por Díaz, mas o menos igual reacción hubo en otros lados.

El día 7, fecha señalada por Díaz para reanudar labores reinaba la agitación en la zona. El presidente había amenazado con declarar fuera de ley a todo aquel que se resistiera a obedecer el fallo arbitral, a partir de ese día la atención se centro en Rió Blanco, población cercana a Orizaba, donde se registraron violentos choques. Todo comenzó con unos cuantos obreros que estaban en actitud hostil gritando subversivamente en frente de la fabrica de Rió Blanco, unos 50 aproximadamente los tumultos comenzaron atacando a una tienda de Raya propiedad de un francés llamado Victor Garcin en esta se admitian los vales con que la fabrica pagaba a sus operadores, las autoridades lanzaron unos cuantos disparos al aire sin éxito de apaciguar a la turba ya en esos momentos un poco subida de ánimos, después de eso la multitud se dirigió a la ciudad de Orizaba para que las autoridades los escucharan. Pero es recibida a balazos por tropas de Martínez apostadas en una curva a la entrada de la población de Nogales, los combates entre tropas y obreros duraron todo el día 7. dejando un saldo de varios muertos y heridos, la persecución contra los obreros no paro aunque estos se refugiaron en la cierra al ser aprendidos se les fusilaba, tres días después de la matanza, los principales accionistas de la fabrica se mostraron muy agradecidos dando un

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

banquete a las autoridades en especial al General Rosalio Martínez. Además honraron al General Díaz con el título Héroe de la Paz.

En el informe al congreso de la Unión en abril de ese año, Porfirio Díaz dijo que los disturbios de Río Blanco se habían reprimido con tanta prontitud como emergencia “ Díaz se sentía tan satisfecho como meses atrás al informar sobre los sucesos en Cananea, casi con iguales palabras. Advirtió amenazador que si la clase obrera producía nuevos trastornos, el gobierno haría respetar los derechos de todos y sabría mantener el orden público. El cónsul norteamericano en Veracruz aprobó con entusiasmo esta determinación convencido de que las medidas severas eran las únicas capaces de someter a los salvajes mexicanos...”⁹

Sin embargo estos sucesos no terminaron con la determinación obrera por el contrario se sabe de otros movimientos de huelga con el propósito de pedir aumento salarial que tuvieron éxito tal es el caso de la fábrica “La Hormiga” del Distrito Federal en 1907, la cual, le fue favorable a los trabajadores.

Podemos observar que las políticas adoptadas no beneficiaban en nada a los pobres trabajadores que veían subyugados el poder del capital, es por eso que empiezan las organizaciones y movimientos en su contra fomentando con esto el cambio que se perseguía para la mejora obrera, el vehículo utilizado para ello fue la revolución, que encontró en estas desigualdades sociales una meta común perseguida por los oprimidos, dejando en estado de aletargamiento las consolidaciones de las organizaciones obreras hasta después de la misma, como analizaremos en nuestro siguiente título.

⁹ Jorge Basurto.- Op cit. Pág. 139.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. 1. 4. LAS ORGANIZACIONES OBRERAS QUE SURGIERON.

Las condiciones en las que se encontraban los trabajadores y la poca atención puesta por el Gobierno, trajo como consecuencia que se formaran organizaciones hechas por los trabajadores para mejorar con esto un poco su situación, es entonces cuando surgen las Sociedades Mutualistas mismas que se encargaban de ayudar al trabajador en caso de enfermedad o a su familia cuando este falleciera, una de las primeras sociedades mutualistas fue la que formaron los ferrocarrileros en el año de 1888 llamada La Orden Suprema De Empleados Ferrocarrileros Mexicanos Bajo la Dirección de Nicasio Idar.

Nicasio vivió mucho tiempo en los Estados Unidos fue por ello que venía influenciado de las ideas extranjeras, sin embargo esta organización no duro mucho, tres o cuatro años.

En 1897 los ferrocarrileros vuelven a organizarse en la Confederación de Sociedades Ferrocarrileras de la Republica Mexicana. Así como esas existieron muchos ejemplos de grandes o pequeñas organizaciones mutualistas que se fueron formando en el país.¹⁰

A principios del siglo XX se empezaba a vislumbrar que las ideas socialistas provenientes de Europa tenían un cambio anímico en la gente, la cual tenía una sed de transformación, económica y social, la difusión se daba por unos pocos intelectuales, la mayoría de los obreros o trabajadores del campo o una gran parte de ellos no hablaban español el poco desarrollo en carreteras y comunidades enteras no asían fácil esta labor, pero el descontento por las condiciones sufridas era general *"el abuso no se entiende se siente y no se sienten las palabras en otro idioma pero si el maltrato a la dignidad humana"*, es por ello que el convencerla no presentaba un obstáculo intraspasable ya que la situación era vivida por la mayoría, la cual se encontraba inconforme con los abusos que se

¹⁰ Majorie Ruth Clark.- *La Organización Obrera En México*. Colección Problemas De México. Edit. Era. Pág. 12

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

daban, pese al descontento y al entusiasmo vivido por esas ideas, las leyes en contra de estas actividades eran claras las mismas reflejaban la intención del gobierno de continuar con su política, La Constitución de 1857 lejos de reconocer los derechos de la clase obrera, era una clara señal de que no se permitiría los cambios, el Código Penal Para el Distrito Federal (1872), nos da una visión clara de lo que digo: "se impondrá desde ocho días hasta tres meses de cárcel y una multa de 25 a 500 pesos, o solamente uno de ambos castigos, al que creara un tumulto o revuelta o utilizara cualquier otra forma de fuerza moral o física con el objeto de aumentar o disminuir los salarios o pagos de los trabajadores o de impedir el libre ejercicio de la industria o el trabajo"¹¹.

Como se puede ver la represión en el régimen porfirista impedía el libre ejercicio de los derechos del trabajador, por lo que no es de sorprender que las organizaciones obreras hayan tomado tanto auge en esos tiempos y permanecido ya desfiguradas en la actualidad, sin embargo los fines perseguidos en ese momento no podían ser conquistados por unos cuantos, pese a ello la ideología obrera poseía una meta bien determinada, la cual en la época revolucionaria permanece quieta. No es hasta después del movimiento, cuando se empieza a percibir de nuevo las organizaciones obreras en caminadas a mejorar la vida del trabajador, las ideas políticas extranjeras tuvieron gran importancia para este desarrollo como lo he mencionado con anterioridad, "el 19 de mayo de 1911 se forma la Confederación de Tipográfica de México bajo la dirección de Amadeo Ferrés, un español; misma que se convirtió en el núcleo de la primera organización combativa mexicana después del Gran Circulo de Obreros de 1906, mas tarde la Confederación Tipográfica de México lanza su propio órgano de información, El Tipógrafo mexicano. Posteriormente la Confederación cambia de nombre ha Confederación Nacional de Artes Graficas se le atribuye gran importancia por ser la cuna de grandes líderes sindicales, fue entonces cuando se ve una tenue decisión gubernamental por proteger los derechos laborales, en diciembre de 1911 se crea el Departamento del Trabajo bajo el control de la Secretaria de Fomento, sin embargo su acción fue sumamente deficiente, funcionaba como una oficina burocrática,

¹¹ Majorie Ruth Clark -Op cit Pág. 16.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

era algo así, como un centro estadístico y como una oficina gubernamental de empleos, solo podría interceder en las disputas laborales cuando las partes interesadas lo pedían expresamente, por lo que poco satisfizo las necesidades obreras. En años posteriores nacen diferentes asociaciones con la ambición de organizar a los trabajadores de todo el país, muchas de ellas ostentando el título de confederación, pero no agrupan mas que un escaso numero de trabajadores; Eran flojas y casuales, carecían de objetivos definidos y de una clara comprensión del lugar que ocuparían en la vida del trabajador".¹²

No fue si no hasta la XXXIII legislatura del Congreso del Estado en donde se expidió el Decreto numero 80 de fecha 22 de marzo de 1918, donde se aprobó el plan de otorgar al gobierno del Estado facultades para que el Ejecutivo organice el Congreso Obrero, en donde se presentarían los representantes de las mas importantes organizaciones obreras del país, el Congreso Nacional se ocuparía de estudiar y discutir los problemas que afectan al obrero mexicano.

El congreso se inauguro el 1 de mayo de 1918 tal y como había sido previsto en la convocatoria oficial, estando representados 18 Estados de la Republica y 116 organizaciones que enviaron sus respectivas delegaciones. Se nombro un comité ejecutivo del congreso que quedo integrado por Luis N. Morones de la corriente oficialista, Jacinto Huitron anarquista, Teodoro Ramirez, sindicalista y Ricardo Treviño de la Internacional Workes of the World (IWW).

Tres corrientes ideológicas se enfrentaron en el congreso: la tendencia anarcosindicalista que era la de mayor arraigo entre los trabajadores organizados por ser a la que habían pertenecido sus anteriores agrupaciones -COM, CTRM-; la socialista que se presentaba con el atractivo de la novedad y con el respaldo que le daba el triunfo de la Revolución rusa y la sindical legalista que contaba con el apoyo de las esferas oficiales y aun con el de la American Federation of Labour, que desde principios de 1916 había establecido contacto con algunos líderes mexicanos como Luis N. Morones, Ezequiel Salcedo etc.

¹² Jorge Basurto - Op cit. Pág. 154, 155.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por fin el congreso de Saltillo decide finalmente la constitución de una gran Central de trabajadores a nivel nacional que fue llamada Confederación Regional Obrera Mexicana cuyo lema fue "Salud y Revolución Social" y de inmediato se eligió su primer comité ejecutivo que quedo integrado por Luis N. Morones, Ricardo Treviño y J. Marcos Tristán que debían permanecer en funciones un año. Legalmente su formación estuvo basada en lo estipulado en la fracción XVI del Art. 123 de la Constitución que estatuye que "tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera"¹³

De esta manera se hacia realidad el sueño de tantos luchadores obreros que desde el siglo pasado habían trabajado con poco o ningún éxito a favor de la unificación del proletariado,

Es así como los obreros poco a poco van consiguiendo pequeños logros para mejor su nivel de vida, después de este tipo de organizaciones se crean organismos gubernamentales tendientes a regular los conflictos entre el capital y el trabajo así como para proteger los derechos del trabajador, pero aun la lucha es desigual es por lo anterior que debemos de seguir fomentando la dignidad e integridad de los trabajadores que ayudan a mejorar el sistema económico de cualquier Nación.

¹³ Jorge Basurto - Op cit. Pág. 194.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. 2. NATURALEZA JURÍDICA.

Determinar la naturaleza jurídica es establecer los conocimientos preliminares de una determinada disciplina y de ubicar su naturaleza a la materia jurídica que la inquieta.

Determinar la naturaleza jurídica del derecho del trabajo es un problema de clasificación, y por tanto, compete a la ciencia del Derecho.

La naturaleza jurídica del derecho del trabajo la encontramos inmersa en la garantía social a que se refiere el artículo 123 Apartado "A" de la Constitución Federal de la Republica Mexicana en vigor a partir del 5 de febrero de 1917, aprobado por el congreso Constituyente de Querétaro en la misma fecha.¹⁴

Mario de la Cueva establece:

" El derecho mexicano del trabajo es un estatuto impuesto por la vida, un grito de los hombres que sólo sabían de explotación y que ignoraban el significado del termino: *mis derechos como ser human*. Nació en la primera revolución social del siglo XX y encontró en la Constitución de 1917 su más bella cristalización histórica. Antes de esos años se dieron esfuerzos en defensa de los hombres, ocurrieron hechos y se expusieron ideas, pero no se había logrado una reglamentación que devolviera al trabajo su libertad y su dignidad, perdidas en los siglos de la esclavitud, de la servidumbre y del derecho civil de la burguesía, ni se había declarado la idea que ha alcanzado un perfil universal: *el derecho del trabajo son los nuevos derechos de la persona humana, paralelos y base sin la cual no son posibles los viejos derechos del hombre*.¹⁵

Actualmente seguimos encontrando esa misma naturaleza toda vez que el Art. 123 constitucional apartado "A" establece dentro de sus principios: el respeto al trabajo, la

¹⁴ Eusebio Ramos, Ana Rosa Tapia Ortega, *Nociones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*. 4ª Edición, Edit. Sista Pág. 22.

¹⁵ Mario De La Cueva -*El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*. Edit. Porrúa, México, 1999. Decimaseptima Edición Pág. 38

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

afirmación de la dignidad personal del trabajo la defensa y superación de la clase proletaria, la apertura a las posibilidades de una vida decorosa de los trabajadores en un sistema en el que desaparezca la explotación del hombre que vive de su esfuerzo.

La finalidad del derecho del trabajo es la protección de los derechos de los trabajadores, la cual debe de ser supervisada por el Estado mediante los Órganos Jurisdiccionales Correspondientes, es la equidad el poner en un estado de igualdad a los desiguales. A su vez el derecho del trabajo es el conjunto de disposiciones jurídicas y legales que rige en cada Estado el ámbito de las relaciones laborales. Surgió a finales del siglo XIX como consecuencia de la aparición del proletariado industrial y de la agrupación del mismo en torno a grandes sindicatos. En sus orígenes, giraba en relación al contrato de trabajo (de raigambre civil) para extender más tarde su campo de acción a otros ámbitos de la actividad jurídica (mercantil, administrativo, procesal), lo que llevó aparejado el establecimiento de una jurisdicción singular y órganos administrativos y laborales propios. Las principales materias de las que se ocupa el Derecho del trabajo en la actualidad son: el contrato de trabajo y sus distintas modalidades (a tiempo parcial, temporal, de alta dirección, del servicio doméstico); derechos y deberes de los trabajadores por cuenta ajena; remuneración, salarios, pagas extraordinarias; régimen jurídico de los trabajadores autónomos; seguridad e higiene en el trabajo; Seguridad Social; relaciones laborales; huelga y cierre patronal. Los objetivos fundamentales perseguidos por el Derecho del trabajo responden en esencia a una finalidad tuitiva o de amparo. El trabajo humano, objeto posible de negocios, es un bien inseparable de la persona del trabajador. Debe preservarse de tal forma que mediante normas imperativas se establezcan límites a los contratos sobre actividades de trabajo en las que se comprometan físicamente las personas que han de prestarlas, límites tendentes a proteger bienes como la vida, la integridad física, la salud o la dignidad del trabajador con una finalidad compensadora. Tiende a paliar la disparidad de fuerzas que, en el punto de partida, existe entre quienes demandan y ofrecen trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mediante normas imperativas que establecen contenidos mínimos de los contratos no negociables, así como garantías procesales y administrativas en favor de los trabajadores.¹⁶

Ahora bien ¿Dentro de que rama del derecho se encuentra el Derecho del Trabajo?

Las opiniones son variadas y cada una tiene su punto de vista, según las cuales el derecho del trabajo pertenece a el derecho publico o al derecho privado o bien al derecho social.

Veamos la teoría que establece que el derecho del trabajo pertenece a la rama del derecho publico y una sencilla explicación del por que.

Es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En diversas ejecutorias afirmó que el Derecho Del Trabajo esta inspirado en los principios mas altos del interés público. En ejecutoria del 6 de Marzo de 1935 Francisco Amescua; el mas alto Tribunal de la Republica sostuvo: " El articulo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos elevo a la categoría de Estatuto Especial de Derecho Publico al Derecho Industrial o Del Trabajo".¹⁷

La Ley Federal Del Trabajo en su articulo 5º establece:

"Las disposiciones de esta ley son de orden público".

Claro que existen diversas teorías que tratan de justificar sus hipótesis con los lineamientos establecidos queriendo encuadrarlos en los mismos: como el atender a los sujetos de la relación jurídica, para poder distinguir si la norma que los rige es de derecho público o privado; si los sujetos se encuentran en un mismo plano, estamos frente a una

¹⁶ "Derecho del trabajo". Ramiro Sánchez Sanz. *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000*. © 1993-1999 Microsoft Corporation. [en cd-rom]. Ver. 9 0.0.0710. [México].

¹⁷ José Dávalos *Derecho Del Trabajo I*. Edit. Porrúa. México 1992. cuarta edición. Pág. 27-30.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

norma de derecho privado, es decir una relación de coordinación; si uno de los sujetos de la relación está en un plano de superioridad, estamos frente a una norma de derecho público, y así podemos encontrar diferentes reglas para poder determinar si el derecho del trabajo es un derecho público o privado, ahora bien existen teorías dualistas que establecen que el derecho del trabajo contiene normas de derecho público y privado; y por último encontramos a la teoría que dice que pertenece al derecho social, donde manifiesta Carlos García Oviedo que: todo lo relativo a la prestación de servicios debe denominarse social, pues el grupo de trabajadores engendra problemas de carácter social, pero como acertadamente comenta José Dávalos el término social es tan amplio que ninguna rama del derecho dejaría de ser social.

Es difícil encontrar la teoría correcta ya que todas tienen parte de razón en la disertación de los fundamentos que plantean, pese a esto la opinión que comparto es la que establecen algunos autores en el sentido de que el derecho del trabajo señala el nacimiento de un nuevo sistema de derecho, distinto del público y del derecho privado, un ejemplo de ello es el comentario del Diputado Macías (del Congreso Constituyente 1917) que dijo lo siguiente:

“La legislación laboral es de integración social en beneficio de los trabajadores, en tanto que el derecho público está constituido por normas de subordinación. Las normas de trabajo no solo son proteccionistas o tuitivas de la clase obrera, sino que tiene una función reivindicatoria, como por ejemplo la huelga, la participación en las utilidades de la empresa, la asociación profesional, etc. , que tienden al mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores, a la creación de un derecho autónomo del trabajo superior a la ley y a la transformación de las estructuras económicas y sociales”.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. 3. CONCLUSIONES DEL PRIMER CAPITULO.

La política económica que regia el gobierno de Porfirio Díaz fue el liberalismo cuya ideología es la no-intervención del Estado, esto trajo como consecuencia que no se legislara de manera adecuada la situación entre el capital y el trabajo. Dejando a los obreros y a los peones a su suerte, al no existir una regulación de las normas de trabajo y al estar esta sometida a la ley de la oferta y la demanda los patrones cometían un número de abusos como se ve en el desarrollo de los temas ya precisados, aunado a esto los ineficaces intentos de las autoridades para regular dichas situaciones trajo como consecuencia los conflictos entre los trabajadores y los patrones.

Estos conflictos sin duda alguna han servido para establecer las bases sobre las cuales se regula en nuestro tiempo, el capital y el trabajo, sin embargo, pese a los grandes esfuerzos de la fuerza trabajadora, aun faltan muchas cosas por realizar para que se llegue a una equidad que beneficia a las dos partes. Y algún día se pueda decir que la justicia en México es pronta y expedita.

Todo lo anteriormente descrito nos da una pauta para establecer el marco legal que se dio con posterioridad a esta época.

Como se puede apreciar las deudas contraídas por los Trabajadores con sus Patrones, a lo largo de la historia de nuestro país han sido un factor fundamental entre las relaciones obrero patronales. Aunque en nuestro tiempo existe una regulación más amplia y extensa que permite un mayor rango de certidumbre, persisten mecanismos que no permiten un adecuado beneficio a favor del trabajador. Es por eso que pretendo establecer una propuesta de reforma al artículo 111 de la Ley Federal Del Trabajo la cual le dará mas seguridad legal al trabajador y de esta manera poder equilibrar las fuerzas entre el capital y el trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. 3. CONCLUSIONES DEL PRIMER CAPITULO.

La política económica que regia el gobierno de Porfirio Díaz fue el liberalismo cuya ideología es la no-intervención del Estado, esto trajo como consecuencia que no se legislara de manera adecuada la situación entre el capital y el trabajo. Dejando a los obreros y a los peones a su suerte, al no existir una regulación de las normas de trabajo y al estar esta sometida a la ley de la oferta y la demanda los patrones cometían un sin número de abusos como se ve en el desarrollo de los temas ya precisados, aunado a esto los ineficaces intentos de las autoridades para regular dichas situaciones trajo como consecuencia los conflictos entre los trabajadores y los patrones.

Estos conflictos sin duda alguna han servido para establecer las bases sobre las cuales se regula en nuestro tiempo, el capital y el trabajo, sin embargo, pese a los grandes esfuerzos de la fuerza trabajadora, aun faltan muchas cosas por realizar para que se llegue a una equidad que beneficia a las dos partes. Y algún día se pueda decir que la justicia en México es pronta y expedita.

Todo lo anteriormente descrito nos da una pauta para establecer el marco legal que se dio con posterioridad a esta época.

Como se puede apreciar las deudas contraídas por los Trabajadores con sus Patrones, a lo largo de la historia de nuestro país han sido un factor fundamental entre las relaciones obrero patronales. Aunque en nuestro tiempo existe una regulación más amplia y extensa que permite un mayor rango de certidumbre, persisten mecanismos que no permiten un adecuado beneficio a favor del trabajador. Es por eso que pretendo establecer una propuesta de reforma al artículo 111 de la Ley Federal Del Trabajo la cual le dará mas seguridad legal al trabajador y de esta manera poder equilibrar las fuerzas entre el capital y el trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 2.

2. 1. CONCEPTO DE CONTRATO.

Ahora estudiare el concepto de contrato y para ello me hago la siguiente pregunta:

¿Qué es el contrato?

Bueno empecemos por su definición: viene del latín *contractus: cum = con + trahere*= arrastrar, que significa acuerdo o convenio.¹⁸

Contrato, figura que define el acuerdo de voluntades destinado a producir efectos jurídicos.

En Roma ya existía un *numerus clausus* de *contractus*, pero no una categoría general de contrato, y los demás acuerdos eran *nudum pactum*, es decir, sin ninguna eficacia jurídica. Mas tarde se logró dar cierta eficacia jurídica a los simples acuerdos mediante formas solemnes, como la *stipulatio*, tipo de promesa sometida a reglas muy estrictas. En este mismo sentido apareció la forma *literal*, por la cual se inscribía en el libro de contabilidad doméstica del deudor la obligación, y la forma *real*, por la que al entregar un bien surgía la obligación de restituirlo. Todo lo anterior no son más que ritos y procedimientos usuales, que otorgaban una vinculación jurídica a la obligación que mediante ellas se constituía, pero esa vinculación provenía de la forma, y no del propio acuerdo de voluntades. Con los años se concretaron y especificaron en Roma los contenidos contractuales, que eran los más básicos para una sociedad como la romana:

¹⁸ *Diccionario Anaya de la Lengua*. primera reimpresión Madrid. Julio 1981. Ediciones Anaya. Pág 195.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

compraventa, arrendamiento de bienes y servicios, mandato y sociedad. Junto a ellos se desarrollaron los contratos innominados, que podían estar dentro de alguna de estas clases: *do ut des*, (doy para que des; ejemplo típico la permuta); *do ut facias* (doy para que hagas; ejemplo indemnización en especie por un servicio prestado); *facio ut des* (hago para que des); *facio ut facias* (intercambio de servicios) y. En este momento de la historia seguía sin perfilarse la figura del contrato y sólo podemos hablar de contenidos contractuales, unos típicos y otros innominados, pero en ningún caso la voluntad era suficiente para obligarse.

2. 1. 1. HISTORIA.

La llegada del Derecho de los pueblos germanos implicó un retroceso respecto a la incipiente evolución hacia la categoría de contrato, por cuanto estas comunidades mezclaban un fuerte elemento formal con elementos simbólicos, e incluso el miedo a la venganza privada era una de las razones para que se procediera al cumplimiento de los acuerdos. Una influencia mucho más modernizadora supuso la del Derecho canónico, que mantenía la obligación de veracidad y la de respetar la palabra dada. En la recepción del Derecho canónico se pretendía ir "vistiendo" los *nulum pactum* romanos, hasta llegar a los *pacta vestita*. Hay que tener en cuenta que la figura actual del contrato, tal como la conocemos, no deriva de los *contractus* romanos, sino de los pactos. Así, en las Decretales del Papa Gregorio IX (1234) se sancionaba la obligatoriedad de respetar los pactos cuando se adoptaran mediante juramento. El problema en este caso derivaba de que los pactos se debían cumplir, no por su fuerza obligatoria, sino por subordinarse al juramento del que emanaba el auténtico vínculo jurídico, por lo que no quedaba clara la solución cuando se hiciera un pacto inválido a la luz del Derecho, unido a un juramento válido. En el ámbito del Derecho mercantil existían los tribunales de comercio para juzgar todas las materias

TESIS CON
PALLA DE ORIGEN

que le concernieran y su jurisprudencia fue la primera en reconocer que *solus consensus obligat* ("basta el acuerdo para obligar"). Por las exigencias del tráfico mercantil, no se podía vincular la eficacia jurídica de los pactos al cumplimiento de ciertas formalidades y por ello es claro que en esta rama del Derecho se comenzara a admitir la eficacia de los simples pactos. En la edad moderna, los teóricos del Derecho natural, que en cierta medida secularizaron las ideas previas al Derecho canónico, admitieron sin reserva *la voluntad como fuente de obligaciones*. Fue Hugo Grocio quien en su obra *De iure bello a.c. pacis* fundó todo su sistema en la "necesidad de cumplir las propias promesas". Aparece por tanto el contrato como categoría donde *el pilar básico es la simple voluntad de obligarse*. Estas ideas se mostraron en consonancia con el pensamiento individualista y revolucionario de todos los juristas que influyeron en la redacción del Código de Napoleón (1804), como Domat o Pothier. Hemos de recordar que en esta época el contrato era una institución tan valorada, que incluso se situaba en el fundamento constitutivo de la sociedad política (el contrato social) o se hablaba del matrimonio como contrato matrimonial. Fruto de todas estas influencias, el artículo 1134 de dicho Código afirma: "las convenciones formuladas conforme a las exigencias de la legalidad adquieren fuerza de ley entre las partes". Este artículo supone una definición de la moderna categoría del contrato, que además gozaba de grandes virtudes para los revolucionarios, pues rompía obstáculos para la contratación del Antiguo Régimen y favorecía a la clase en ascenso, la burguesía, reforzando la dinámica del desarrollo industrial. De este modo se llegó al concepto de contrato hoy vigente que ha pasado a todos los códigos modernos y que puede sintetizarse con palabras sencillas en la fórmula antes citada: *acuerdo de voluntades destinado a producir efectos jurídicos*.

En la actualidad se habla de la crisis de la figura del contrato, o más bien, de la crisis de los presupuestos que originaron el contrato. De hecho, el acuerdo que representa la base del contrato, se suponía que debía tener lugar entre voluntades libres e iguales, lo cual no es del todo cierto hoy en día. La realidad social muestra que la libertad, a la hora de contratar, no existe o está muy limitada en casos. Por ejemplo, en los contratos de adhesión, los cuales en el caso de México por citar un ejemplo se dan en el sector eléctrico, en los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que es habitual que operen compañías en régimen de ser ellas las únicas que prestan el servicio sin que ello constituya monopolio tal y como lo establece nuestra Constitución en su artículo 28, en otros donde solo se alcanza una cierta capacidad para elegir entre unos muy reducidos oferentes (por ejemplo, las compañías aéreas). Por otro lado, la igualdad no existe tampoco entre un empleador y alguien que necesita trabajar para ganar su sustento o entre un banco y una persona necesitada de un préstamo. De todo ello se deduce que si bien la figura general del contrato sigue vigente, se han creado otras modalidades de acuerdo como son los contratos en masa, forzosos, normados o normativos. También los legisladores han acogido esta problemática dictando leyes que en muchos aspectos limitan la antigua autonomía contractual donde sólo la voluntad dictaba el contenido de los pactos y compromisos, como las leyes en defensa de la competencia o las de protección de consumidores.¹⁹

2. 2. DIFERENTES CONTRATOS.

En la actualidad podemos encontrar diferentes tipos de contratos en diversas materias, por lo tanto no es posible dar un concepto universal de contrato , ya que este varía de país en país y de época en época, de acuerdo con sus leyes y costumbres respectivas como lo comenta Miguel Ángel Zamora Y Valencia.²⁰

En la practica jurídica mexicana existen diversas acepciones del termino contrato: *como acto jurídico, como norma individualizada y como documento.*

1. *Como acto jurídico:* cualquier transformación en el ámbito de lo jurídico,

¹⁹ "Contrato," *Enciclopedia Microsoft® Encarta®*, Op. cit.

²⁰ Miguel Ángel Zamora Y Valencia - *Contratos Civiles*. Séptima Edición. México 1998. Editorial Porrúa, Pag. 19

cualquier situación que produzca una consecuencia a la que se califique como "jurídica", necesariamente debe ser el resultado de una motivación a un "supuesto jurídico" y toda activación a un supuesto jurídico, forzosamente debe de obedecer a la actualización del hecho jurídico.

Estos términos de "supuesto Jurídico", "consecuencias de derecho", "sujetos de derecho" que son las personas a las que se les imputa las consecuencias y el "objeto de derecho que es el elemento material y el objetivo que maneja la ciencia jurídica reciben el nombre de "conceptos jurídicos fundamentales" sin los cuales no podría hablarse de situaciones o relación con la calificación de jurídica.

Los supuestos jurídicos son las hipótesis normativas de cuya existencia depende el que se produzcan consecuencias de derecho.

Las consecuencias de derecho son las situaciones o relaciones que se originan como consecuencia de haberse activado uno o varios supuestos jurídicos.

En un desenvolvimiento lógico de ideas debe concluirse que para que se produzcan consecuencias de derecho, se necesita excitar o actualizar un supuesto. Ahora bien, el motor, el impulsor, el activador del supuesto recibe el nombre de hecho jurídico que en sentido estricto se entiende como los acontecimientos de la naturaleza o relacionadas con el hombre en los que no interviene su voluntad o que aun interviniendo, ésta es irrelevante en la producción de consecuencias y que por la excitación de un supuesto jurídico, se producen consecuencias de derecho.

Un concepto adecuado sería que el contrato como acto jurídico es el acuerdo de voluntades conforme a lo dispuesto por un supuesto para producir las consecuencias de derecho consistentes en crear o transmitir derechos y obligaciones de contenido patrimonial.

2. *El contrato como norma jurídica:* el fundamento de obligatoriedad del contrato es que en si mismo es una norma jurídica, no general sino individualizada, que a su vez se apoya en una norma jurídica general (la contenida en el Código Civil) la que a su vez se apoya para fundar su obligatoriedad en una norma de carácter constitucional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. *El contrato como documento*: esta aceptación hace referencia al resultado material del proceso contractual que se plasma en un título, generalmente escrito, que contiene los signos sensibles que objetivizan la voluntad de los contratantes, que esta destinado a perdurar y que tiene diversas finalidades entre los que destacan las certeza de los pactos convenidos y su prueba a futuro. El contrato en ese sentido es un documento histórico con la posibilidad de ser analizado y estudiado mucho tiempo después de su redacción.

Es tan importante el estudio y conocimiento de la integración, desde el punto de vista de sus elementos y presupuestos, del contrato, como la manera de redactarlo y precisar su contenido (declaraciones, antecedentes, cláusulas, certificaciones, etc.) y posteriormente su análisis y exploración posiblemente estos últimos aspectos tengan en la practica una mayor relevancia, porque del estudio del documento contractual no nada mas se conocerá el contenido del mismo para precisar sus alcances, sino las circunstancias personales, materiales y motivacionales que intervienen en su celebración.²¹

Es importante mencionar que en el derecho positivo mexicano, existe una distinción entre el convenio y el contrato, considerando al primero como genero y al segundo como especie, sin olvidarnos que ambos son especies de actos jurídicos,

Tomando en cuenta lo dicho con anterioridad puedo comenzar en los próximos títulos a dar algunos ejemplos de contratos para después adentrar al lector a lo que será mi propuesta, es una buena base para poder realizarla, ya que es la doctrina una influencia en la labor legislativa, la cual orienta al legislador a conceptuar los términos en diversos sentidos, dándole con ello un criterio, que tomara un sentido en relación con la creación de las Leyes.

²¹ Miguel Ángel Zamora Y Valencia.- Op. cit, Pág. 24 a la 26.

2.2.1 EL CONTRATO CIVIL.

Una definición del *Contrato Civil*, se encuentra en el Código Civil Federal en su Artículo 1793, Del Libro Cuarto, Del Titulo Primero, Capitulo Primero que dice:

“Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos”.

¿Y que es un convenio?

El Código Civil Federal en su artículo 1792 establece:

“Convenio es el acuerdo de dos o mas personas para crear, transmitir, modificar, o extinguir obligaciones.”²²

Para poder discernir correctamente estos conceptos en particular el de contrato, me permitiré el desglosarlos de la siguiente forma, de tal manera que sea lo mas claro posible.

Primer elemento hecho y acto jurídico.

La **Teoría De Los Hechos Jurídico** “estable que toda obligación parte de un hecho, natural o del hombre, que la ley toma en cuenta para asignarle la obligación de generar obligaciones y derechos”. La ley y ese hecho -que recibe el nombre de hecho jurídico- como se vera mas adelante son la fuente de todas las obligaciones.

Cabe hacer una especificación en el seno de esa fuente general, distinción que ha consagrado el Código Civil Federal.

²² Código Civil Federal, (México 2001) Art. 1793. cap. I.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El legislador mexicano ha considerado especialmente algunos tipos de hechos jurídicos y los reglamenta por separado. Estos son llamados “fuentes particulares” de las obligaciones:

1. *El contrato.* (artículos 1793 al 1859 del C.C.F.).
2. *La declaración unilateral de la voluntad.* (artículos 1860 a 1881 del C.C.F.).
3. *El enriquecimiento ilegítimo.* (artículos 1882 al 1895 del del C.C.F.).
4. *La gestión de negocios.* (artículos 1896 al 1909 del del C.C.F.).
5. *los hechos ilícitos.* (artículos 1910 al 1932 y 2104 al 2118 del C.C.F.).
6. *El riesgo creado* (artículos 1913 al 1915 del C.C.F.).
7. *El riesgo profesional* (artículo 1935 al 1937 del C.C.F.).

El contrato es una especie de convenio. Ahora bien los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos, por exclusión los que modifican o extinguen derechos y obligaciones se llaman convenios en sentido estricto como lo explica Manuel Bejarano Sánchez en el siguiente cuadro:

<p>CONVENIO (lato sensu) crea, transfiere, Modifica o extingue derechos y obligaciones</p>	}	<p>CONTRATO crea o transfiere derechos y obligaciones. CONVENIO (stricto sensu) modifica o extingue derechos obligaciones.²³</p>
--	---	---

²³ Manuel Bejarano Sánchez.- *Obligaciones Civiles*. Tercera Edición. México 1984. Edit. Harla, , Pág. 31-32.

Recordemos que tanto el convenio como el contrato son especies de los actos jurídicos que a su vez es un especie de hecho jurídico según la Teoría Francesa (Bonnecase, Colin y Capitant, etc).

Es importante aclarar que existen varias Teorías acerca de los *hechos y actos jurídicos*, no es mi intención entrar en los conflictos de conciliación de las mismas ni en su explicación, sin embargo serán mencionadas para efectos prácticos de la explicación que pretendo dar del concepto de contrato

¿Qué es el hecho jurídico?

I. Suceso que el ordenamiento jurídico toma en cuenta otorgándole efectos jurídicos. En una primera acepción es equivalente a supuesto jurídico o hipótesis normativa; la estructura de cualquier norma jurídica puede ser reducida al siguiente esquema: si A es, debe ser B (es decir, al que mate se le deben aplicar de 8 a 20 años de prisión). En el ejemplo anterior, A es el supuesto normativo o hipótesis jurídica. Dicho supuesto es un evento típico y debe ser seguido de las consecuencias que la norma señala. Así cuando realmente una persona haya matado, se le debe aplicar verdaderamente una sanción de 8 a 20 años de prisión.

II. En ocasiones las normas jurídicas establecen en su supuesto no un solo suceso, sino un conjunto de sucesos. La norma que indica que al que cometa homicidio con premeditación alevosa y ventaja se le aplicara de 20 a 40 años de prisión, tiene en su hipótesis normativa cuatro sucesos: a) que se verifique un homicidio; b) que se haya premeditado; c) que medie alevosía y d) que se realice con ventaja. Sólo si se han verificado los cuatro hechos que corresponden a la hipótesis se debe aplicar la sanción.

En este sentido es posible entender al hecho jurídico como cada uno de los acontecimientos que producen consecuencias de derecho.

Ha de aclararse que las normas jurídicas están inmersas en una interrelación extremadamente compleja y que generalmente tienen conexiones con muchas normas más.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La norma que indica que al que mate se le deben aplicar de 8 a 20 años de prisión, debe ser relacionada con las normas que contienen las excluyentes de responsabilidad, con las normas que dan competencia al juez penal para resolver determinado caso, con las que indican qué persona puede ser penalmente responsable y con otras más, de tal manera que en realidad la norma jurídica debe leerse de la siguiente manera: el juez penal debe aplicar una sanción de 8 a 20 años de prisión a todos los que cometan homicidios, siempre y cuando el acusado sea mayor de edad, no haya cometido la acción con una excluyente de responsabilidad y se hayan cumplido las formas que marca el procedimiento. Sólo así el juez penal debe aplicar la sanción.

III. Suele hablarse de hecho jurídico en un sentido más estricto dentro de las diversas teorías sobre acto jurídico.

En la doctrina francesa, Colín y Capitán señalan que los hechos jurídicos en estricto sentido son aquellos acontecimientos o sucesos que entrañan el nacimiento transmisión o extinción de derechos y obligaciones, sin implicar la intervención de una voluntad intencional. En su opinión se dividen en: hechos independientes de la voluntad del hombre (nacimiento, muerte, minoría de edad, etc.) y en hechos que aunque resultan de la voluntad del hombre, no es esto lo que hace producir las consecuencias jurídicas (p.e., delitos). Advierten que los actos jurídicos son aquellos que voluntariamente realiza el hombre con la intención de engendrar, modificar y extinguir derechos y obligaciones (p.e., contratos).

Por otra parte, la doctrina italiana tiende a reservar el nombre de hechos jurídicos, en sentido estricto, a los de la naturaleza; divide a los actos jurídicos en simplemente voluntarios y de voluntad. En los primeros lo que el ordenamiento jurídico toma en cuenta es la actividad que se desarrolla (abandono de una cosa) más que la voluntad, los segundos son aquellos en que lo determinante consiste en la voluntad que se toma en consideración por el derecho (delito intencional). Añade la categoría de los negocios jurídicos que entienden a la voluntad humana, como consciente y libre, que crea, modifica o extingue derechos y obligaciones (contrato).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Debe entenderse que las clasificaciones anteriores son meras clasificaciones didácticas, y como tales pueden tener reflejo en el ordenamiento jurídico positivo. Gutiérrez y González afirma que puede decirse que el «CC» vigente "no reglamenta los hechos jurídicos lato sensu, ni tampoco los actos jurídicos en general, sino en forma específica el acto jurídico llamado contrato. En forma incidental reglamenta algún hecho jurídico en sentido estricto como lo es la gestión de negocios".²⁴

¿Que es el acto jurídico?

Es la manifestación de voluntad de una o más personas, encaminada a producir consecuencias de derecho (que pueden consistir en la creación, modificación, transmisión o extinción de derechos subjetivos y obligaciones) y que se apoya para conseguir esa finalidad en la autorización que en tal sentido le concede el ordenamiento jurídico.

(El derecho subjetivo es aquel que corresponde al individuo).

El Código Civil reglamenta a los actos jurídicos a través de las disposiciones generales sobre contratos (<<a>> 1792-1859 CC) debido a que considera que éstos constituyen el tipo más caracterizado del acto jurídico de acuerdo a la tesis de Bonnacese.

Para que un acto jurídico tenga vida es necesario que reúna ciertos elementos (llamados esenciales o de existencia) los cuales son: **I) Una voluntad de uno o varios sujetos** (el artículo 1794, fracción I del Código Civil la designa como consentimiento ya que hace referencia a los contratos) que debe ser manifestada de alguna manera; en forma expresa o tácita (<<a>> 1803 CC) y **II) un objeto sobre el que recaiga la voluntad que sea física y jurídicamente posible** (<<a>> 1794, fracción II CC). En este caso se trata del objeto indirecto que es el contenido de la obligación surgida del acto jurídico. Según el artículo 1828 CC, hay imposibilidad cuando un hecho no puede existir porque es

²⁴ Instituto De Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Décima. Tercera edición. México 1999. Edit. Porrúa; UNAM. Vol. IV. v. II, Pág. 1573 a la 1574.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

incompatible con una ley de la naturaleza (física) o con una norma jurídica que debe regirlo necesariamente y que constituye un obstáculo insuperable para su realización. Además la ley ha convertido en algunos casos a la forma en elemento de existencia de los actos jurídicos (por ejemplo en el matrimonio). A esta forma esencial se le llama solemnidad. A falta de estos elementos el acto no producirá ningún efecto legal (<<a>> 2224 CC).

Por otra parte para que los actos jurídicos tengan plena eficacia y no puedan ser anulados, deben cumplir con ciertos requisitos de validez (establecidos en forma negativa en el <<a>> 1795 CC) que son: 1) La capacidad legal del autor o autores del acto. Se trata de la capacidad de ejercicio que no tienen las personas mencionadas en el artículo 450 CC. 2) Una voluntad exenta de vicios, éstos son el error, el dolo, y la violencia (<<a>> 1812 CC). 3) La licitud en el objeto, motivo o fin del acto. Ilícito es el hecho contrario a las leyes de orden público y a las buenas costumbres (<<a>> 1830 CC). 4) Cierta forma específica cuando la ley la requiera. La falta de estos requisitos produce la nulidad absoluta o relativa del acto (artículos 2225 y 2228 CC).

Las disposiciones que integran un acto o un negocio jurídico son de tres clases:

1) **esenciales** (essentialia negotii) que son las que cada tipo de acto exige para formarse (p.e. un crédito que garantizar en el contrato de fianza); 2) **naturales** (naturalia negotii) que se entienden implícitas en el negocio, pero pueden ser suprimidas por la voluntad expresa del autor o autores del acto (por ejemplo la responsabilidad por incumplimiento contractual) y 3) **accidentales** (accidentalia negotii) que son modalidades que sólo existen, si son establecidas (por ejemplo el término y la condición). Los actos que no admiten dichas modalidades como el matrimonio y la adopción, se denominaron puros y simples.

Existe una variedad de formas de clasificación de los actos jurídicos. Así podemos dividirlos en: 1) **Unilaterales** en los que la voluntad proviene de una sola parte (por ejemplo la aceptación de una herencia) y **bilaterales**, si se origina de dos o más partes (por ejemplo el contrato). El concepto de parte denota un centro de intereses en la relación negocial en el que pueden confluír declaraciones de voluntad de varios sujetos y por lo tanto no es igual al de persona. 2) Familiares como el reconocimiento de hijo natural y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

patrimoniales como el contrato de compraventa. 3) *Mortis causa*, cuando la muerte de una persona es un elemento esencial para que el acto produzca efectos, el único es el testamento e inter-vivos cuando no resulta ser así (por ejemplo en un contrato de seguro de vida, la muerte del asegurado es sólo una modalidad pactada por las partes). 4) De obligación si sólo crean derechos de crédito (por ejemplo el contrato de arrendamiento) y traslativos, si implican la constitución o transferencia de derechos reales (por ejemplo el contrato de donación) y, por último, 5) De derecho privado, en los que se regulan relaciones entre particulares. De esta clase son todos los anteriormente citados y de derecho público, en los que se manifiesta la voluntad del Estado actuando como órgano soberano, como en la sentencia o en el contrato de ejecución de obras públicas.²⁵

DEFINICIÓN DE ALGUNOS AUTORES DEL CONCEPTO ACTO JURÍDICO

- Bonnacase Julian nos dice que es una manifestación exterior de la voluntad bilateral o unilateral cuyo fin directo consiste en enajenar con fundamento en una regla de derecho o en una institución jurídica a cargo o en provecho de una o varias personas, un estado, es decir una situación jurídica permanente y general o por el contrario un efecto de derecho limitado, relativo a la formación, modificación o extinción de una relación jurídica.
- Enrico Pattaro: en sentido estricto es una acontecimiento del que el derecho objetivo hace derivar efectos jurídicos a condición de que el acontecimiento haya sido producido por voluntad humana.

²⁵ *Diccionario Jurídico Mexicano*. Op cit. v. II, Pág. 85 a la 87.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El segundo elemento es que produce o transfiere obligaciones.

¿Que es una obligación?

Obligación proviene del latín-obligatio-onis que significa vinculo.²⁶

Se compone de dos partes que son, el prefijo ob que significa alrededor y, la terminación ligación, o sea, en conjunto las partes que componen la palabra obligación vienen a significar atar por alrededor y el hecho de estar atado implica el elemento relación que se da entre el que ata y el atado.²⁷

OBLIGACIÓN:

I. (Del latín obligatio-onis.) El derecho civil se refiere a la persona, entre otras cosas, en relación con su actividad económica y esta puede ser en un plano de exclusividad o en un plano de colaboración. Cuando los actos económicos se realizan en exclusividad estamos en presencia de derechos reales, mas cuando la actividad se realiza en colaboración de unos hombres con otros, estamos en presencia de derechos personales que ameritan la distinción entre deudor y acreedor y vínculo que los relaciona.

La obligación dicen las Institutas, es un vínculo jurídico por el que somos constreñidos por la necesidad de pagar alguna cosa según las leyes de nuestra ciudad.

(Las Instituciones. Obra, en cuatro libros subdivididos en títulos que era un libro para estudiantes pero con fuerza de ley, fue generalmente utilizada como primera parte del Corpus iuris, que es la obra en que Justiniano y un grupo de juristas trabajaba, para realizar

²⁶ Vicente García de Diego. *Diccionario Etimológico*. Edit. S.A.E.T.A. Madrid, XXX.

²⁷ Joaquín Martínez Alfaro.- *Teoría de la Obligaciones*. sexta edición. México 1999. Edit. Porrúa. Pág. 3.



una compilación del *Ius* y de las *Leges*, que terminó en 534, formándose la obra que en la Edad Media recibiría el nombre de **Corpus iuris civilis**.²⁸

Por esa razón mientras que los derechos reales tienen por contenido el poder que el sujeto tiene sobre un bien, en los derechos personales se persigue la satisfacción que el deudor va a realizar en interés del acreedor.

La obligación es un vínculo y por lo tanto, como dice Gayo, nadie se obliga por un consejo y de una recomendación o, de un consejo general, no se deriva obligación alguna; pero el texto de las *Institutas* añade que la obligación es un vínculo jurídico con lo que quiere decirse que es un ligamen de derecho no un ligamen religioso o ético.

El vínculo nos constriñe a la necesidad de pagar, por esa razón el orden jurídico exige que las obligaciones tengan una fuente de donde nazcan. La imposición de una obligación sin una fuente no tendría razón de ser, ni estaríamos en presencia de un orden jurídico sin ella, pues bien, **las obligaciones nacen de un acuerdo de voluntades o de un ilícito**, bien de cierto derecho propio, según las varias especies de causas (Gayo) y por esa razón se habla de la necesidad de pagar alguna cosa, añadiéndose que el pago debe hacerse según las leyes de nuestra ciudad lo que significa que el vínculo está reconocido por el orden jurídico.

Debemos observar a la luz del derecho actual que en la obligación se distingue el débito y la responsabilidad, entendiéndose que aquél es la prestación o deuda y la responsabilidad es la sujeción patrimonial. Con esta distinción se puede observar que habrá obligaciones que tengan débito sin responsabilidad como acontece en las llamadas obligaciones naturales, tales como el pago de una deuda prescrita o el cumplimiento de un deber moral, que no dan derecho a repetir por pago de lo indebido; en otros términos las obligaciones naturales no sólo se caracterizan porque no producen acción, sino porque lo que se ha pagado no puede ser repetido. Asimismo, podría haber responsabilidad sin deuda como es el caso de la responsabilidad del que da garantías en cumplimiento de una deuda ajena.

²⁸ Guillermo F. Margadant S.- *Derecho Romano*. Edit. Sfinge. duodécima edición. México 1983. Pág. 78.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II. Son fuentes de las obligaciones, en los términos del Código Civil, los contratos, la declaración unilateral de la voluntad, el enriquecimiento ilegítimo la gestión de negocios los hechos ilícitos. Es decir, considera la clasificación romana de hechos generadores de vínculo jurídico: los contratos, los cuasi-contratos, los delitos y los cuasi-delitos. Cabe aclarar que Pothier --y a partir de él varios juristas-- añade a estas cuatro fuentes una quinta: la ley, explicando que en ocasiones el nacimiento de una obligación no es un hecho determinado, sino una disposición de carácter normativo. Pothier ejemplifica este quinto grupo con las obligaciones surgidas de instituciones como la tutela y con otras obligaciones como la de dar alimentos.

En el derecho civil mexicano encontramos que no sólo son fuentes de obligaciones las contenidas en el título primero de la primera parte del libro cuarto del Código Civil, mencionadas al inicio de este punto, sino que también las relaciones familiares producen obligaciones cuyo contenido es, en ocasiones, a la vez patrimonial y extrapatrimonial.

En todo caso las obligaciones sólo pueden ser de tres tipos: de dar, de hacer y de no hacer (artículo 1824 del Código Civil).

Son obligaciones de dar aquellas cuyo objeto es:

- a) la traslación de dominio de cosa cierta;
- b) la enajenación temporal del uso o goce de cosa cierta;
- c) la restitución de cosa ajena, y
- d) el pago de cosa debida (artículos 2011 a 2026 del Código Civil).

La transmisión de las obligaciones opera por sustitución del acreedor y por sustitución del deudor.

En el primer caso -denominado **cesión de derechos**- el acreedor no tiene que solicitar el consentimiento del deudor para realizar la cesión (artículo 2030 del Código Civil), pero en el segundo caso -cesión de deudas- el acreedor debe consentir expresa o tácitamente en la sustitución del deudor (artículo 2051 del Código Civil).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La **sustitución** del acreedor puede hacerse también por ministerio de ley, en cuyo caso estaremos frente a la subrogación (artículos 2058-2961 del Código Civil).

III. Toda obligación puede estar sujeta a **diferentes modalidades**: unas relativas a su eficacia como son el plazo el término y la condición; otras relativas al objeto de la obligación como son las obligaciones conjuntivas, alternativas o facultativas, y otras relativas a los sujetos de la obligación como son las mancomunadas y las solidarias.

Las **obligaciones conjuntivas** son aquellas en que un mismo deudor está obligado a varias prestaciones originadas en un solo acto jurídico. En la doctrina se discute si se puede hablar de obligaciones conjuntivas o si cada una de las prestaciones forma una obligación simple. Frente a esto se responde que si se pacto que el deudor se libera de su obligación, sólo hasta que se haya cumplido con todas y cada una de las prestaciones se trata de una obligación conjuntiva (artículo 1961 del Código Civil).

Obligaciones alternativas son aquellas en las cuales, existiendo varios objetos, el deudor tiene la posibilidad de cumplir con alguno de ellos (artículo 1962 del Código Civil).

Obligaciones facultativas son aquellas en las cuales existe un solo objeto, pero el deudor tiene la posibilidad de sustituirlo por otro al momento de cumplir con su obligación.

Obligaciones mancomunadas son aquellas en que existe una pluralidad de deudores o de acreedores y en donde se considera que la deuda está dividida en tantas partes como deudores o acreedores existan, teniendo cada una de estas partes una deuda distinta de las otras (artículo 1984 y 1985 del Código Civil).

Son solidarias aquellas obligaciones en que existiendo pluralidad de acreedores -llámense solidaridad activa-o de deudores -solidaridad pasiva- cada una de aquéllas puede exigir a cada uno de estos el total cumplimiento de la obligación (artículos 1981 y 1989 del Código Civil).

Finalmente las obligaciones se extinguen por su cumplimiento mediante el pago (artículo 2062 del Código Civil); por compensación cuando dos personas son deudores y acreedores recíprocamente (artículo 2185 del Código Civil); por confusión de derechos cuando las calidades de deudor y acreedor se reúnen en una misma persona (artículo 2206

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

del Código Civil); por remisión o condonación de la deuda cuando el acreedor renuncia a su derecho, excepto si tal renuncia está prohibida por la ley (artículo 2209 del Código Civil), y por novación, cuando los contratantes alteran substancialmente los términos de su contrato, sustituyendo la antigua obligación por una nueva (artículo 2213 del Código Civil).²⁹

DEFINICIÓN DE ALGUNOS AUTORES DEL CONCEPTO OBLIGACIÓN.

- Rojina Villegas dice que es la relación jurídica por virtud de la cual un sujeto llamado acreedor esta facultado para exigir de otro sujeto denominado deudor una prestación o una abstención.
- Gutierrez y González nos dice que es la necesidad jurídica que tiene una persona denominado obligado deudor de cumplir a favor de otra persona denominada acreedor que puede exigir una prestación de carácter patrimonial pecuniaria o moral.
- Borja Soriano es la relación jurídica entre dos personas en virtud de la cual una de ellas, llamada deudor queda sujeta para con otra llamada acreedor a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial, que el acreedor puede exigir al deudor.

Los autores modernos definen la obligación utilizando los mismos conceptos de la Instituta de Justiniano, pero emplean en su redacción indistintamente los términos de vinculo, relación, necesidad, situación, etc., siempre seguidos del adjetivo jurídico; por lo que, se puede afirmar que las definiciones de obligación se desprenden los elementos comunes y constantes que se encuentran en dichas definiciones y que son las siguientes:

²⁹ *Diccionario Jurídico Mexicano. Op cit. v. IV, Pág. 2246-2247.*

- **El primero de los elementos es la relación jurídica, el concepto relación**, implica una pluralidad de personas y por lo que hace a la *relación jurídica*, ésta consiste en la situación de unión en que se encuentran los sujetos acreedor y deudor y, por lo cual el deudor se haya en la necesidad de ejecutar una prestación a favor del acreedor, quien a su vez, está facultado para recibir y exigir esa prestación; por lo que se dice que es una relación de subordinación.

En tal virtud esa relación vincula al deudor y acreedor; estando uno constreñido y otro facultado jurídicamente a ejecutar y a exigir la prestación; es decir la relación es de naturaleza jurídica por que el deudor esta sometido a cumplir la prestación de tal modo que su cumplimiento no depende de la voluntad del deudor, en atención a que el acreedor está facultado jurídicamente para exigir el cumplimiento de la obligación a su favor aun de manera coercitiva.

- **El segundo elemento son lo sujetos** el elemento subjetivo lo componen *el Acreedor y el deudor*, este elemento es esencial a la obligación y no puede faltar, o sea, no puede haber obligación sin sujeto por que toda obligación implica un deber que necesariamente es a cargo de una persona física o moral. A su vez, y como consecuencia de la bilateralidad de la norma jurídica, todo deber es correlativo de un derecho subjetivo o sea de una facultad, la que igualmente solo puede ser a favor de personas físicas o morales.

Por lo anterior se concluye que es esencial a la obligación que siempre haya acreedor y deudor; lo que no es esencial es que los sujetos sean personas determinadas; por lo tanto es posible la sustitución que implica nuevos sujetos; de esto se concluye que la obligación siempre tendrá sujetos, aunque no sean los mismos como los que se constituyó.

Clases de sujetos:

Los sujetos pueden ser:

1. Sujeto activo.
2. sujeto pasivo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.- **Sujeto activo.** También llamado *acreedor*, es el beneficiado con la prestación; tiene dos facultades a su favor que son la facultad de recibir y la de exigir.

La facultad de recibir consiste en el derecho de retener en su patrimonio lo que recibió a título de pago.

La facultad de exigir es el derecho de reclamar al deudor, sea en forma judicial o extrajudicial, el cumplimiento de la prestación que se tiene derecho de recibir.

La forma judicial consiste en tener acción para demandar, ante los tribunales, el pago de lo que se tiene derecho de recibir cuando el deudor no ha cumplido voluntariamente. La forma extrajudicial son los requerimientos privados que se hacen al deudor para que cumpla.

2.- **Sujeto pasivo.** Llamado también *deudor*, es el que debe ejecutar la prestación que es objeto de la obligación, y son dos prestaciones a su cargo: *el deber jurídico y la responsabilidad patrimonial* para el caso de incumplimiento.

El deber jurídico, deuda o debito, consisten en estar constreñido el deudor a ejecutar a favor del acreedor la prestación que es objeto de la obligación.

La responsabilidad patrimonial es la prestación, a cargo del deudor, de pagar los daños y perjuicios que causó por su incumplimiento, los que consisten en una suma de dinero.

Determinación de los sujetos el nombre o razón social es el atributo de las personas físicas o morales, que las individualiza. Ejemplo: Bancomer, Juan Pérez; por lo tanto, el acreedor y el deudor deben estar individualmente determinados mediante su nombre o razón social. sin embargo la ley admite que en algunos casos estén indeterminados en el momento de nacer la obligación, con tal de que se individualicen en el momento de ser exigible su cumplimiento por ejemplo el pago de una recompensa, el cheque al portador.

➤ **El tercer elemento es el objeto o prestación.** Este tercer elemento de la definición de obligación consiste en la conducta del deudor ejecutada a favor del acreedor y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

puede ser de tres formas: *dar, hacer o no hacer*. Las formas de dar y de hacer constituyen una prestación positiva, a diferencia del no hacer que es una prestación negativa consistente en una abstención.

En los derechos personales el objeto o prestación es la conducta que el deudor debe ejecutar a favor del acreedor, o de otro modo, es la conducta del deudor que el acreedor esta facultado a recibir y a exigir. En cambio, en los derechos reales el objeto es la cosa sobre la cual el titular ejercita su derecho real, ejemplo: la propiedad.

El objeto o prestación de la obligación a veces se relacionan con las cosas pero en algunos casos falta ese relación , respecto a las obligaciones de dar estas siempre se relacionan con las cosas pues según el artículo 2011 del Código Civil son obligaciones de dar las siguientes:

- 1ª Transmitir la propiedad de una cosa v. gr.: la obligación del vendedor.
- 2ª Transmitir el uso temporal de una cosa. v. gr.: la obligación del arrendador.
- 3ª Restituir la cosa ajena. v. gr.: la obligación del arrendatario de devolver la cosa arrendada al terminar el arrendamiento.
- 4ª Pagar la cosa debida. v. gr.: la obligación del comprador de pagar el precio.

Como puede verse, todas las prestaciones que son objeto de las obligaciones de dar se refieren a cosas, pero por lo que hace a las obligaciones de hacer, en algunos casos se relacionan con las cosas y en otros no, ejemplo: La confección de un traje por un sastre es una obligación de hacer que se relaciona con una cosa; en cambio la operación de anginas también es una obligación de hacer pero sin relación con las cosas, pues la prestación consiste únicamente en un hacer.

Las obligaciones de no hacer no tienen relación con las cosas, constituyen únicamente una abstención.³⁰

³⁰ Joaquín Martínez Alfaro.- Op. cit. Pág. 3-9.

Ya he desmembrado todas las partes que contiene el concepto de Contrato Civil de acuerdo a lo establecido en el Código Civil Federal, ahora solo queda aclarar algunos puntos, la fuente general de toda obligación es la ley, esta crea a la obligación por medio del acto y del hecho jurídico y las instaure en forma directa o indirecta. Directamente cuando se trata de obligaciones no convencionales como lo son las obligaciones estrictamente legales que se derivan de un hecho jurídico en el que se prescinde de la voluntad y las genera en forma indirecta cuando interviene la voluntad en virtud de que las obligaciones provienen de un acto jurídico, en consecuencia todas las fuentes de las obligaciones se reducen a dos: el acto y el hecho jurídicos.

En los actos jurídicos la ley se sirve de la voluntad para la creación de las obligaciones, en cambio en los hechos jurídicos en, sentido estricto, la ley establece directamente a la obligación y prescinde de la voluntad; además la voluntad por si sola no produce obligaciones, solamente cuando la ley reconoce la potestad de hacerlas.

En tal virtud el acto y el hecho jurídico, difieren entre si, por que el acto es una manifestación de la voluntad hecho con la intención de producir consecuencias jurídicas, v. gr.: el contrato de compraventa. En cambio el hecho jurídico puede o no haber voluntad del deudor o del acreedor, pero aun en el caso de que la haya falta la intención de crear consecuencias jurídicas, pues cuando el hecho las realiza es por disposición expresa de la ley y sin considerar la voluntad del acreedor y el deudor, v gr.: en la obligación de indemnizar a la víctima de un delito, así lo señala el autor Joaquín Martínez Alfaro.³¹

El Contrato Civil por ser un acto jurídico esta regulado por la ley en este caso por el Código Civil y para su plena validez debe reunir los requisitos que ya hemos mencionado.

El Código Civil señala un orden y una clasificación de los contratos que regula .

1. El contrato preparatorio o promesa de contrato.
2. Los contratos traslativos de dominio: La compraventa, la permuta, la donación y el mutuo.
3. Los contratos traslativos de uso: El arrendamiento y el comodato.

³¹ Joaquín Martínez Alfaro.- Ibidem.

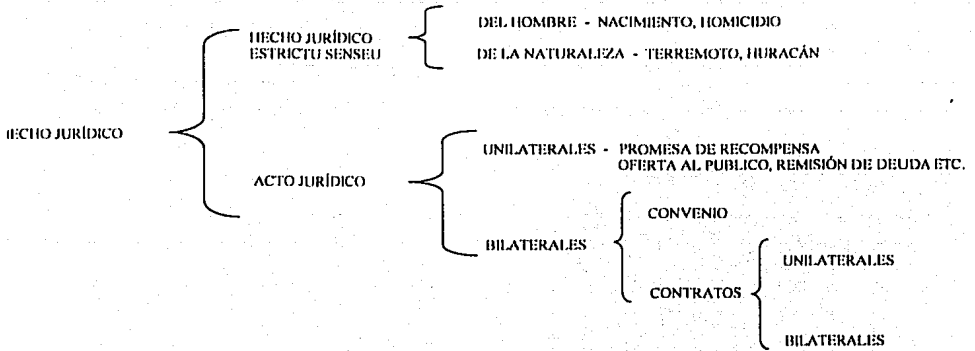
4. Los contratos de prestación de servicios: El deposito, el mandato, el de prestación de servicios profesionales, el de obra a precio alzado -el de los portadores, alquiladores- y el de hospedaje.
5. Los contratos asociativos: la asociación civil, la sociedad civil y la aparcería.
6. Los contratos aleatorios: el juego y la apuesta, la renta vitalicia y la compraventa de esperanza.
7. Los contratos de Garantía: la fianza, la prenda y la hipoteca; y
8. el contrato de transacción.

El objetivo de esta investigación no es explicar todos y cada uno de los Contratos que regula el Código Civil, sin embargo considero que es importante con templar estos puntos para que la investigación este correctamente fundada.

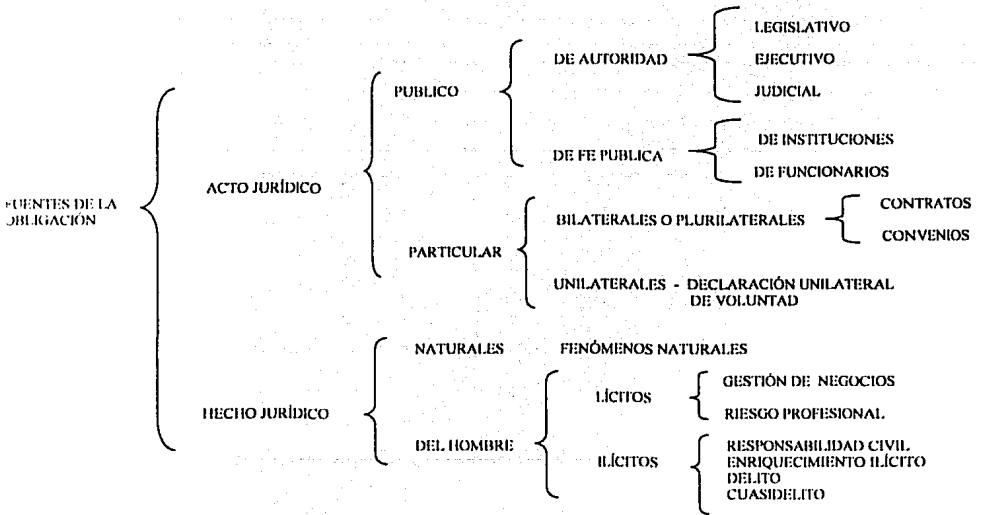
Una síntesis de lo que se reviso anteriormente son los siguientes cuadros sinópticos:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PRIMER CUADRO



SEGUNDO CUADRO

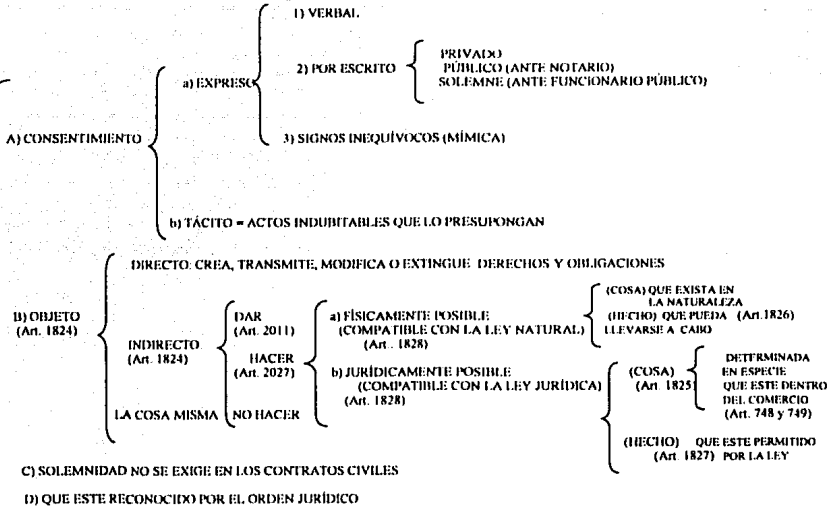


TESIS CON FALLA DE ORIGEN

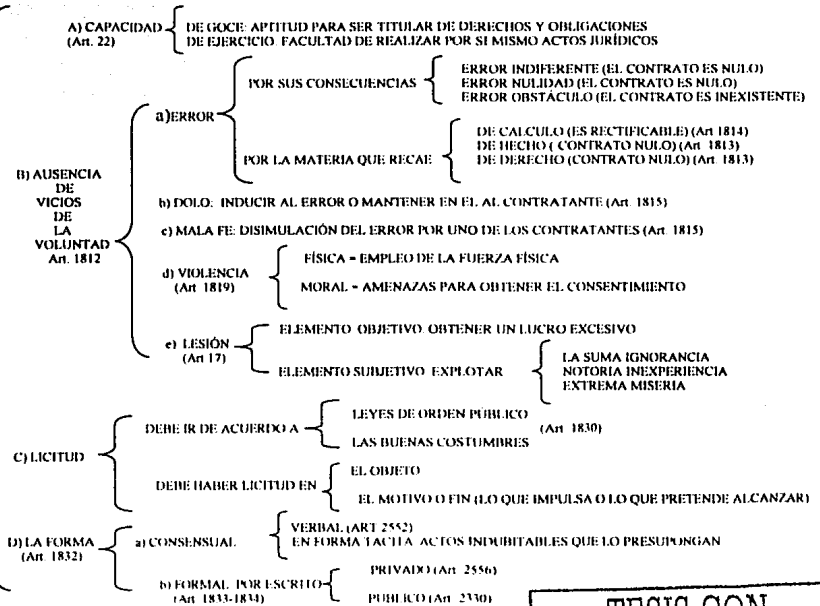
**TERCER CUADRO
ELEMENTOS DE LOS CONTRATOS**
(los artículos son del Código Civil del Distrito Federal)

ELEMENTOS

EXISTENCIA Art. 1794



VALIDEZ Art. 1795



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CUARTO CUADRO NOCIÓN GENERAL DE LOS CONTRATOS (los artículos son del Código Civil del Distrito Federal)

NOCIÓN GENERAL DE LOS CONTRATOS

DIVERSAS ACEPCIONES

- 1) ACTO JURÍDICO ES UN ACTO JURÍDICO PLURI SUBJETIVO POR EL CUAL DOS O MAS PERSONAS MANIFIESTAN EXTERIORMENTE SU CONSENTIMIENTO PARA CREAR, TRANSMITIR, MODIFICAR O EXTINGUIR UNA RELACION JURIDICA PREVISTA EN EL SISTEMA LEGAL.
- 2) NORMA INDIVIDUALIZADA ES EL RESULTADO DE L ACTO-CONTRATO, SON LAS CLAUSULAS OBLIGATORIAS PARA LAS PARTES
- 3) DOCUMENTO. ES EL INSTRUMENTO EN DONDE CONSTA LA REPRESENTACION MATERIAL DEL ACUERDO DE VOLUNTADES
- 4) EL CONTRATO EN NUESTRO CODIGO
 - A) CONTRATO, CREA TRANSMITE DERECHOS Y OBLIGACIONES
 - B) CONVENIO CREA, TRANSMITE Y EXTINGUE DERECHOS Y OBLIGACIONES
 DIFERENCIA PRODUCEN LOS MISMOS EFECTOS (Art. 1859)

EFECTOS

- 1) INEXISTENCIA: NUNCA PRODUCE EFECTOS, NI PROVISIONALMENTE ES LA NADA JURIDICA (Art. 224)
 - 2) NULIDAD
 - a) RELATIVA: PRODUCE EFECTOS PROVISIONALMENTE SE CONVALIDA (Art. 2227)
 - b) ABSOLUTA: PRODUCE EFECTOS PROVISIONALMENTE NO SE CONVALIDA (Art. 226)
- CARACTERÍSTICAS (Art. 2224)
 - PUEDEN HACERSE VALER POR TODO INTERESADO
 - ES IMPRESCRIPTIBLE
 - ES INCONFIRMABLE
- CARACTERÍSTICAS (Art. 2227)
 - PUEDEN HACERSE VALER SOLO POR PERJUDICADOS
 - ES PRESCRIPTIBLE
 - ES CONFIRMABLE
- CARACTERÍSTICAS
 - PUEDEN HACERSE VALER POR TODO INTERESADO
 - ES IMPRESCRIPTIBLE
 - ES INCONFIRMABLE

CLASIFICACION

CONFORME A SU NATURALEZA

- UNILATERALES. UNA DE LAS PARTES ADQUIERE DERECHOS Y LA OTRA OBLIGACIONES (Art. 1835)
- BILATERALES. AMBAS PARTES ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES RECIPROCOS (Art. 1836)
- ONEROSOS. UNA DE LAS PARTES ADQUIERE PROVECHOS Y LA OTRA GRAVAMENES
- ONEROSO. AMBAS PARTES ADQUIEREN DERECHOS Y GRAVAMENES RECÍPROCOS (Art. 1837)
- COMUTATIVOS. LOS PROVECHOS Y LOS GRAVAMENES SE CONCEDEN DESDE SU CELEBRACION
- ALEATORIOS. LOS PROVECHOS Y LOS GRAVAMENES NO SE SABEN, DEPENDEN DE UNA CONDICION (Art. 1838)
- CONSENSUALES. NO SE REQUIERE LA ENTREGA DE LA COSA AL CELEBRARSE (Art. 1832-1834)
- FORMALES. REQUIERE QUE EL CONSENTIMIENTO CONSTE POR ESCRITO
- PRINCIPALES. EXISTEN POR SI MISMOS
- ACCESORIOS. NO EXISTEN POR SI MISMOS, DEPENDEN DE OTRO PRINCIPAL
- INSTANTANEOS. SE CELEBRAN Y CUMPLEN EN EL MISMO ACTO
- DE TRACTO SUCESIVO. SE CELEBRAN Y EL CUMPLIMIENTO SE HACE EN FORMA PERIODICA

SU FINALIDAD

- A) PREPARATORIOS. CONTRATO DE PROMESA (Art. 2243)
- B) TRASLATIVOS DE DOMINIO
 - a) COMPRAVENTA (Art. 2248)
 - b) PERMUTA (Art. 2327)
 - c) DONACION (Art. 2332)
 - d) MUTUO (Art. 2384)
- C) TRASLATIVOS DE USO
 - a) ARRENDAMIENTO (Art. 2398) (SUBARRENDAMIENTO)
 - b) COMODATO (Art. 2497)
- D) DE PRESTACION DE SERVICIOS
 - a) DEPOSITO Y SECUESTRO (Art. 2516)
 - b) MANDATO (Art. 2546)
 - c) PRESTACION DE (Art. 2606)
 - SERVICIOS PROFESIONALES
 - d) DE OBRA (Art. 2516)
 - e) DE HOSPEDAJE (Art. 2666)
- E) DE FINALIDAD COMUN
 - a) SOCIEDAD CIVIL (Art. 2688)
 - b) ASOCIACION CIVIL (Art. 2670)
- F) DE GARANTIA
 - a) FIANZA (Art. 2754)
 - b) PENALIDAD (Art. 22858)
 - c) HIPOTECA (Art. 2893)

Con esto concluyo lo relativo a los contratos civiles, si bien es cierto que existen diferentes tipos de contratos y cada uno de ellos contemplan actos jurídicos de diferentes materias, la regulación de los actos jurídicos y en particular la de los contratos en materia civil, es la base de los demás ya que es en el Código Civil, donde se rigen estos actos, refiriéndose a las obligaciones en general, los elementos de existencia y de validez etc, es por ello que han sido mencionados ampliamente en el desarrollo de la presente investigación, para tener un marco adecuado de la propuesta planteada, en los próximos títulos analizaremos someramente a los demás contratos.

2.2.2 EL CONTRATO MERCANTIL.

El contrato, conjuntamente con el título de crédito, es el instrumento jurídico mas importante de la circulación mercantil.

No existe en el Código de Comercio, o en alguna otra legislación de carácter mercantil, una regulación sistemática y específica del contrato mercantil en su parte general. Por ello, el concepto del contrato, sus elementos de existencia y validez, así como la normativa general del acto o negocio jurídico y del contrato mercantil en lo general, deben tomarse de la regulación del Derecho civil que resulta aplicable en la mayoría de sus principios y reglas.³²

El Art. 81 del Código de Comercio establece :

“Con las modificaciones y restricciones de este código serán aplicables a los actos mercantiles las disposiciones del derecho civil acerca de la capacidad de los contrayentes y de las excepciones y causas que rescinden o invalidan los contratos”.

Esta disposición debe complementarse con el Art. 2 del Código de Comercio que establece:

³² Javier Arce Gargollo.- *Contratos Mercantiles Atípicos*. Quinta Edición. México 1998. Edit Porrúa Pág. 31.



“ A falta de disposiciones de este ordenamiento y las demás leyes mercantiles, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común contenidas en el Código Civil aplicable en materia federal”.

Por lo anterior debo acudir a lo establecido en los artículos 1792 y 1793 del Código Civil, menciona al convenio y al contrato, conceptos que ya he analizado. Siendo los contratos civiles la principal fuente de las obligaciones se infiere que el “contrato mercantil” es la principal fuente de las “obligaciones mercantiles” ya que estas son el vínculo jurídico por la que una persona física o colectiva, esta sujeta respecto de otra, a una prestación un hecho o una abstención.

Ahora bien aunque el artículo 81 del Código de Comercio sólo habla de supletoriedad respecto a la capacidad de los contratantes (no “contrayentes”) y de las ineficiencias, resultan aplicables al contrato mercantil o para cualquier acto o negocio jurídico (Art. 1859 del Código Civil Federal).

Además son aplicables al contrato mercantil -y a todo acto de comercio- las normas sobre elementos de existencia; consentimiento y objeto (arts. 1794, 1803 a 1811, 1824 a 1831 del Código Civil Federal); los elementos de validez (art. 1795 del Código Civil Federal); la forma del contrato (arts. 78 y 79 del Código de Comercio y 1832 a 1834 del Código Civil Federal) y otras disposiciones específicas de ambos ordenamientos; la clasificación de los contratos (arts 1835 a 1838 del Código Civil Federal) y la nulidad (arts. 2224 a 2242 del Código Civil Federal).

El Art. 77 del Código de Comercio establece que: “las convenciones ilícitas no producen obligaciones ni acción, aunque recaigan sobre operaciones de comercio”.

El Código de Comercio también señala los límites y la autonomía contractual que tienen relación con lo artículos 1794-II, 1795-III, 1827, 1830 y 1831 del Código Civil Federal, que establecen que el objeto y el motivo del contrato deben ser lícitos, por lo que *no pueden estar en contra de las leyes de orden público o de las buenas costumbres, Art.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1830 Código Civil Federal, siendo esto de vital importancia para mi propuesta, ya que tiene relación con la misma como lo veremos en el Capítulo IV de la presente investigación.

Por lo que respecta a la obligación de dar, los bienes materia de éste deben estar en el comercio (Art. 1825 del Código Civil Federal). cuando el objeto es una obligación de hacer, éste debe ser posible y lícito (arts. 1827 del Código Civil Federal).

Por últimos hablare de la forma de los contratos mercantiles para luego adentrarnos en la distinción de estos con los contratos civiles y la importancia de la misma.

LA FORMA.

a) Concepto.

Forma es el modo como es el negocio, es decir, como se presenta a los demás en la vida de relación: su figura exterior. Contenido es lo que el negocio es intrínsecamente considerado, su supuesto de hecho interior, que representa conjuntamente, fórmula e idea, palabra y significado; términos estos cuya conexión es tarea de la interpretación.

Desde el punto de vista de este concepto, todos los contratos y los negocios jurídicos son formales en el sentido de que todos deben exteriorizarse para ser conocidos en el mundo jurídico. En un sentido más estricto “ la forma consiste en el medio señalado por la ley para que se manifieste la voluntad en determinados casos”.

La distinción en cuanto a formal y no formal se funda más bien en la posición que adopta la ley respecto a la autonomía de las partes en cuanto a la elección de una forma. Cuando la ley niega, esa autonomía e impone al contrato una determinada forma, se dice que el contrato es *formal*. Cuando, por el contrario deja a los interesados en libertad respecto de la forma, se dice que el contrato no es formal. De aquí que la distinción de que se trata se convierta en la de contratos con *forma libre* y contratos con *forma impuesta*.

Se suele clasificar a los contratos o a los actos jurídicos en atención a su forma en consensuales, formales y solemnes. Los primeros son los que se perfeccionan por el mero

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

consentimiento y los últimos aquellos en los que la solemnidad es la forma de ser del acto y elemento de existencia, por lo que la falta de esa forma produce la inexistencia del acto.³³

Entre el contrato consensual y el solemne cabe el contrato que podríamos designar con el nombre de formal, en el que la forma prescrita no sea simplemente probatoria ni su omisión haga inexistente el contrato, sino que este sancionado con la unidad relativa del mismo.

En las legislaciones modernas la libertad de forma conserva el rango de principio general. Los arts. 78 y 79 del Código de Comercio Recogen esta regla y sus excepciones. El primer precepto expresa:

“En las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados”.

Debo anotar, que la legislación mercantil por falta de técnica y logística jurídica se refiere en forma indistinta a convenciones, obligaciones, contratos u operaciones como si fueran sinónimos, pero al no ser materia a estudio tal convergencia, nos limitaremos a afirmar que el “contrato”, “las convenciones mercantiles” y las “operaciones mercantiles”, son actos jurídicos que generan “obligaciones mercantiles”; que la palabra “convención” es considerada como acuerdo de voluntades y la palabra “operación”, es sólo un término mal empleado por el legislador para denominar un tipo de contratos mercantiles.³⁴

³³ Javier Arce Gargollo.- Op cit, Pág. 34.

³⁴ Erick Carballo Yáñez; Enrique Lara Treviño. *Formulario.- Teórico-Práctico de Contratos Mercantiles*. México 2000. Edit. Porrúa. Pág. 3-4.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las excepciones que señala el siguiente artículo son: los contratos que de acuerdo a la ley requieran formas o solemnidades para su eficacia y los otorgados en país extranjero que deben de ajustarse a las reglas del lugar de otorgamiento (*locus regit actum* Art. 13 IV del C.C.).

a) *Contratos mercantiles formales y no formales.* El principio general de consensualidad sufre muchas excepciones en las leyes mercantiles, "casos siempre excepcionales, y por lo tanto, de interpretación estricta".

De los principales actos de comercio con forma impuesta que convierten a los contratos en formales (no hay contratos mercantiles solemnes, aunque en los títulos de crédito la forma juega un papel especialísimo), nuestras leyes mercantiles señalan los siguientes:

I) El contrato de comisión debe constar o ratificarse por escrito (art. 274 del C. de C.).

II) En el préstamo mercantil "toda prestación pactada a favor del acreedor que conste precisamente por escrito, se reputará interés" (art. 361 del C. de C.).

III) El contrato de transporte exige que el porteador extienda una carta de porte, como "título legal del contrato" (arts. 581 a 587 del C. de C.). El art. 66 de la IVGC establece que al momento de la contratación, los prestadores de servicios de vías generales de la comunicación expedirán carta de porte a los usuarios.

IV) El contrato por el que se constituyen las sociedades mercantiles y sus modificaciones requieren de escritura pública ante notario o corredor público (arts. 5 de la LSM y 6-VI de la LCORR).

V) El contrato de asociación en Participación debe constar por escrito (art. 254 de la LSM).

VI) La emisión de obligaciones de las sociedades anónimas requiere de acta notarial (art. 213 de la LTOC) o ante corredor público (art. 6-V de la LCORR).

VII) La mayoría de las operaciones de crédito que regula la LTOC deben constar por escrito. Por ejemplo: el reporto (art. 260), el descuento de crédito en libros (art. 288-111), el crédito confirmado (art. 317), los créditos de habilitación o avío y refaccionario (arts.323-111). Cuando una institución de crédito es acreditante en los créditos de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

habilitación o avío y, refaccionarios, el contrato debe constar en póliza ante corredor público (art. 6-V de la L CORR), en escritura pública o en contrato privado ante dos testigos y ratificado ante fedatario (art. 66-1 de la LIC).

VIII) La prenda mercantil que queda en poder del deudor, debe constar por escrito (art. 336 de la L TOC).

IX) El fideicomiso debe celebrarse por escrito y cuando hay transmisión de bienes inmuebles en escritura pública notarial (art. 352 de la L TOC).

X) El contrato de seguro, con sus especies, debe constar por escrito, para efectos de prueba (art. 19 de la LCS).

XI) La hipoteca industrial, o sobre la unidad completa de una empresa, debe hacerse por escrito (arts. 67 de la LIC, 50 de la LOAAC y 28 de la LIF).

XII) El contrato de arrendamiento financiero debe hacerse por escrito ratificado ante notario, corredor o fedatario público (art. 24 de la LOAAC).

XIII) El contrato de factoraje, que contiene cesión de créditos, debe constar por escrito en términos del art. 2033 del C.C., y también el contrato de promesa de factoraje (art. 2046 del C.C.). Los dos contratos están previstos en la LOAAC (arts. 45-A, 45-B y 45-C).

XIV) El contrato por el que las empresas de factoraje dan en prenda los derechos de crédito que hayan adquirido, debe hacerse por escrito (art. 45-L de la LOAAC).

XV) Los contratos de intermediación bursátil que las casas de bolsa celebren con sus clientes requiere hacerse por escrito (art. 90 de la LMV).

XVI) Algunos contratos de Derecho marítimo relativos a embarcaciones o buques, tales como la transmisión de propiedad deben constar en instrumento otorgado ante notario o corredor públicos (art. 68 LNAV).

XVII) El contrato de fletamento debe constar por escrito (art. 96 LNAV). El contrato de transporte de mercancías por agua debe constar en un conocimiento de embarque (art. 98 LNAV).

XVIII) La compraventa e hipoteca de buques debe hacerse en escritura pública o póliza ante notario o corredor (arts. 90 de la LNAV y 6-V de la L CORR).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

XIX) La hipoteca sobre líneas, vehículos, embarcaciones y demás bienes que formen el sistema de una empresa de vías generales de comunicación debe celebrarse por escrito (art. 92 de la LVGC).

XX) Las ventas a domicilio previstas en la LPC deben constar por escrito (art. 52).

XXI) Hay, además, algunas operaciones mercantiles que se perfeccionan con la entrega del bien material del negocio, son los llamados desde el Derecho romano: contratos reales. En nuestro ordenamiento mercantil mexicano tenemos como ejemplo de estos negocios el depósito mercantil (art. 334 del C. de C.), el reporto (art. 259 de la ETOC) y la prenda mercantil, en ciertos casos (art. 334 de la LTOC).

XXII) Por aplicación supletoria del Art. 2317 del C.C., las compraventas mercantiles sobre inmuebles, así como la constitución de hipotecas sobre inmuebles, aún cuando su uso o destino sea comercial, deben constar en escritura pública ante notario (Art. 78 de la LN).

XXIII) El acuerdo de arbitraje deberá constar por escrito o en un intercambio de cartas, télex, telegramas, facsímil u otros medios. La cláusula compromisoria será acuerdo de arbitraje si consta en un contrato escrito (art. 1423 del C de c.).³⁵

La libertad de forma de una gran cantidad de negocios jurídicos incluye la posibilidad de que las partes impongan, para determinados casos, una forma obligatoria para los mismos. De este modo, "el negocio se reputa formal por voluntad de las partes, y queda sujeto al régimen mismo establecido para los negocios declarados formales por la ley.

A pesar de esta larga enumeración, el principio de libertad de forma subsiste en una gran cantidad de operaciones mercantiles que, cuantitativamente pueden tener mayor importancia que los negocios jurídicos listados. Estos son, por ejemplo, las compraventas sobre mercancías o mercaderías y muchas operaciones sobre bienes muebles; por ejemplo, los contratos celebrados a través de máquinas (venta de cigarras, refrescos, timbres postales, cajas para operaciones bancarias mediante computadora, etc.). Es interesante anotar que en las subastas públicas sobre objetos de gran valor el contrato se celebra

³⁵ Javier Arce Gargollo.- Op cit, Pág. 37.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mediante señas, guiños de ojo o levantando la mano, otras operaciones se hacen con un simple apretón de manos. Las operaciones de compra y venta de valores bursátiles (celebradas en Bolsa) son, también, consensuales.³⁶

En los contratos atípicos se presenta un problema interesante respecto a la formalidad, pues al no estar reglamentados expresamente en la ley, donde se impone la forma como requisito de validez, en principio se aplica la regla general de la libertad de forma para las partes. Sin embargo, en el análisis particular de ciertas figuras negócias atípicas, podemos encontrarnos con una gran similitud con algún otro contrato típico formal. Me pregunto si estos contratos atípicos van a requerir la forma del contrato típico al que se asemejan por aplicación supletoria de la norma que impone la forma a dicho contrato. Por ejemplo, ¿debe celebrarse por escrito el contrato de agencia por su similitud con el contrato de comisión o de mandato.³⁷

c) Nuevas formas de contratación. La evolución de los sistemas de comunicación necesariamente influyen en la forma de celebración de los actos de comercio. Esto ha sido previsto, a mi juicio todavía con cierta timidez, por la LIC y la LMV que disponen:

"Las instituciones de crédito podrán pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público mediante el uso de equipos y sistemas automatizados, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar los medios de identificación del usuario y la operación (art. 52 de la LIC)".

"Las partes podrán convenir libremente el uso de carta, telégrafo, télex, telefax o cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicaciones, para el envío, intercambio o, en su caso, confirmación de órdenes de la clientela

³⁶Ibidem. Pág. 38.

³⁷Ibidem. Pág. 39.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

inversionista y demás avisos que deban darse conforme a lo estipulado en el contrato..." (art. 91).

Considero que, por analogía, esta disposición y otras normas similares, pueden incluirse en variados contratos o, incluso, en condiciones generales de contratación, para establecer nuevos instrumentos de celebración de contratos mercantiles. Estos casos los califico de contratos con forma impuesta por voluntad de las partes pues éstas, previamente, en un contrato normativo, han aceptado que en los futuros contratos que celebren el consentimiento se expresara de un cierto modo.

En el ámbito internacional existe la Ley modelo de la sobre comercio electrónico y la Ley modelo sobre transferencias internacionales de crédito, ambas preparadas por la UNCITRAL (o CNUDMI). En la primera de las leyes modelo se define, por ejemplo, al "intercambio electrónico de datos (EDI)" como "la transmisión electrónica de información de una computadora a otra, estando estructurada la información conforme a alguna norma técnica convenida al efecto" (art. 2 b).³⁸

Respecto de la clasificación de los contratos mercantiles podemos establecer que resulta aplicable lo establecido en el C. C., sin embargo paralelamente se han ideado, algunas clasificaciones complementarias, algunas particularmente aplicables atendiendo a su función económica.

Según su función, causa o finalidad económica, los contratos mercantiles pueden clasificarse, como sugiere Uría en:

I) *Contratos de cambio*, que procuran la circulación de la riqueza (bienes y servicios), ya sea dando un bien por otro, do ut des (compraventa, permuta, cesión de crédito, contrato estimatorio, suministro, operaciones bursátiles), ya sea dando un bien a cambio de un hacer o servicio, do ut facias (el transporte y los contratos de obra por empresa en general).

II) *Contratos de colaboración*, en los que una parte coopera con su actividad al mejor desarrollo de la actividad económica (empresa) de la otra contratos de comisión, de

³⁸ Javier Arce Gargollo.- Op cit, Pág. 34.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mediación, de agencia, de concesión, de publicidad, de edición, cinematográficos, de asistencia técnica, de leasing, de factoring).

Cuando esta clase de contratos están sujetos a los Principios de UNIDROIT, les resulta aplicable la siguiente regla: "Una parte debe cooperar con la otra cuando dicha cooperación puede ser razonablemente esperada para el cumplimiento de las obligaciones. de esta última"... (art 5.3).

III) *Contratos de prevención de riesgos* en los que una parte cubre a la otra las consecuencias económicas de un determinado riesgo (el seguro en todas sus clases).

IV) *Contratos de conservación o custodia de cosas* (el depósito).

V) *Contratos de crédito*, en los que al menos una parte concede crédito a la otra (entran en esta categoría el préstamo, la cuenta corriente y los contratos bancarios en general, aunque también hay contratos bancarios de custodia).

VI) *Contratos de garantía*, dirigidos a asegurar el cumplimiento de obligaciones (fianza, prenda e hipoteca).

También encontramos los *contratos de duración*. Cuya característica es que las empresas buscan relaciones contractuales permanentes, ya que en algunas ocasiones el C. C. no regula contratos propios para la economía moderan teniendo como consecuencia el surgimiento de los contratos atípicos, en estos contratos a diferencia de los contratos de tracto único, cuyas obligaciones se cumplen en forma inmediata, en los contratos de duración se producen relaciones obligatorias continuadas o duraderas (Son relaciones obligatorias duraderas todas aquellas cuyo desenvolvimiento supone un periodo de tiempo mas o menos prolongado y por lo tanto una pervivencia temporal, toda vez que su continuación implica una conducta duradera o la realización de una serie de prestaciones periódicas).³⁹

³⁹ Ibidem. Pág.46.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los principios de UNIDROIT.

A) *Introducción* En 1994, El Instituto Internacional Para La Unificación Del Derecho Privado (universalmente conocido como (UNIDROIT), publicó lo "Principios sobre los contratos comerciales internacionales, que en forma abreviada se designan como Principios de UNIDROIT.

¿Que son los principios?

Se trata de una recopilación de normas legales, más o menos generales, para aplicarse a los contratos internacionales, cuando así lo convienen las partes.

Los Principios son de naturaleza diferente a las convenciones internacionales y a las leyes modelo, que sólo se aplican cuando adquieren vigencia por que así lo establecen las autoridades legislativas de uno o varios Estados según sea el caso.

Los Principios, por el contrario, son una publicación privada, que se dirige a los contratantes, invitándolos a que los incorporen a los contratos por medio de cláusulas contractuales.

Como principios generales de contratación, su contenido básico se refiere a la formación del contrato, su validez, interpretación, contenido, cumplimiento e incumplimiento.

Los principios se dividen en capítulos, algunos de estos en secciones. Todos los capítulos están formados por artículos redactados en estilo parecido al de las disposiciones legislativas de nuestro sistema, que es el romano-germánico o de Derecho civil y que se prefirió al estilo, más analítico al de la common law. (I. Common Law o Derecho consuetudinario, término usado para referirse al grupo de normas y reglas de carácter jurídico no escritas, pero sancionadas por la costumbre o la jurisprudencia, que son fundamento ineludible del Derecho de los países anglosajones.

II. El nombre deriva de la concepción del Derecho medieval inglés que, al ser administrado por los tribunales del reino, reflejaba las costumbres comunes (del inglés,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

'common') en él imperantes o vigentes. Este sistema legal rige en Inglaterra y en todos los países que, como Canadá o Estados Unidos, fueron colonias británicas.

III. El principio en el que se basa el common law es que los casos se deben resolver tomando como referencia las sentencias judiciales previas, en vez de someterse en exclusiva a las leyes escritas realizadas por los cuerpos legislativos. Este principio es el que distingue el common law del sistema del Derecho continental europeo y del resto de los países. Mientras que en el ámbito jurídico continental, los jueces resuelven los casos fundamentando sus sentencias en preceptos legales fijados con antelación, en el common law, los jueces se centran más en los hechos del caso concreto para llegar a un resultado justo y equitativo para los litigantes. "Common Law").⁴⁰

Forman parte del texto de los principios, los comentarios y ejemplos de cada uno de los artículos, los que pueden ser útiles en la interpretación y la aplicación de los mismos.

B) *Ámbito de aplicación.* los principios establecen un "Preámbulo" en el que se establece el propósito del texto, donde se señala que:

- a) Se aplican a los contratos mercantiles internacionales.
- b) Deben aplicarse cuando las partes hayan acordado someterse a sus disposiciones.
- c) Se aplican, también, cuando las partes hayan acordado que el contrato se rija por los "Principios generales del Derecho" , la *lex mercatoria* o expresiones semejantes.

(**Lex Mercatoria:** Conjunto de reglas propias del comercio internacional elaboradas sin intervención de los Estados y que constituyen un método de solución a los conflictos de leyes).⁴¹

⁴⁰ Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000.- Op cit.

⁴¹ Javier Arce Gargollo.- Op cit. Pág 50.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

C) Naturaleza de los Principios.

“Un juez o un árbitro, al considerar los principios a la luz de una cláusula contractual, los puede considerar I) como un código de normas legales aplicables al contrato, o II) como un clausurado que se incorporó, por referencia, al contrato”.

Como los Principios de UNIDROIT no derivan de una convención internacional y por tanto no son Derecho vigente para México u otros países, no estamos en presencia de una ley modelo, sino de una compilación normativa a la que las partes pueden o no acogerse voluntariamente, su naturaleza tiene más bien *carácter contractual*. Los Principios deben de ser considerados, en su aplicación judicial o arbitral, como cláusulas de un contrato, es decir, formando parte del acuerdo, pues las partes voluntariamente han aceptado que determinado contrato se someta a esa normativa.⁴²

Solo queda establecer, cuando nos encontramos frente a un acto de comercio y cuando no, y cual seria la finalidad de esto, el que el estudioso del derecho pueda aplicar los criterios jurídicos adecuadas al acto jurídico concreto y de esta forma determinar cual será el ámbito y la materia de aplicación al mismo. ya que podría caerse en el error de interponer una acción, excepción pretensión o defensa inadecuada.

¿Que se el acto de comercio?

Acto de comercio.

Se dice que es toda aquella actividad de especulación encaminada a obtener un lucro.

El artículo 75 del Código de Comercio establece cuales son los actos de comercio, sin embargo es necesario agregar a esto, el Art. 12 de la ley reglamentaria del Art. 27 constitucional en el Ramo del Petróleo; el Art. 1º de la Ley General de Títulos y

⁴²Ibidem. Pág. 34-37; 44,45;48-51.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Operaciones de Crédito y el Art. 2º de la Ley de Instituciones de fianzas los cuales señalan diferentes actos de comercio.

Se dice que en función del tipo de persona que intervienen en un acto se puede establecer si este es de comercio, ya que si las mismas son comerciantes, esto dará pauta a suponer que el acto es de comercio

Sin embargo nuestro derecho objetivo en el Código de Comercio establece en su Artículo 4:

“las personas que accidentalmente, con o sin establecimiento fijo, hagan alguna operación de comercio, aunque no son en derecho comerciantes, quedan sin embargo, sujetas por ella a las leyes mercantiles.”

Que se debe de interpretar de manera armónica con el Art. 1 del mismo ordenamiento que dice:

“los actos de comerciales sólo se registrarán por lo dispuesto en este Código y las demás leyes mercantiles aplicables”; Y el Art. 1050 :

“Cuando conforme a las disposiciones mercantiles, para una de las partes que intervienen en un acto, éste tenga naturaleza comercial y para la otra tenga naturaleza civil la controversia que del mismo se derive se registrará conforme a las leyes mercantiles”.

Con lo anterior podemos tener una referencia de cuando un acto es de carácter mercantil y cuando civil solo queda saber que se entiende por comerciante el Art. 3 del C. de C. establece:

- I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;
- II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles; y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

En referencia a lo anterior se puede decir que se tiene capacidad legal para ejercer el comercio con forme a lo que establece el Art. 5°:

“Toda persona que según las leyes comunes es hábil, para contraer y obligarse, y a quien las mismas leyes no prohíben expresamente la profesión del comercio, tiene capacidad legal para ejercerlo.”

Con esto otorgo un ligero panorama de los contratos mercantiles, del acto de comercio, de sus características en general así como de otros aspectos, los que decidí contemplar, ya que desde mi punto de vista se debe tener un enfoque global de la regulación de los mismos, lo anterior obedece a que la reforma que plateo debe tener una estructura firme, ya que la forma en que se celebran actualmente los contratos con los empleados es en calidad de cliente empresa y no de patrón empleado. Y por dicha razón cuando existe alguna controversia es aplicable el Código Civil Federal y el Código de Comercio (Art. 75 del Código de Comercio, fracciones XIV y XXII).

Sin embargo al no ser materia de estudio de la presente investigación, me limitare a mencionar esos aspectos, en el entendido de que solo se señalan, en una forma generalizada para que el lector cuente con un enfoque de mi propia perspectiva, haciendo la mas cordial invitación, de documentarse para disipar las dudas que tengan sobre el tema.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2.3 EL CONTRATO BANCARIO.

Me es difícil analizar el contrato bancario, por la complejidad que el mismo representa, ya que los actos jurídicos que realizan las instituciones bancarias son diversas y toda vez que las mismas se encuentran reguladas por diferentes leyes sería un odisea titánica el describir todos y cada uno de los contratos. Sin embargo para el caso que nos ocupa describiremos el *Contrato de apertura de crédito simple para la adquisición de bienes de consumo duradero con garantía prendaria*, que es sin duda una parte medular de la propuesta como lo veremos en el capítulo respectivo. Antes de hacer el análisis del mismo me permitiré realizar algunas referencias:

La banca múltiple concepto y funciones.

Banca o Sistema bancario, conjunto de instituciones que permiten el desarrollo de todas aquellas transacciones entre personas, empresas y organizaciones que impliquen el uso de dinero.

Dentro del sistema bancario podemos distinguir entre banca pública y banca privada que, a su vez, puede ser comercial, industrial o de negocios y mixta. La banca privada comercial se ocupa sobre todo de facilitar créditos a individuos privados. La industrial o de negocios invierte sus activos en empresas industriales, adquiriéndolas y dirigiéndolas. La banca privada mixta combina ambos tipos de actividades. En el siglo XIX fueron muy comunes los bancos industriales, aunque éstos han ido perdiendo fuerza a lo largo del siglo XX en favor de la banca mixta. Dentro de la banca pública debemos destacar, en primer lugar, el banco emisor o banco central, que tiene el monopolio de emisión de dinero y suele pertenecer al Estado. Asimismo, destacan las instituciones de ahorro y dentro de éstas, en España, las cajas de ahorro.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

FUNCIONES.

El principal papel de un banco consiste en guardar fondos ajenos en forma de depósitos, así como el de proporcionar cajas de seguridad, operaciones denominadas de pasivo. Por la salvaguarda de estos fondos, los bancos cobran una serie de comisiones, que también se aplican a los distintos servicios que los bancos modernos ofrecen a sus clientes en un marco cada vez más competitivo: tarjetas de crédito, posibilidad de descubierto, banco telefónico, entre otros. Sin embargo, puesto que el banco puede disponer del ahorro del depositante, remunera a este último mediante el pago de un interés. Podemos distinguir varios tipos de depósitos. En primer lugar, los depósitos pueden materializarse en las denominadas cuentas corrientes: el cliente cede al banco unas determinadas cantidades para que éste las guarde, pudiendo disponer de ellas en cualquier momento. Tiempo atrás, hasta adquirir carácter histórico, este tipo de depósitos no estaban remunerados, pero la creciente competencia entre bancos ha hecho que esta tendencia haya cambiado de forma drástica en todos los países occidentales. En segundo lugar, los bancos ofrecen cuentas de ahorro, que también son depósitos a la vista, es decir, que se puede disponer de ellos en cualquier momento.

Los depósitos y reintegros se realizan y quedan registrados a través de una cartilla de ahorro, que tiene carácter de documento financiero. La disponibilidad de este tipo de depósitos es menor que la de las cuentas corrientes puesto que obligan a recurrir a la entidad bancaria para disponer de los fondos, mientras que las cuentas corrientes permiten la disposición de fondos mediante la utilización de cheques y tarjetas de crédito. En tercer lugar hay que mencionar las denominadas cuentas a plazo fijo, en las que no existe una libre disposición de fondos, sino que éstos se recuperan a la fecha de vencimiento aunque, en la práctica, se puede disponer de estos fondos antes de la fecha prefijada, pero con una penalización (la remuneración del fondo es menor que en el caso de esperar a la fecha de vencimiento). En cuarto lugar, existen los denominados certificados de depósito,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

instrumentos financieros muy parecidos a los depósitos o cuentas a plazo fijo; la principal diferencia viene dada por cómo se documentan. Los certificados se realizan a través de un documento escrito intercambiable, es decir, cuya propiedad se puede transferir. Por último, dentro de los distintos tipos de depósitos, los depósitos de ahorro vinculado son cuentas remuneradas relacionadas con operaciones bancarias de activo (es el caso de una cuenta vivienda: las cantidades depositadas deben utilizarse para un fin concreto, como es el caso de la adquisición de vivienda en nuestro ejemplo).

Los bancos, con estos fondos depositados, conceden préstamos y créditos a otros clientes, cobrando a cambio de estas operaciones (denominadas de activo) otros tipos de interés. Estos préstamos pueden ser personales, hipotecarios o comerciales. La diferencia entre los intereses cobrados y los intereses pagados constituye la principal fuente de ingresos de los bancos.

Por último, los bancos también ofrecen servicios de cambio de divisas, permitiendo que sus clientes compren unidades monetarias de otros países.

EL CRÉDITO.

I. "Del latín *creditum*", es la transferencia de bienes que se hace en un momento dado por una persona a otra, para ser devueltos a futuro, en un plazo señalado, y generalmente con el pago de una cantidad por el uso de los mismos. También pueden prestarse servicios a crédito.

Su concepto: como vemos, la palabra crédito viene del latín *creditum*, que significa tener confianza, tener fe en algo. Paolo Greco nos dice que "en sentido moral crédito es la buena reputación de que goza una persona. En sentido jurídico, crédito indica el derecho subjetivo que deriva de cualquier relación obligatoria y se contrapone "al débito" que incumbe al sujeto pasivo de la relación. En sentido económico-jurídico significa cuando en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

una relación de dar o poseer existente entre dos sujetos, se da en un primer tiempo para recobrar después en un segundo tiempo, lo que se ha dado (pp. 21-22).

II. Elementos y características del crédito: estimamos que los elementos del crédito son: la existencia de ciertos bienes, la transferencia de ellos, o de su disposición jurídica, de su titular a otra persona (la que los disfruta); el lapso de tiempo durante el que se usan esos bienes y la obligación de restitución de los mismos, con el pago de la cantidad pactada por su uso. Hay quien afirma que también la confianza forma parte importante del concepto del crédito.

III. Clasificación: se le puede considerar, desde el punto de vista de las entidades que lo reciben como: crédito a la industria, a la importación, al comercio, al consumo, etc. Ahora, por la finalidad a que está destinado, se clasifica como: para adquisición de bienes de consumo duradero, para obras públicas, para importación y exportación, para la agricultura, para la industria, etc. Según el plazo a que se contrae: a corto, medio y largo plazo.

El crédito es un concepto genérico que puede abarcar una serie de operaciones específicas o ramas que han ido especializándose y que van tipificando las distintas actividades de las instituciones de crédito, es decir, hay operaciones de crédito que son fundamentales y que pueden resultar comunes como son la captación de recursos del ahorro público y el otorgar préstamos a los sectores de la población que los necesitan.

Ahora bien, esas operaciones fundamentales pueden adoptar una serie de modalidades específicas conforme a la estructura jurídica que rige en México y que pueden ser: depósitos a plazo, de ahorro, de capitalización, emisión de bonos, en el aspecto que llaman pasivo o sea de asunción de los recursos del público o de otras entidades por parte de las instituciones y una serie de créditos muy diversos y con modalidades muy peculiares, cuando la institución es la que proporciona el dinero a quien lo necesita.

Puede afirmarse que aquellas operaciones en las que las instituciones reciben dinero de terceros, es decir, que éstos son acreedores y las instituciones deudoras, son las que la doctrina califica como pasivas y el origen de los fondos puede ser el siguiente: a) del

público en general a través de los instrumentos que la Ley Bancaria permite a cada tipo de instituciones; b) de otras instituciones del país; c) directamente del gobierno federal o de organismos descentralizados o del instituto central, y d) de bancos extranjeros, previo cumplimiento de los requisitos que señale el Banco de México y en su caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo: SHCP).

Operación pasiva que no sólo consiste en que el banco recibe dinero en efectivo, sino que consideramos que también puede ser en bienes o servicios estimables en numerario, pagaderos a futuro.

Operaciones activas en este orden de ideas, serán todas aquellas que realizan las instituciones, en las que prestan dinero, o conceden crédito, o servicios estimados en numerario, pagaderos a futuro a cualquier persona, mediante la utilización de los contratos, o instrumentos, que para ese efecto señala la ley.

Los autores han llamado a las operaciones que no son el recibir, ni otorgar crédito al público, operaciones neutras, pero esta terminología puede resultar confusa, por lo que se prefiere utilizar la palabra "servicios bancarios" para designar toda aquella serie de operaciones que prestan los bancos y que no necesariamente consisten en una operación activa o pasiva, como p.e., las operaciones fiduciarias, o las cobranzas.

V. Fondo de protección de créditos a cargo de instituciones bancarias: en el «DO» de fecha 30 de diciembre de 1981 aparecen publicadas diversas adiciones y modificaciones a la LIC, entre las que aparecen el «a.» 94 bis 7, que previene la creación de un fideicomiso que importa a la voz que se analiza.

- 1) Con apoyo en la consideración de que toda institución jurídica ha de tener, dentro del amplio campo del derecho, su denominación, su objetivo, su estructura y sus propios límites.⁴³

⁴³ *Diccionario Jurídico Mexicano.- Op cit. v. I, Pág. 772-773.*

Como lo comento existen diversos ordenamientos que regulan los contratos que celebran las instituciones de crédito, podemos decir que en el derecho positivo mexicano encontramos los siguientes:

En primer termino tenemos que El Código Civil reglamenta a los actos jurídicos a través de las disposiciones generales sobre contratos, este es aplicable a los actos de comercio en base al Art. 2 del Código de Comercio, pero que pasa cuando hablamos de instituciones de crédito ¿como se regulan los actos jurídicos de las mismas?, en particular los "contratos", por el Código Civil o por el Código de Comercio.

El Art. 68 del Código de comercio establece:

"las Instituciones de crédito se regirán por una ley especial, y mientras esta se expide, ninguna de dichas instituciones podrá establecerse en la Republica sin previa autorización de la Secretaria de Hacienda y sin el contrato respectivo aprobado en cada caso, por el Congreso de la Unión".

El Art. 1859 del Código Civil :

"las disposiciones legales sobre contratos serán aplicables a todos los convenios y a otros actos jurídicos, en lo que no se opongan a la naturaleza de éstos o a disposiciones especiales de la ley sobre los mismos".

La ley de instituciones de crédito establece:

Artículo 1.

"La presente Ley tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito; la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar; su sano y equilibrado

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

desarrollo; la protección de los intereses del público; y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano”.

Artículo 2.

“El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:

- I. Instituciones de banca múltiple, y
- II. Instituciones de banca de desarrollo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

No se consideran operaciones de banca y crédito aquellas que, en el ejercicio de las actividades que les sean propias, celebren intermediarios financieros distintos a instituciones de crédito que se encuentren debidamente autorizados conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Dichos intermediarios en ningún caso podrán recibir depósitos irregulares de dinero en cuenta de cheques”.

Artículo 3.

“El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo, el Patronato del Ahorro Nacional y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, así como aquellos que para el desempeño de las funciones que la ley encomienda al Banco de México, con tal carácter se constituyan”.

Y por último establece la supletoriedad en su Art. 6 que dice:

“En lo no previsto por la presente Ley y por la Ley Orgánica del Banco de México, a las instituciones de banca múltiple se les aplicarán en el orden siguiente:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I. La legislación mercantil;

II. Los usos y prácticas bancarios y mercantiles, y

III. El Código Civil para el **Distrito Federal**.

IV. El Código Fiscal de la Federación, para efectos de las notificaciones y los recursos a que se refieren los artículo 25 y 110 de esta Ley.

Las instituciones de banca de desarrollo, se regirán por su respectiva ley orgánica y, en su defecto, por lo dispuesto en este artículo”

Es de esta forma que podemos establecer que los contratos bancarios son regulados por las normas antes señaladas.

El contrato que nos ocupa y que esta relacionado con la propuesta, esta regulado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que establece lo siguiente:

Artículo 1.

“Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignen, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, o se hayan practicado con éstos, se rigen por las normas enumeradas en el artículo 2o., cuando no se puedan ejercitar o cumplir separadamente del título, y por la Ley que corresponda a la naturaleza civil o mercantil de tales actos o contratos, en los demás casos.

Las operaciones de crédito que esta Ley reglamenta son actos de comercio”.

Artículo 2.

“Los actos y las operaciones a que se refiere el artículo anterior, se rigen:

I.- Por lo dispuesto en esta Ley, y en las demás leyes especiales, relativas; en su defecto;

II.- Por la Legislación Mercantil general, en su defecto;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III.- Por los usos bancarios y mercantiles y, en defecto de éstos; y

IV.- Por el Derecho Común, declarándose aplicable en toda la República, para los fines de esta ley, el Código Civil del Distrito Federal”.

En el Título II, de las operaciones de crédito, capítulo IV, de los créditos, en la Sección Primera de la apertura de Créditos. En el artículo 291 al artículo 301 se establece la regulación de los contratos de apertura de crédito y del que ya se ha hecho referencia”.

El Art. 291 establece:

“En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen”.

Artículo 298

La apertura de crédito simple o en cuenta corriente, puede ser pactada con garantía personal o real. La garantía se entenderá extendida, salvo pacto en contrario, a las cantidades de que el acreditado haga uso dentro de los límites del crédito.

Una vez establecidas estas referencias podemos analizar los elementos que integran este contrato:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I Concepto.

Se discute el tipo de personas que legalmente están autorizadas para intervenir en la operación de otorgamiento de crédito previa recepción de tales fondos por concepto de depósito bancario de dinero, ya que la misma puede desembocar en el acreditamiento de tal dinero, pactando tasas desmedidas de interés contra el "ACREDITADO", hechos que constituyen un delito bancario previstos por la ley especial v gr.: " el delito de "USURA". El «CP» sitúa entre los fraudes el antiguo delito de usura, bajo cuyo «tít.» castiga a quien, "valiéndose de la ignorancia o las malas condiciones de una persona, obtenga de ésta ventajas usurarias por medio de contratos o convenios en los cuales se estipulan réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado.

La actividad de entregar en el presente una cantidad de dinero, con la promesa de que la persona a la que le es entregada lo restituirá en el futuro junto con las comisiones, intereses y demás accesorios que se pacten, está permitida y reservada solamente a las Instituciones de Crédito, mediante la tradicional operación de la apertura de crédito; así textual del artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito cuyo contenido ya conocemos.

II. Elementos personales.

Dentro del contrato de apertura de crédito destacan los siguientes sujetos:

- a) el **acreditante**, que es la persona que legalmente puede intervenir en el otorgamiento de un crédito, por las limitantes establecidas por las leyes especiales, esto es el servicio de banca y crédito, es privativo de aquellas instituciones autorizadas por el Gobierno federal para cumplir tal cometido.
- b) El **acreditado**, que puede ser cualquier persona que reúna los requisitos que al efecto establezca el acreditante.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- c) **Accidentalmente un aval**, En los casos en que las disposiciones de crédito se documenten mediante la emisión de pagarés a cargo del deudor, generalmente se solicita el aval de otra persona ajena a la operación, que garantizará el cumplimiento de las obligaciones del deudor principal.
- d) **Accidentalmente uno o más deudores solidarios**. Si bien es cierto que en la mayoría de las ocasiones no son deudores primarios de la institución acreditante, comparecen al otorgamiento y firma del contrato con el objeto de asumir responsabilidades en caso de incumplimiento del deudor o "acreditado"; tal situación se presenta, entre otros, en los casos de la sociedad conyugal.

Es preciso diferenciar a los dos últimos sujetos, el aval se constituye mediante la suscripción de títulos de crédito, el deudor solidario generalmente no suscribe dichos títulos, aunque puede hacerlo, sino que su obligación nace de la firma del contrato de apertura de crédito. No obstante lo anterior, resulta necesario aclarar que en materia mercantil la solidaridad se presume, por lo que no existe el beneficio de orden y exclusión, que convierte al aval, en caso de incumplimiento, en deudor solidario.

III. Elementos formales.

El contrato de apertura de crédito siempre debe constar por escrito, independientemente del crédito que se documente con él; lo anterior obedece a que de esa forma deben también **pactarse las contraprestaciones que el acreditado deberá entregar en su oportunidad al acreditante.**

En la práctica comercial, el contrato de apertura de crédito tiene modalidades distintas, ya que puede ser simple o en cuenta corriente, **independientemente que pueda entrelazarse con otro tipo de contratos**, como pudiera ser el de habilitación o avío o el refaccionario en los cuales regularmente se constituyen garantías colaterales y/o reales, que requieren para su debida formalización, ser otorgados ante Notario Público y naturalmente,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

su inscripción en el Registro Público correspondiente, con el efecto de que surtan efectos a terceros.

IV. Elementos Reales.

El crédito legalmente ejercido por una Institución de Crédito solamente puede tener como materia el dinero; para estos efectos debemos distinguir entre dinero liquido y entre una negociación de un crédito ya otorgado. En el primer supuesto, se entrega físicamente moneda de curso legal al "ACREDITADO", mientras que en el segundo de los casos, si bien se pacta en el contrato que el deudor que renegocia el plazo, monto o forma de pago recibe una cantidad para liquidar el crédito anterior, mediante la existencia de un nuevo crédito, la realidad es que solamente se hace una operación contable en la Institución acreditante, sin que el deudor original reciba numerario alguno.

V. Objeto.

El objetivo primordial del contrato de Apertura de Crédito consiste en intermediar situando fondos de las personas que los necesitan temporalmente, a aquellas personas que por alguna situación no pueden acceder a ellos y los requieren; en el caso de las instituciones de crédito, éstas reciben dinero de sus depositantes por vía del contrato de depósito bancario de dinero; toman esos depósitos y los otorgan a los solicitantes de créditos, siempre que al efecto califiquen dentro de los parámetros normales que determine la institución, cobrándole a dicho acreditado, los gastos, intereses y comisiones que se pacten.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

“La apertura de crédito es el mecanismo por medio del cual se sitúan recursos a la personas, para aplicarlos en adquisiciones de bienes de consumo o en forma personal, o para aplicarlos en actividades productivas”.⁴⁴

Sin embargo que es lo que ocurre cuando estos actos jurídicos son celebrados por las partes de manera inadecuada ya sea por dolo o mala fe o simplemente una confusión jurídica, que no da lugar a una correcta aplicación de la norma jurídica por ser ambiguo el acto jurídico que se debe regular, tal y como lo analizare en el Capítulo IV de la presente investigación.

Con lo anterior concluyo lo que respecta al contrato bancario en el siguiente título analizare el contrato laboral pero no en su generalidad, sino solo al Contrato Colectivo de Trabajo, por ser este el que esta directamente relacionado con mi propuesta, ya que en su análisis practico, encontré la contraposición con otras leyes que debían de regular al acto jurídico celebrado (contrato de Apertura de Crédito Simple), lo que me llevo a discernir la hipótesis planteada en la presente investigación y una posible solución a este problema la cual es la reforma al artículo 111 de la Ley Federal Del Trabajo. sin mas preámbulos continuare.

2.2.4. EL CONTRATO LABORAL.

En el caso de los contratos laborales solo estudiare el contrato colectivo, el motivo de lo anterior es que este tiene una intervención directa con mi propuesta de reforma, ya que es en el donde están contenidas las normas que rigen las prestaciones que no se encuentran reguladas por la Ley Federal Del Trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17 del mismo ordenamiento que a la letra dice:

⁴⁴ Erick Carballo Yáñez; Enrique Lara Treviño.- Op cit, Pág. 180-181.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"A falta de disposición expresa en la Constitución, en esta Ley o en sus Reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo 6º, se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales de derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad."

Partiendo de esta base puedo estructurar un marco legal, y así dar una posible solución a la hipótesis que se presentare, en el capítulo IV de la presente investigación.

¿Que es la contratación colectiva?

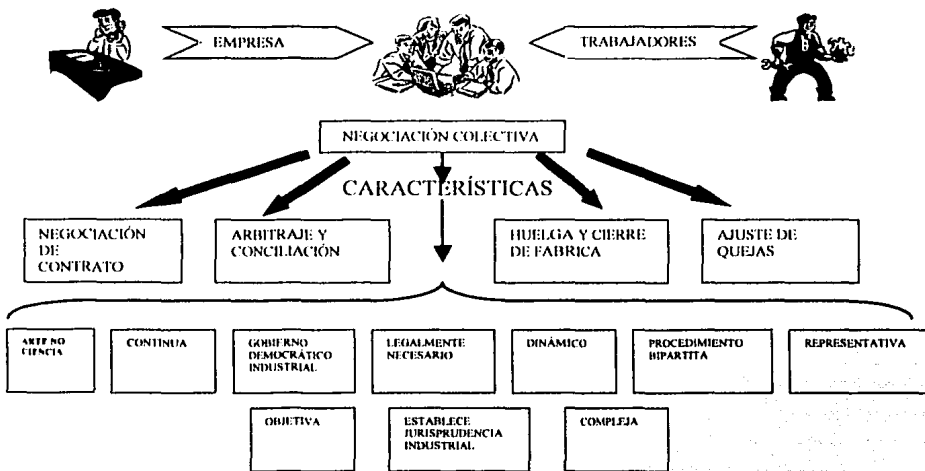
Contratar colectivamente es llevar a cabo la obligación mutua del patrón y del representante de los empleados, de reunirse a intervalos razonables para discutir de buena fe acerca de salarios, horas, y otros términos y condiciones de empleo, o la negociación de un convenio, o cualquier asunto que surja con motivo de él, y el otorgamiento de un contrato escrito en el que figure, cualquier convenio al que se haya llegado, a solicitud de cualquiera de las partes, pero tal obligación no compromete a ninguna de las partes a convenir en una propuesta o a requerir que se haga determinada concesión.

Por lo regular son negociaciones que se establecen mediante el ofrecimiento y concesión de ambas partes para llegar a acuerdos razonables.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Colectiva también denota acción de grupo. La acción de grupo como es el caso de muchos otros procedimientos democráticos, se enfoca a través de representantes.

Elementos de la negociación colectiva:



La contratación colectiva es un procedimiento en el que intervienen de una parte, los trabajadores, y de otra, la empresa. Puede asumir cuatro formas:

1. Negociación de contratos
2. Ajuste de quejas.
3. Arbitraje y conciliación.
4. huelgas y cierres.

La suma de sus cuatro partes constituye su composición.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por sus características se le puede conocer mejor y describirse en forma más precisa. Haciendo un resumen de las diez características primordiales, podemos decir que la contratación colectiva es:

1. Un método de jurisprudencia industrial.
2. Un arte, no una ciencia.
3. Un procedimiento bipartita.
4. Un procedimiento ininterrumpido.
5. Jurídicamente necesario.
6. De índole representativa.
7. Objetiva.
8. Complicado.
9. Dinámico.
10. Gobierno industrial democrático.

El conjunto de esas características constituye una descripción de la negociación colectiva.⁴⁵

Ahora analicemos al Contrato Colectivo de Trabajo.

Contrato Colectivo.

La ley federal del trabajo en su artículo 386 establece:

“ Contrato Colectivo de Trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.”

⁴⁵ C. Wilson Randle.- *El Contrato Colectivo De Trabajo*. Editorial Letras 1958. Pág. 107.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El contrato colectivo de trabajo da sentido a la libertad sindical y a la huelga.

En él se sintetizan los esfuerzos y las inquietantes de los trabajadores organizados en sindicatos. El contrato colectivo rompe cualquier privilegio del patrón a favor de uno o algunos trabajadores y las condiciones de trabajo se aplican con sentido de igualdad a todos los trabajadores. Es la democratización de las condiciones de trabajo en la empresa.⁴⁶

"A su vez el contrato colectivo de trabajo no podrá contener ninguna cláusula inferior a las establecidas en el Art. 123 constitucional, en la Ley Federal Del Trabajo, costumbre laboral y jurisprudencia que beneficie al trabajador. La protección de las leyes para los trabajadores es mínima, de tal modo que el contrato colectivo como acto bilateral entre la organización sindical obrera y los patronos, generalmente estructura un derecho social superior. La practica del contrato colectivo ha superado la discusión doctrinaria en cuanto a la naturaleza normativa europea y de ejecución mexicana, por lo que tanto el sindicato como sus miembros puede ejercer ya sea colectiva o individualmente los derechos que se derivan del mismo. Krotoschin sostiene que el contrato colectivo tiende a superar la tensión entre las clases; sin embargo, en el derecho mexicano el contrato colectivo es un derecho prominente de lucha de clases y no constituye una tregua en la lucha de la clase obrera durante su vigencia".⁴⁷

Otra Definición del Contrato Colectivo de Trabajo.

Acuerdo al que llegan un grupo de trabajadores representados por una organización sindical, con un patrono o un grupo de patronos, con una empresa o una industria, en su carácter de unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios, para establecer las condiciones de trabajo según las cuales los primeros prestarán un servicio

⁴⁶ José Dávalos.- Op. cit. Pág. 80-81.

⁴⁷ *Ley Federal del Trabajo*, Comentada por Alberto Trueba Urbina; Jorge Trueba Barrera. Edit Porrúa. México 2000. Pág. 184.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

subordinado y los segundos aceptarán obligaciones de naturaleza individual y social, mediante la consignación de beneficios y compromisos recíprocos, ajustados a la índole de los servicios a desarrollar por los trabajadores. La doctrina ha definido al contrato colectivo de trabajo como el convenio de condiciones de trabajo que reglamentan la categoría profesional, a través de la fijación de normas relacionadas con los contratos individuales de igual índole; se le considera el pacto que fija las bases para el desarrollo de toda actividad productiva con la finalidad de elevar el nivel de vida de los trabajadores mediante la regulación de las relaciones laborales en el sentido más favorable a las necesidades del obrero.⁴⁸

Elementos que integran el contrato colectivo de trabajo.

Con base en los breves conceptos doctrinales examinados, podemos decir que al igual que lo ocurrido con el contrato individual de trabajo, el contrato colectivo tampoco responde a la noción clásica de la voluntad de las partes que intervienen en él, pues independientemente de encontrarse limitada dicha voluntad por disposición de la ley, ya que ni patronos ni trabajadores ajustan las normas que lo integran a sus propios intereses sino a intereses sociales de mayor envergadura y representatividad, los efectos jurídicos que se desprenden de su contenido tampoco pueden alterar o modificar elementales derechos individuales, como el que impide la renuncia de un conjunto de beneficios que la ley incluye para protección de los propios trabajadores; a menos que -como lo ha expresado nuestra SCJ- ya sindicalizados dichos trabajadores y aceptados por ellos las cláusulas respectivas, pretendan la prevaencia del interés individual sobre el colectivo, pues en estas circunstancias la pretensión de imponer cualquier interés individual sobre el colectivo no podrá prosperar, por ser de superior jerarquía el interés general que representa el contrato colectivo. (Tesis núm. 50 del Apéndice de jurisprudencia correspondiente a los fallos de los años 1917 a 1985, «pp.» 50 y 51, tomo correspondiente a la Cuarta Sala.).

⁴⁸ *Diccionario Jurídico Mexicano*. Op cit. v. I. Pág. 695-699.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Hecha la anterior advertencia examinemos los elementos que integran el contrato colectivo de trabajo:

1°. Es inderogable. Ha expresado asimismo nuestro alto tribunal de la República, que sólo las partes que intervienen en la celebración de un contrato colectivo (sindicatos y patronos) tienen acción para modificar el contenido de sus cláusulas facultad de la cual carecen, por lógica consecuencia, los trabajadores individualmente considerados (Tesis núm. 51 del apéndice antes citado; p. 51). Esto significa que al contrato colectivo no se pueden oponer contratos individuales que lo contraríen o que hayan sido celebrados en perjuicio de los demás trabajadores cuyos intereses estén representados en él, o derechos de terceras personas que se estimen lesionados, al resultar ajenos unos y otros; porque sólo los trabajadores de una negociación vinculados por sus normas, aun cuando individualmente no hayan intervenido en su celebración, están facultados para solicitar cambios si al interés común así conviene.

2°. Es normativo. El contrato colectivo de trabajo adviene a la vida jurídica por acuerdo entre las partes que lo forman, sean uno o varios los sindicatos que intervengan o una o varias las empresas que lo discutan o aprueben. Lo importante es el conjunto de situaciones autónomas que resultan en su formación, ya que todas ellas son normas de igual naturaleza y de idénticos efectos a las que provienen de un derecho objetivo. La diferencia estriba en que estas últimas son dictadas y aplicadas por el Estado en tanto las primeras surgen de una identidad de intereses de los factores de la producción, el capital y el trabajo, a los cuales identifica el desempeño de una actividad concreta sujeta a determinados principios que hagan posible tal identidad. Las normas de derecho objetivo tienen un campo de aplicación muy amplio como puede serlo una nación en tanto que las normas del contrato colectivo se reducen a la empresa o a un grupo de empresas; las primeras tutelan intereses generales de la colectividad las segundas a reducidos grupos de trabajadores. Pero en el fondo la regulación que tiene lugar en ambos casos es normativa.

3°. Es un derecho de clase. Para el doctor De la Cueva, quien entre nosotros fue el que con mayor énfasis defendió este tercer elemento, la cualidad del contrato colectivo de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

trabajo de haber constituido un derecho de clase no estriba en la circunstancia de otorgar mayores beneficios al trabajador respecto del patrono, sino en la de constituir un estatuto protector propio del trabajador, indispensable para la satisfacción de sus necesidades. Al igual que el derecho colectivo democratizó el derecho de la empresa, el contrato colectivo democratizó el derecho de los trabajadores, con el objeto de garantizarles un trabajo igual y una auténtica protección a su esfuerzo, a través de condiciones mínimas de trabajo. Para el eminente maestro así como la ley ordinaria mejora a una Constitución, el contrato colectivo puede y debe mejorar la ley.

4º. Es extensivo. Todo contrato colectivo debe extender sus beneficios a todas las personas que trabajen en una empresa, sean o no miembros del sindicato que lo haya celebrado. La minoría de trabajadores que por alguna razón no haya intervenido en los términos de la contratación, debe obtener las mismas ventajas que la mayoría que la haya celebrado, en función de este elemento, con una sola excepción, la de los trabajadores de confianza, que no pueden participar por disposición expresa contenida en el «a.» 184 de la LFT. Fuera de este caso el «a.» 396 de la «LFT» establece el principio de igualdad al que hemos hecho referencia, ante la necesidad de que rija una norma única para todos los trabajadores de una empresa por resultar imperativo el respeto a los derechos e intereses legítimamente adquiridos.

Partes en el contrato colectivo de trabajo.

De la definición que dimos se obtiene quiénes son parte en un contrato colectivo: **a) una organización sindical o agrupación obrera; b) un patrono o empresario particular; c) varios sindicatos que tengan asociados en una misma empresa, y d) un grupo de patronos o un grupo de empresas o industrias.** Aun cuando algunas legislaciones permiten que las coaliciones de trabajadores puedan celebrar contratos colectivos de trabajo, entre nosotros no se da este caso por disposición expresa de la ley, ya que siempre será un sindicato o varios sindicatos quienes intervienen en su celebración

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pero no trabajadores libremente asociados P.e.: en Francia un comité de huelga que no represente a un sindicato sino a un sector de trabajadores, puede exigir la firma de un convenio colectivo e imponer determinadas condiciones de trabajo. En Estados Unidos de América tampoco es preciso que sea un sindicato registrado el que celebre el contrato colectivo de trabajo en un establecimiento, la simple unión de obreros puede exigirlo y su celebración tiene plena validez no sólo para esa unión si no para la totalidad de los trabajadores que presten servicios en una unidad económica comercial o industrial. En Alemania las coaliciones asumen plena representatividad cuando se discute una convención colectiva, al tener facultades para participar en la misma.

La intervención de un sindicato y una empresa o patrono no presenta, por otra parte, ningún problema de aplicación del contrato colectivo de trabajo. Si lo presenta en cambio la multiplicidad sindical; esto es, la existencia de varios sindicatos dentro de una misma empresa o negociación. Nuestra legislación ha resuelto este conflicto de intereses de la siguiente forma. 1) Si concurren a la discusión y firma de la convención sindicatos de empresa o industriales, o unos y otros, el contrato deberá celebrarse con el que tenga mayor número de trabajadores dentro de la empresa. 2) Si concurren sindicatos gremiales o sea aquellos integrados por trabajadores de determinados oficios o especialidades, el contrato deberá celebrarse con el conjunto de sindicatos mayoritarios que representen a las profesiones en las que exista un mayor número de trabajadores de estas profesiones, siempre que entre sí lleguen a un acuerdo sobre el particular, de no suceder esto, cada sindicato celebrará un contrato colectivo para su profesión. Tal es el caso de las empresas aéreas o periodísticas, en las que cada sector profesional se rige por un contrato colectivo distinto: pilotos, sobrecargos, ingenieros de vuelo, personal de tierra, etc., en las primeras; reporteros, articulistas, impresores empleados de administración, etc., en las segundas. 3) Si concurren sindicatos gremiales, de empresa o de industria, podrán los primeros celebrar un contrato destinado a regular las actividades de su profesión, siempre que el número de sus afiliados sea mayor que el de los trabajadores de la misma profesión que formen parte del sindicato de empresa o industria. En México se presentó este caso cuando algunos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sectores de trabajadores ferrocarrileros (trenistas, telegrafistas, mecánicos o carpinteros) exigieron la celebración de contratos colectivos para cada especialidad. Y curiosamente, aun cuando actualmente está unificado el gremio ferrocarrilero, aparte de existir un contrato colectivo que contiene las bases generales subsisten los contratos colectivos de cada especialidad («a.» 387 y 388 de la LFT).

Puede ocurrir que cualquiera agrupación pierda en un momento dado la mayoría de trabajadores, perdiendo entonces la titularidad de un contrato colectivo. Sólo que, de presentarse esta situación, deberá intentarse la acción correspondiente ante la junta de conciliación y arbitraje, para que sea ésta la que declare cualquier cambio y otorgue la titularidad de la contratación al sindicato que resulte mayoritario («a.» 389 LFT). Cabe aclarar por último, que las federaciones y confederaciones de trabajo (o sean las agrupaciones de varios sindicatos o asociaciones profesionales) carecen de capacidad para celebrar contrato colectivo de trabajo.

Contenido del contrato colectivo de trabajo.

Independientemente de las partes que intervienen en la celebración de un contrato colectivo de trabajo, las cuales deberán quedar plenamente identificadas en el mismo (con nombre, domicilio, establecimientos que comprenden, etc.) dichos instrumentos deberán contener las siguientes disposiciones o cláusulas indicativas de los términos en que haya sido ajustada la relación laboral: a) la duración del contrato o la indicación de ser por tiempo determinado o para la realización de una obra determinada; b) la distribución que se dé a las jornadas de trabajo, a los días de descanso y vacaciones; las jornadas pueden ser variables (diurnas, nocturnas, mixtas, por turnos, continuas o discontinuas o por menor número de horas como en el caso de los menores y ciertos tipos de trabajo); los descansos semanarios pueden abarcar hasta dos días laborables y las vacaciones podrán fijarse en mayor número de días a los periodos legales; c) la capacitación y el adiestramiento que deba darse a los trabajadores, en particular la obligación patronal de impartir al trabajador que inicie sus actividades en una empresa, la que corresponda en particular según la actividad que vaya a desarrollar, a fin de evitar riesgos en el trabajo por desconocimiento o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

falta de práctica en el manejo de maquinas, equipo o herramienta; d) la organización de comisiones mixtas de trabajadores y representantes del patrono, como son: las comisiones de higiene y seguridad; de antigüedad; de reglamento interior; de capacitación y adiestramiento de admisión y escalafón. Pueden establecerse algunas otras según convenga a las partes como las de conciliación, de revisión contractual, de tabuladores; etc.; de acuerdo a la naturaleza de las funciones sociales o económicas de una empresa. Las resoluciones adoptadas por estas comisiones mixtas pueden ponerse en ejecución si así lo acuerdan las partes; pero si se desea que tengan validez formal plena entonces se solicitará su ejecución a las juntas de conciliación y arbitraje, con el objeto de que sea esta autoridad la que las declare obligatorias («a.» 392 LFT).⁴⁹

De esta forma he terminado el análisis del contrato colectivo de trabajo en el siguiente Título se vera materializado, el estudio y la aplicación de lo anterior. Y posteriormente partiendo de esto realizare la propuesta.

⁴⁹ Ibidem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2.5. EJEMPLO DE UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE REGULA LOS PRESTAMOS OTORGADOS A TRABAJADORES DE UNA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

Tomaré este ejemplo para hablar de una generalidad sobre como se regulan los prestamos otorgados al trabajador por su patrón en este caso la rama de Instituciones de Banca Múltiple.

Por lo cual solo haré referencia a las cláusulas que tienen relación directa con este tema.

Es así como encontramos lo siguiente:

En el Capítulo I "Disposiciones Generales" en la **CLÁUSULA 1.-** establece El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones según las cuales deben presentarse los servicios en Bancomer S.A.

CLÁUSULA 4.- El Contrato Colectivo será de aplicación obligatoria para ambas partes y para los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa, así como las disposiciones y convenios en vigor a la firma de este Contrato y los usos y costumbres establecidos.

CLÁUSULA 5.- Ambas partes convienen en que los casos no previstos en este contrato, serán resueltos de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley y en el Reglamento Interior de Trabajo.

Con esto podemos saber a lo que se obligan las partes, y la forma de dirimir alguna controversia en caso de que exista.

Ahora binen el capítulo V. "Prestaciones Económicas" establece:

CLÁUSULA 35.- Los trabajadores que tengan más de un año de servicios, tendrán derecho a obtener, en caso de necesidad extraordinaria, préstamos a corto plazo, ya sea directamente o a través de organismos destinados a este fin, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I. Los préstamos a corto plazo que se otorguen podrán ser hasta por el equivalente de tres meses del salario del trabajador, mismos que no causarán intereses, ni comisión alguna cuando se concedan directamente; ni la tasa podrá ser superior al 6% anual en los demás casos.

II. El plazo para el pago de los préstamos a corto plazo no excederá de doce meses y serán pagaderos mediante abonos mensuales o quincenales iguales;

A efecto de garantizar el pago de los préstamos a que se refiere esta cláusula, los trabajadores deberán suscribir un pagaré, en donde se consignen las condiciones de los mismos.

III. En las solicitudes de préstamos hasta por dos meses de salario, el trabajador no estará obligado a demostrar la necesidad extraordinaria para lo cual solicita el mismo, sin embargo, respecto a las solicitudes mayores a dos meses del salario, y hasta por los tres meses, el trabajador deberá justificar a satisfacción de la Empresa la necesidad extraordinaria para la que requiere el crédito, mediante la exhibición de los documentos que acrediten fehacientemente la realización de los supuestos señalados a continuación:

Se considerarán causas de necesidad extraordinaria las siguientes:

1. Muerte del cónyuge, concubina, hijos, padres, abuelos o nietos del trabajador, así como los familiares en el mismo grado de la esposa o concubina que dependan económicamente de éste;
2. Pago de tratamientos o estudios médicos especializados en caso de enfermedad del cónyuge, concubina o concubinario, hijos o padres del trabajador, cuando no se haga uso de los servicios médicos establecidos por así convenir a los intereses del trabajador;
3. Casos de accidente, en donde el trabajador, deba responder económicamente ante autoridades o terceras personas;
4. Reparación de la casa-habitación del trabajador, siempre y cuando la casa sea propiedad del mismo o de sus progenitores si habita en ella; y
5. Cualquier otra causa que como criterio general de la Empresa se considere como extraordinaria;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IV. No serán autorizados préstamos o anticipos a cuenta de aguinaldo, prima de vacaciones ni cualquier otro concepto diferente al salario del trabajador.

CLÁUSULA 36.- los trabajadores que cuenten con más de dos años de servicio y que no tengan adeudo alguno con la Empresa, o que teniéndolo vayan al corriente en el pago de sus obligaciones derivadas de otros créditos que les hayan sido otorgados, tendrán derecho a obtener préstamos para la adquisición de bienes de consumo duradero, incluyendo automóviles de precio económico de acuerdo con las reglas siguientes:

I. El monto máximo del préstamo será igual al importe de seis meses del salario y cuando tal préstamo se destine a la compra de automóviles, se estará a lo previsto por la Cláusula siguiente;

II. El plazo para el pago será de 36 meses pudiendo optar el trabajador por un plazo menor, a su conveniencia; tratándose de préstamos para la compra de automóvil, el plazo para el pago podrá ser hasta de 48 meses; y

III. Causarán intereses del seis por ciento anual sobre saldos insolutos mensuales sin gastos adicionales.

A fin de asegurar el pago de los préstamos a que se refiere esta Cláusula, la Empresa y el trabajador celebrarán el contrato respectivo, debiendo quedar constituida la garantía correspondiente.

CLÁUSULA 37. Cuando los préstamo, a los que se refiere la cláusula anterior e otorguen para la adquisición de automóviles, el límite máximo del crédito quedará determinado a través del promedio que se obtenga de comparar precios de los automóviles más baratos de fabricación nacional, de los modelos del año existentes en el mercado sin exceder en ningún caso dicho límite ni el equivalente a diez meses del salario del trabajador.

CLÁUSULA 38.- Para ayudar a resolver el problema de casa- habitación, los trabajadores que cuenten con una antigüedad de cinco o más años de servicios ininterrumpidos en la Empresa, tendrán derecho a obtener préstamos con garantía hipotecaria, en primer lugar, con independencia de lo establecido por la ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Estos préstamos deberán destinarse a los siguientes fines:

- I. Construcción de casa habitación del trabajador , incluyendo en su caso la compra del terreno;
- II. Adquisición de casa habitación o departamento en condominio;
- III. Ampliación, reparación o mejoras de la casa o departamento en condominio propiedad del trabajador y habitada por él; y
- IV. Liberación de gravamen que soporten tales Inmuebles o bien el mejoramiento de las condiciones financieras del crédito.

CLÁUSULA 39.- Los préstamos a los que se refiere la cláusula anterior se sujetarán a las condiciones siguientes:

1. Monto, plazo e intereses de los préstamos:

IMPORTE HASTA	% DEL PRÉSTAMO SOBRE IMPORTE		INTERÉS ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS MENSUALES
	EL AVALÚO HASTA	PLAZO HASTA	
50 veces el Salario Mínimo Bancario Mensual de la Zona	100%	20 años	6%
150 veces el Salario Mínimo Bancario Mensual de la zona	90%	15 años	8%
300 veces el Salario Mínimo Bancario Mensual de la Zona	80%	15 años	10%

II. El pago del crédito será mediante cuotas mensuales uniformes que comprendan capital e intereses, que no serán mayores del 40% del salario mensual del trabajador.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III. Cuando el trabajador deje de habitar la casa o deje de prestar sus servicios a la Empresa por virtud de un despido justificado o de renuncia, se ajustarán las tasas de interés a que se refiere la Fracción 1, al Costo Porcentual Promedio de Captación que fije el Banco de México mensualmente, si éste tiene más de diez años de antigüedad en el servicio y para el caso de que tenga menor antigüedad a la señalada, se aplicarán las prevalecientes en el mercado para las operaciones hipotecarias normales.

Si al otorgar el préstamo, las características de la vivienda corresponden a las clasificadas dentro del renglón de Interés Social, en los supuestos previstos en el párrafo anterior, respecto a dejar de prestar los servicios a la Empresa, el trabajador podrá optar porque se aplique el régimen correspondiente al tipo de vivienda de que se trate.

No procede el aumento en la tasa de interés de los créditos hipotecarios cuando el trabajador adquiera la condición de pensionado, en los términos de este Contrato;

- IV. El inmueble deberá reunir las características exigidas por la Empresa para el otorgamiento de préstamos a los usuarios del servicio;
- V. El trabajador deberá contar con recursos para pagar la diferencia entre el precio de compra del inmueble y la cantidad obtenida por medio del crédito hipotecario, los honorarios notariales para el otorgamiento de las escrituras, primas de seguros y otros que se originen, en la inteligencia de que en ningún caso se cobrará al trabajador comisión por apertura de crédito o por otro concepto semejante;
- VI.. Los préstamos hipotecarios deberán estar garantizados con un seguro de vida del trabajador y seguro de incendio, explosión y terremoto; estos últimos por el valor destructible del inmueble; y
- VII. El seguro de vida se establecerá por el monto del saldo insoluto anual.
El beneficiario de dicho seguro será la Empresa a fin de que en caso de muerte del trabajador, su importe se aplique al pago del saldo insoluto, y en su caso, se haga

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

entrega del remanente al beneficiario en segundo término, o a falta de éste a los herederos del trabajador, que conforme a derecho corresponda.

CLÁUSULA 40.- Los préstamos a que se refiere la cláusula anterior, podrán ser otorgados por la Empresa, sin exceder su capacidad, con cargo a la Reserva de Pensiones del Personal y a su capital y reservas, de acuerdo con las normas que fije la Secretaría de Hacienda en todo caso, el monto global de los préstamos que por sus importes causen intereses del 10% no excederá del 20% del total de los recursos invertidos o destinados a los créditos de este tipo.

CLÁUSULA 46.- Los pagos mensuales que debe hacer el trabajador para cubrir los préstamos que le haya concedido la Empresa, no podrán ser superiores en conjunto al 30% del salario, ni al 40% cuando incluyan los préstamos a que se refiere la cláusula 38 de este Contrato, o incluya pagos a terceros derivados de las prestaciones de carácter económico a que se refiere el presente Contrato.⁵⁰

Es así como concluimos el estudio de este Contrato Colectivo de Trabajo, en el Capítulo IV de la presente investigación analizaremos al mismo de forma mas detallada.

2. 3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CONTRATOS.

Como ya se ha establecido en el principio de la presente investigación hablar de un concepto universal de Contrato no es posible, sin embargo al realizar el estudio de los contratos civiles, mercantiles, bancarios, y laborales si puedo establecer algunas similitudes entre los mismos las cuales son:

SUJETOS: los sujetos son aquellas personas físicas o morales que intervienen en la celebración de los contratos cada ley o Código establece el nombre que estos tendrán ya que dependiendo del tipo de contrato que se celebre y los sujetos que intervienen en el mismo tomaran un nombre en particular, v gr.: en un contrato de arrendamiento los sujetos

⁵⁰ Contrato Colectivo De Trabajo de Bancomer S, A., bienio 2000-2002.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que participan toman el nombre de arrendador y arrendatario respectivamente, sin que por ello pierdan su nombre propio, es decir el nombre que como tal identifica e individualiza a la persona por sí mismo v gr.: Juan Pérez que en lo sucesivo se denomina como arrendador, o Pablo Torres que en lo sucesivo se denominara como arrendatario.

Este elemento lo localizamos en todos los Contratos ya que son los sujetos quienes se pueden o no obligar al cumplimiento de determinada obligación sea una o varias personas.

OBJETO. objeto de derecho que es el elemento material y el objetivo que maneja la ciencia jurídica, es decir para que o sobre que se van a establecer las obligaciones entre las partes, el objeto como el sujeto es un elemento que existe en todos y cada uno de los contratos, su forma es diversa y muy variada dependiendo del tipo y materia del contrato, por lo general es material, v gr.: el dinero, un bien mueble o inmueble, una cosa cierta y determinada, pero también puede consistir en una prestación de algún servicio o en alguna abstención.

CONSENTIMIENTO. Consentimiento es la forma de exteriorizar la voluntad, El consentimiento es el acuerdo de dos o más voluntades destinadas a producir consecuencias o fines de interés legal en la celebración de cualquier convenio o contrato.

Entendiendo por voluntad al acto realizado por una persona para producir con esto consecuencias de derecho, el consentimiento, como los otros elementos mencionados también es un componente que encontramos en todas las clases de contratos y en todas las materias.

LA OBLIGACIÓN. Por ultimo tenemos a la obligación, ya sea la causa o el acto que la genere se encuentra presente en cualquier contrato, independiente mente de la forma, es en la obligación donde encontramos el vinculo entre los sujetos, el sentido del objeto, y la aplicación del servicio, es por ello que desde mi punto de vista la obligación es un elemento general en todos los contratos.

Con esto termino el presente Título seria interesante hacer un estudio mas esmerado de las características generales de los contratos ya que existen pocos autores que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

manejan este tema, la mayoría trata a los contratos por separado y no ven ningún tipo de vinculación en los mismos, toda vez que pretenden llegar a una especialidad en el tema, como lo observe en los libros que se refieren a los contratos mercantiles, sin embargo yo tome este matiz y al parecer encontré una fuerte relación entre todos los contratos que he mencionado a lo largo de este Capítulo, con lo cual se da pie al camino que me llevara a las conclusiones y al planteamiento del Capítulo IV.

2. 4. LA RELACIÓN DE ESTOS CONTRATOS ENTRE SI Y SU VINCULACIÓN CON LA PROPUESTA.

Conforme al desarrollo de la presente investigación, puedo decir, desde mi punto de vista que los contratos mencionados en este capítulo tienen una vinculación directa, parto de esta base de acuerdo con el siguiente análisis:

En primer lugar tenemos al Contrato Civil el cual esta reglamentado por el Código Civil Federal, este ordenamiento es el único que regula al acto jurídico como tal y todas y cada una de sus características, como el objeto, el consentimiento, la licitud de los mismos, la manifestación de la voluntad etc. de acuerdo con lo establecido en su Art. 1858 de esta forma, podemos decir que este es aplicable y supletorio para todos los contratos en tanto que no se oponga a las leyes que los regulan dependiendo de la materia; En segundo termino describimos al Contrato Mercantil, contemplado en el Código de Comercio, y del que es supletorio el Código Civil Federal, encontrando en el, una complementación de los contratos mercantiles; En tercer lugar analizamos a los Contratos Bancarios, reglamentados algunos por la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, como es el caso del Contrato de Apertura de Crédito. Si bien es cierto que las Instituciones de Crédito se encuentran ordenadas por la Ley de Instituciones de Crédito, la misma establece que será supletorio el Código de Comercio, es por ello que en los contratos bancarios se aplican disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal, por ser actos de comercio; por ultimo hablamos del contrato laboral, sin embargo estos solo contemplan

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

relaciones laborales, dichos contratos no regulan las situaciones en donde se crean o transmitir derechos y obligaciones de contenido patrimonial., partiendo de esto planteo mi propuesta la cual es:

“El reformar el artículo 111 de la Ley Federal del Trabajo, y de esta manera se contemple la regulación de contratos en el momento que se creen o transmitan derechos u obligaciones que contengan un carácter patrimonial; esto obedece a los prestamos que el patrón le otorga al trabajador”.

El artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, establece la aplicación de otras disposiciones, cuando se requieran por no contar con elementos necesarios para regular determinadas situaciones, interpretando esto de manera análoga con lo que determina el Art. 1858 del Código Civil Federal, puedo establecer una base jurídica sólida y una buena argumentación legal para la propuesta y de esta forma regular adecuadamente a los multicitados contratos

Ahora bien la solución que le doy a esta problemática es la reforma a la Ley Federal del Trabajo, en su Art. 111.

Tomando las manifestaciones anteriormente narradas, invito al lector, para que entienda mi perspectiva, no sin antes hacer un pequeño análisis de cómo es que se regulan los prestamos en otras entidades jurídicas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. 5. CONCLUSIONES DEL SEGUNDO CAPITULO.

Del análisis del presente capítulo puedo establecer lo siguiente:

En un desenvolvimiento lógico de ideas debe concluirse que para que se produzcan consecuencias de derecho, se necesita excitar o actualizar un supuesto. Ahora bien, el motor, el impulsor el activador del supuesto recibe el nombre de hecho jurídico que en sentido estricto se entiende como los acontecimientos de la naturaleza o relacionadas con el hombre en los que no interviene su voluntad o que aun interviniendo, ésta es irrelevante en la producción de consecuencias y que por la excitación de un supuesto jurídico, se producen consecuencias de derecho.

La Teoría De Los Hechos Jurídico *"estable que toda obligación parte de un hecho, natural o del hombre, que la ley toma en cuenta para asignarle la obligación de generar obligaciones y derechos"*. La ley y ese hecho -que recibe el nombre de hecho jurídico- el cual es la fuente de todas las obligaciones.

El legislador mexicano ha considerado especialmente algunos tipos de hechos jurídicos y los reglamenta por separado. Estos son llamados "fuentes particulares" de las obligaciones: *"El contrato" es una de esas fuentes*. Recordemos que tanto el convenio como el contrato son especies de los actos jurídicos que a su vez es un especie de hecho jurídico según la Teoría Francesa

El Código Civil reglamenta a los actos jurídicos a través de las disposiciones generales sobre contratos (artículos 1792-1859) debido a que considera que éstos constituyen el tipo más caracterizado del acto jurídico de acuerdo a la tesis de Bonnetcase.

Para que un acto jurídico tenga vida es necesario que reúna ciertos elementos (llamados esenciales o de existencia) los cuales son:

- I) **Una voluntad de uno o varios sujetos.**
- II) **Un objeto** sobre el que recaiga la voluntad que sea física y jurídicamente posible.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- III) **Requisitos de validez que son:** 1) La capacidad legal del autor o autores del acto. 2) Una voluntad exenta de vicios, éstos son el error, el dolo, y la violencia. 3) La licitud en el objeto, motivo o fin del acto. 4) Cierta forma.

La falta de estos requisitos produce la nulidad absoluta o relativa del acto.

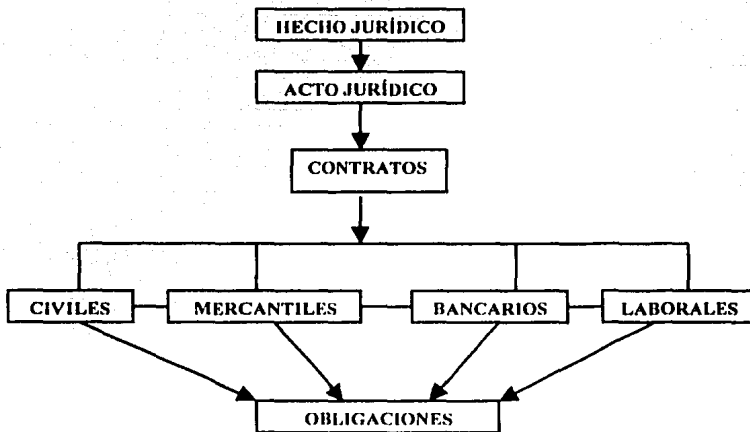
Las disposiciones que integran un acto o un negocio jurídico son de tres clases:

1) **esenciales** (essentialia negotii) que son las que cada tipo de acto exige para formarse (v. gr: un crédito que garantizar en el contrato de fianza); 2) **naturales** (naturalia negotii) que se entienden implícitas en el negocio, pero pueden ser suprimidas por la voluntad expresa del autor o autores del acto (v. gr.: la responsabilidad por incumplimiento contractual) y 3) **accidentales** (accidentalia negotii) que son modalidades que sólo existen, si son establecidas (v. gr.: el término y la condición). Los actos que no admiten dichas modalidades como el matrimonio y la adopción, se denominaron puros y simples.

Las obligaciones nacen de un acuerdo de voluntades o de un ilícito. existen diferentes tipos de obligaciones recordemos que la obligación es un vínculo jurídico por el que somos constreñidos por la necesidad de pagar alguna cosa según las leyes de nuestra ciudad.

Y de estos elementos partimos hacia el estudio de los contratos civiles, mercantiles, bancarios y laborales teniendo como conclusión que todos se encuentran vinculados entre sí por la supletoriedad, que establecen los diferentes ordenamientos que los regulan, excepto en el caso de los contratos laborales en donde se utiliza la analogía, si bien es cierto que cada materia tiene un alto grado de especialización por la complejidad que la acompaña, no podemos desvincular su relación con los principios generales del derecho, recordando que esa especialización, y por ende, ese nivel a sido adquirido a lo largo de mucho tiempo de estudio y evolución social, es por ello que me fundo en un estudio sintético, partiendo de lo general a lo particular, una ejemplificación de esto es el siguiente cuadro:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Y de esta forma concluyo que por ser el Código Civil, el que reglamenta a los actos jurídicos a través de las disposiciones generales sobre contratos, aplicándose este de manera supletoria en las demás materias, se debe de reformar la Ley Federal del Trabajo para evitar una laguna a una situación real tomando en cuenta la analogía jurídica. Sin embargo este planteamiento lo retomare mas adelante para poder estructurar de manera adecuada la propuesta.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 3.

3. 1. REGULACIONES AFINES.

En este Capítulo estudiaré como se regulan figuras jurídicas semejantes a la que se ha venido estudiando, con el fin de dar una idea mas global. Lo que permitirá determinar en que punto se encuentra la apreciación de la hipótesis y la solución que planteo.

Por ser la investigación jurídica una fuente del derecho positivo mexicano, tal y como lo he comentado, ya que es en esta donde el legislador encuentra su formación, y con esto adquiere experiencia cognoscitiva y sistemática que le permite tener una evolución que emana del quehacer diario de la sociedad que es la impulsora constante de los cambios sociales y por ende los cambios de las leyes.(fuentes reales del derecho)

Con el fin de ampliar la presente investigación y darle un punto mas sustentable a la misma requiero, el comparar, lo que pretendo establecer.

3.1.1. COMO SE REGULAN LOS PRESTAMOS ENTRE LOS TRABAJADORES BANCARIOS AL SERVICIO DEL ESTADO.

Algunas distinciones entre los dos apartados del articulo 123 constitucional.

Andrés Serra Rojas comenta: " la estructura de la administración pública se refiere al estudio de los órganos encargados de realizar la función administrativa. En cuanto a la función pública alude al régimen jurídico aplicable al personal administrativo. La gestión de esta elevada misión está constituida por la organización, funcionamiento y distribución de competencias entre órganos del Estado a quienes se encomienda la realización de sus fines con los medios de que dispone. Esta organización administrativa requiere de personas físicas que asuman la calidad de funcionarios o empleados públicos que aportan su

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

actividad intelectual o física para atender los propósitos estatales mediante determinadas prestaciones"⁵¹

La Administración pública es una persona jurídica que, como tal, para actuar necesita un soporte físico, esto es, personas físicas.

La Administración pública se desenvuelve con la acción continua, permanente y eficaz, de varios miles de personas que ocupan las diversas categorías, *que actualmente fija el presupuesto de egresos de la federación y las demás instituciones administrativas* encargados de llevar a cabo los fines del Estado. La acción para estos elevados propósitos sociales obliga a la creación de *un estricto régimen de derecho público*, que asegure las exigencias de los servicios públicos, al mismo tiempo que regula y protege a los servidores del Estado.

La denominación de empleados y funcionarios públicos es empleada con frecuencia en la Constitución y en las leyes administrativas, pero sin que se precisen los efectos jurídicos de esta clasificación, que va perdiendo su sentido inicial, hacia un rubro de carácter general, como "trabajadores al servicio del Estado".

Tal es la denominación que emplea la ley: "Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional".

Ahora bien existe una diferencia entre las relaciones obrero patronales que se dan entre el trabajador y el patrón que pertenece a la iniciativa privada y las que se dan entre el Estado y sus empleados, tal distinción la contempla nuestra Constitución al contener dos apartados, el A y el B del artículo 123.

La tesis estado patrón no puede tener cabida en el actual sistema constitucional, que señala el predominio del interés general sobre cualquier otro interés particular.

En conclusión de lo anterior me permito transcribir la siguiente ejecutoria:

⁵¹ Serra Rojas, Andrés; *Derecho Administrativo*. vigésima edición. México 1999. Edit. Porrúa. Pág. 385.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

“No es correcta la tesis de que como los trabajadores del Estado no son sino una fracción de los trabajadores en general, deben aplicarse a aquellos las disposiciones que rigen para éstos, pues si es verdad que desde el punto de vista gramatical, la palabra trabajador comprende a todo aquel que desarrolla una actividad física o intelectual, a cambio de una retribución convenida, también lo es que en los trabajadores al servicio del Estado se celebra un contrato de trabajo de naturaleza *sui géneris*, que entraña en realidad *un acto administrativo*, y es por ello que el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo establece que los servicios públicos *no son sujetos de derecho obrero*, si no que sus relaciones para con el Estado, deben regirse por una ley especial, como lo es actualmente el estatuto jurídico”. (Semanario Judicial de la Federación. T. 78, Pág. 3835).

“Aun cuando es cierto que en términos generales existe una relación de trabajo entre el poder público y sus servidores, también lo es que esta relación no tiene las características de un verdadero contrato de trabajo, tal y como está previsto en nuestra ley laborista, supuesto que ésta tiende esencialmente a regular las actividades del capital y el trabajo como factores de la producción, o sea, en funciones económicas; lo que no sucede tratándose del poder público y de sus empleados, atenta nuestra organización política y social, por que las funciones encomendadas al Estado no persiguen fin económico, sino más bien un objeto de control para la convivencia de los componentes de la sociedad. Es por ello que no puede afirmarse que exista paridad en los fenómenos jurídicos enunciados y, por lo mismo, lógicamente no puede aceptarse que la jurisprudencia sustanciada en relación con la suspensión, tratándose de un verdadero contrato de trabajo haya de regir ese mismo fenómeno, cuando se trata de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

trabajadores al servicios del Estado". (semanario Judicial de la Federación. T. 77, Págs. 2196, 6440, 3298).

Es así como el autor Andrés Serra Rojas establece algunas diferencias entre los dos apartados del Art. 123 Constitucional las cuales comparto.

Ahora bien la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, disponen en su artículo 5º para los efectos de esta Ley se entiende:

III. "Por trabajador, toda persona que preste sus servicios en las dependencias o entidades mencionadas mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluido en las listas de raya de los trabajadores temporales, con excepción de aquellos que presten sus servicios mediante contrato sujeto a la legislación común y a los que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios".

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, expresa en su artículo 3º :

"Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales".

El artículo 8 de la misma ordena: "Quedan excluidos del régimen de esta ley: los empleados de confianza a que se refiere el artículo 5; los miembros del Ejército y Armada Nacional con excepción de personal civil de las Secretarías de la Defensa Nacional, y de Marina el personal militarizado o que se militarice legalmente; los miembros del Servicio Exterior Mexicano; el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios, cárceles o galeras y aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil o que sean sujetos al pago de honorarios".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Con lo anterior puedo definir cuales son los trabajadores regulados por la ley reglamentaria del apartado "B" del Artículo 123 Constitucional. Y de esta manera establecer una distinción entre los puntos de comparación, sin olvidar que estoy tratando de establecer un parámetro de una sola rama, que es el de la Banca o el Sistema Bancario Mexicano, de tal manera que este sea el mas correcto.

Sin duda el marco jurídico en el cual se encuentran los trabajadores bancarios es sumamente complejo tal y como lo menciona José Dávalos, *ya que contempla distintos regímenes laborales*, esto no es congruente con el espíritu de la Constitución en materia laboral.

Tal postura se desprende de las diferentes situaciones que ha tenido ese sector debido al constante movimiento y readaptación de planeación económica a lo largo de la historia en nuestro país, de tal manera que se presenta en la actualidad la siguiente situación jurídica laboral para los empleados bancarios:

La primera regulación, es la de las instituciones no afectadas por la nacionalización de 1982 (Banco Obrero), que continua bajo el reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; La segunda es para los servidores de las entidades de la Administración Pública Federal que forman parte del Sistema Bancario Mexicano, es decir la denominada Banca de Desarrollo o fomento (Nafinsa, Banobras, Banrural, etc), que se regulan por el apartado B del artículo 123 constitucional y por la Ley Reglamentaria de la fracción XIII-Bis de dicho apartado; y por ultimo tenemos a los trabajadores de la Banca Comercial (Bital, BBVA Bancomer, etc) que han sido incorporados al apartado "A" del artículo 123 constitucional y a la Ley Federal del Trabajo. debemos recordar que tal y como lo establece el Art. 3 de la Ley de Instituciones de Crédito todas esas instituciones forman parte del Sistema Bancario Mexicano.

Art. 3. El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

desarrollo, el Patronato del Ahorro Nacional y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico así como aquellos que para el desempeño de las funciones que la ley encomienda al Banco de México, con tal carácter se constituyan.

Es correcta la apreciación que establece Dávalos, pero no debemos olvidar que nuestro país presenta una economía mixta y por ello mantiene el control de ciertas actividades estratégicas como lo determina la Constitución en sus artículos 25, 26, 28.

Es por lo anterior que sería adecuado establecer una correcta técnica jurídica en el momento de realizar las reformas que emanan del Poder Legislativo y de esta manera no nos encontraremos en el futuro con este tipo de vertientes, que no hacen otra cosa que obstaculizar el correcto entendimiento y aplicación de las Leyes.

Ahora estudiemos algunos casos de trabajadores bancarios pertenecientes a la Banca de Desarrollo, *los cuales tienen una relación directa con el tema de comparación planteado.*

Estas Instituciones se encuentran reglamentados de acuerdo con el Art. 5 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado "B", del Artículo 123 de la Constitución por:

1. Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado "B", del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Condiciones Generales de Trabajo.
3. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
4. Y supletoriamente Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad (de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado " B" del Art. 123 Constitucional).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Y que es lo que establecen estos ordenamientos:

La Ley Reglamentaria de la Fracción XIII-Bis del apartado "B", del Artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos: establece:

-A quien rige esta Ley.

Art. 1º. La presente Ley es de observancia general en toda la Republica y rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de las instituciones siguientes: Instituciones que presten el servicio público de banca y crédito, Banco de México y Patronato del Ahorro Nacional.

-Supletoriedad.

Art. 5º. A las relaciones laborales materia de esta ley les serán aplicables, en cuanto no se opongan a ella, las disposiciones contenidas en los títulos tercero, cuarto, séptimo, octavo y décimo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En lo no previsto, se aplicara supletoriamente y en su orden, la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad.

Los trabajadores de las instituciones quedan sujetos al régimen de seguridad social previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

-Descuentos al salario.

Art. 13. Los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

I. Pago de pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente;

II. Pago de deudas contraídas con las instituciones por anticipos de salarios, pagos hechos por error o con exceso al trabajador, o por pérdidas o averías causadas por su negligencia. La cantidad exigible por estos conceptos en ningún caso podrá ser mayor del importe de un mes del salario del trabajador y el descuento será el que convengan el trabajador y las instituciones, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo general, que rija en la zona respectiva;

III. Pago de deudas contraídas por el trabajador que deriven de las prestaciones a que tengan derecho conforme a esta ley. Los descuentos a los salarios mensuales por prestaciones económicas no podrán ser superiores en conjunto al treinta o al cuarenta por ciento de los mismos cuando se incluyan los créditos hipotecarios o pagos a terceros por créditos derivados conforme al capítulo tercero de esta ley;

IV. Pagos de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de las entidades u organismos públicos o de las sociedades nacionales de crédito, destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de vivienda o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a los trabajadores a quienes se haya otorgado un crédito para la adquisición de vivienda ubicada en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por entidades u organismos públicos o por las sociedades nacionales de crédito, se les descontará el monto que se determine en las disposiciones legales aplicables, que se destinará a cubrir los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador;

V. Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas o de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad, y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo general que rija en la zona respectiva, y

VI. Pago de las cuotas sindicales previstas en los estatutos de los sindicatos.

Las deudas a que se refiere la fracción II de este artículo en ningún caso devengarán intereses.

-Prestaciones económicas.

Art. 16. Los trabajadores que cuenten con la antigüedad que se determine en las condiciones generales de trabajo, tendrán derecho a obtener de las instituciones, en los términos que señalen las propias condiciones generales de trabajo, préstamos a corto plazo para la atención de necesidades extraordinarias; préstamos a mediano plazo para la adquisición de bienes de consumo duradero, así como prestaciones con garantía hipotecaria o fiduciaria para ayudar a resolver su problema de casa habitación, con independencia de lo establecido por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Que es lo que establece las Condiciones Generales de Trabajo.

Se puede establecer que las Instituciones que pertenecen a la Banca de Desarrollo cuentan con Condiciones Generales de Trabajo, por lo que solo daré un ejemplo, tomando este como una generalidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el caso de *Banrural* las Condiciones Generales de Trabajo establecen lo siguiente:

Art. 1º, primer párrafo:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5º, 6º, 18 y tercero transitorio de la ley reglamentaria de la Fracción XIII Bis del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se fijan las Condiciones Generales de Trabajo que regirán las relaciones laborales de los trabajadores del Banco Nacional y de los bancos regionales del sistema Banrural, mismas que son de observancia obligatoria para las Instituciones y sus trabajadores.

Las relaciones laborales entre los trabajadores y la institución se regirán por lo dispuesto al en el apartado "B". del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del mencionado apartado y en las presentes Condiciones. En cuanto no se opongan al texto y a la finalidad de estos ordenamientos y a los objetivos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, serán aplicables a las relaciones laborales entre los trabajadores y las Instituciones las disposiciones contenidas en los títulos Tercero, Cuarto, Séptimo, Octavo y Décimo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En lo no previsto, se aplicarán supletoriamente y en el siguiente orden, la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las Leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

-Prestaciones.**Título Noveno. De las Prestaciones Económicas.****Capítulo I. Préstamos Hipotecarios.**

Art. 66°. Para ayudar a resolver el problema de casa habitación los trabajadores que cuenten con una antigüedad de cinco o más años de servicios ininterrumpidos en la Institución, tendrán derecho a obtener préstamos con garantía hipotecaria o fiduciaria, en primer lugar, con independencia de lo establecido por la Ley de Instituciones del Fondo nacional de la Vivienda para los trabajadores.

Estos préstamos deberán destinarse a los siguientes fines:

- I. construcción de casa-habitación del trabajador, incluyendo en su caso la compra del terreno.
- II. Adquisición de su casa-habitación o departamento en condominio.
- III. Ampliación, reparación o mejoras de la casa o departamento en condominio que siendo propiedad del trabajador, o de su cónyuge, lo habite.
- IV. Liberación de los gravámenes que soporten tales inmuebles, o bien para el mejoramiento de las condiciones financieras del crédito.
- V. Adquisición de certificados de vivienda o de participación inmobiliaria que amparen el uso o aprovechamiento de inmuebles destinados a habitación.

Los préstamos hipotecarios son para resolver el problema de vivienda del empleado que lo confronta, de suerte que si el trabajador tiene resuelto su problema de casa-habitación no tendrá derecho a este préstamo, aún cuando haya cubierto el requisito de tiempo de servicios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para acreditar la falta de vivienda, la solicitud deberá acompañarse del contrato de arrendamiento que tenga celebrado el trabajador respecto de la casa que habite y el último recibo de pago del alquiler correspondiente.

El trabajador podrá disfrutar de un solo crédito hipotecario y únicamente se le otorgará uno nuevo cuando se trate de ampliación y mejoras en el mismo inmueble que haya adquirido por ese concepto.

El inmueble que el empleado haya adquirido, a través de un crédito hipotecario otorgado por la Institución, deberá ser habitado por él y no podrá arrendarlo o transferir la posesión o uso del mismo a terceras personas, con ningún carácter, bajo pena de que se cancele el contrato y por lo mismo, tenga que liquidarse el saldo del crédito, así como mientras el inmueble esté hipotecado a favor de la Institución, por ningún motivo el empleado podrá comprometerlo en venta si no cuenta para ello con el permiso otorgado por escrito de la Institución.

Los créditos hipotecarios que se concedan a los funcionarios de la Institución, no deberán rebasar el 20% del techo financiero anual establecido presupuestalmente para ese efecto, ya que el 80% restante de los recursos económicos presupuestados se destinarán a los trabajadores que no tengan carácter de funcionarios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Art. 67º. Los préstamos a los que se refiere el artículo anterior se sujetarán a las condiciones siguientes:

IMPORTE HASTA	% DEL PRÉSTAMO SOBRE IMPORTE DEL AVALUÓ HASTA	PLAZO HASTA	INTERÉS ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS MENSUALES
50 VECES EL SALARIO MÍNIMO BANCARIO MENSUAL DE LA ZONA	100%	20 AÑOS	4 %
150 VECES EL SALARIO MÍNIMO BANCARIO MENSUAL DE LA ZONA	90%	15 AÑOS	6%
300 VECES EL SALARIO MÍNIMO BANCARIO MENSUAL DE LA ZONA	80%	15 AÑOS	8%

II. El monto de descuentos sobre salarios por este tipo de crédito será de 25%, porcentaje que podrá ser hasta del 50% cuando el trabajador no tenga adeudos con la Institución, por concepto de crédito a corto plazo o adquisición de bienes de consumo duradero, incluyendo automóvil.

En vía de incrementar la capacidad de crédito de los trabajadores podrá considerarse una doceava parte de la prima de vacaciones y de la gratificación anual y con base en ella, podrá fijarse el porcentaje de descuento.

III. Las tasas de interés a que se refiere la fracción I se podrán aumentar hasta el 12% anual, cuando el trabajador deje de habitar la casa o deje

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de prestar sus servicios a la Institución por virtud de un despido justificado o de renuncia voluntaria.

IV. El inmueble deberá reunir las características exigidas por la Institución para el otorgamiento de este tipo de préstamos.

V. El trabajador deberá contar con recursos para pagar la diferencia entre el precio de compra del inmueble y la cantidad obtenida por medio del crédito Hipotecario, los honorarios notariales para el otorgamiento de las escrituras, primas de seguros, avalúos y otros que se originen. En la inteligencia de que en ningún caso se cobrará al trabajador comisión por apertura de crédito por otro concepto semejante.

VI. Los préstamos hipotecarios deberán estar garantizados con un seguro de vida del trabajador y seguro de incendio, explosión y terremoto; estos últimos por el valor destructible del inmueble.

VII. El seguro de vida se establecerá por el monto del saldo insoluto anual.

El beneficiario de dicho seguro, será la Institución a fin de que en caso de muerte del trabajador, su importe se aplique al pago del saldo insoluto y, en su caso, se haga entrega del remanente al beneficiario en segundo término, o a falta de éste, a los herederos del trabajador, que conforme a derecho corresponda.

Art. 68º. Los préstamos para la vivienda podrán ser otorgados por las Instituciones sin exceder su capacidad, con cargo a la reserva de pensiones del personal y a su capital y reservas, de acuerdo con las normas que fije la Secretaría. En todo caso, el monto global de los préstamos que por sus importes causen intereses del 8%, no excederá del 20% del total de los recursos invertidos o destinados a crédito de este tipo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo II.

Prestamos Para Bienes de Consumo Duradero.

Art. 69°. Los trabajadores con mas de 2 años de servicios en la Institución y estén al corriente en el pago de sus obligaciones, derivadas de otras prestaciones de tipo económico, otorgadas con anterioridad, podrán obtener préstamos para la adquisición de bienes de consumo duradero, incluyendo vehículos. El monto del préstamo podrá ser igual al importe de seis meses de sueldo, pagadero en 36 mensualidades sin intereses, o bien, hasta por el importe de 9 meses de sueldo pagadero en 36 mensualidades con interés del 4% anual sobre saldos insolutos. En caso de que el préstamo se destine para la adquisición de vehículo el plazo se ampliará hasta 48 meses. El trabajador podrá optar por un plazo menor si así le conviniera.

Los trabajadores que obtengan préstamos para la adquisición de bienes de consumo duradero incluyendo automóviles de precio económico, deberán comprobar a satisfacción de la Institución dicha adquisición.

Cuando el trabajador pierda ese carácter por causas imputables a él los préstamos causarán un interés igual al 12% anual sobre saldos insolutos.

Capítulo III.

Prestamos para necesidades extraordinarias.

Art. 70°. Los trabajadores tendrán derecho a obtener en caso de necesidades extraordinarias, préstamos a corto plazo, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

1. Los prestamos a corto plazo, que se otorguen no serán superiores al importe de 3 meses de sueldo tabular, mismos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que no causarán intereses ni comisión alguna cuando se concedan directamente.

- II. El plazo para el pago de los préstamos a corto plazo no excederá de 12 meses y serán pagaderos mediante abonos mensuales a quincenales iguales.
- III. A efecto de documentar los préstamos a que se refiere este artículo, los trabajadores deberán suscribir un pagaré, en donde se consignen las condiciones de los mismos.

Capítulo IV.

Prestamos para bienes de consumo necesario con descuento.

Art. 71º. La Institución celebrará convenios con establecimientos comerciales para que sus trabajadores puedan adquirir con un descuento no menor del 10% sobre precios al menudeo en la plaza respectiva, artículos de primera necesidad, en la medida proporcional de sus necesidades y las de su cónyuge, descendientes y ascendientes, que dependan económicamente de ellos.

La Institución dará facilidades de crédito a sus trabajadores, para adquirir los artículos mencionados, hasta por una cantidad no mayor del 50% de su salario quincenal sin exceder de un mes el plazo para su pago.

Capítulo V.

Prestamos para vestido y calzado con descuento.

Art. 72º. Los trabajadores tendrán facilidades para adquirir a crédito, con el descuento más favorable que se logre obtener de las casas comerciales, artículos de vestido y calzado. **El crédito en ningún caso, será mayor al importe de 3 meses de sueldo tabular del empleado, pagadero en un**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

plazo de 24 quincenas sin intereses y estará limitado a la capacidad de crédito del trabajador.

Art. 73° .- Los pagos mensuales que deba hacer el trabajador para cubrir los préstamos que le haya concedido la Institución, no podrán ser superiores en su conjunto al 30% del salario ni al 50% cuando incluyan los préstamos para la vivienda, o incluyan pagos a terceros, por créditos derivados de las prestaciones de carácter económico establecidas en las presentes Condiciones.

No se tomará en cuenta para los efectos de este artículo, el pago mensual por concepto de despensa o artículos de consumo de primera necesidad.

Art. 74° .- La Institución, si sus condiciones se lo permiten, podrá mejorar las anteriores prestaciones en todo lo posible.

Los préstamos que se previenen a favor de los trabajadores en el presente Título, se otorgarán dentro de los límites de las disponibilidades de las partidas presupuestales respectivas autorizadas a la Institución.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. 2. CONCLUSIONES DEL TERCER CAPITULO.

Con esto concluyo el presente Capitulo, como se observa las condiciones sobre las que se regulan los prestamos, otorgados a los trabajadores, por parte de la Banca Comercial y de la Banca de Desarrollo, son similares, con algunas excepciones, la Banca de Desarrollo en el caso del ejemplo, contempla la situación de que un trabajador sea separado de la Institución por despido justificado o por renuncia voluntaria ascendiendo el interés al 12%, mientras que en las regulaciones de la Banca Comercial, esto no esta considerado, otra diferencia es que la Banca de Desarrollo otorga mas prerrogativas que la Banca Comercial, aunque estas no son abismales.

Ahora bien las leyes que se han emitido por parte del gobierno no son sino una causa directa de la transformación nacional a lo largo de su historia, la que refleja un sin numero de pertrechos, que han mermado a la economía, por lo que nuestra Nación esta muy lejos de alcanzar un ideal de prosperidad prometido, ya que en toda la historia del país no se ha visto un plan de desarrollo que contemple resultados a largo plazo, es decir después de un sexenio, por lo cual en cada cambio de gobierno se generan cambios, los cuales proponen nuevos criterios y diferentes planes, dejando con esto secuelas que se van corrigiendo para superar los obstáculos de forma desmedida lo que impide una correcta normatividad y una adecuada solución a cierto problema o problemática.

Es por ello que en el desarrollo del capitulo IV se plateo una situación que no ha sido regulada y la cual le causa un gran perjuicio al trabajador dejándolo en un grave estado de indefensión.

Con esto termino la regulación de la banca de desarrollo perteneciente al sector publico, con lo cual puedo determinar que la forma en que se encuentran regulados los prestamos son muy semejantes a las del sector privado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 4.

4. 1. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Tal y como se puede observar a lo largo de la historia obrera en México el papel que han jugado las deudas contraídas por los trabajadores con sus patrones tienen gran importancia, en el primer capítulo de la presente investigación el lector se dará cuenta de que uno de los aspectos de la sobre explotación era precisamente el monto que alcanzaban dichos prestamos, por los intereses tan altos que generaban, en la mayoría de las ocasiones esta se convertía en una deuda perpetua y a veces heredada.

Es el esfuerzo y la lucha encarnizada lo que llevo a un cambio sustancial en el derecho obrero, lo que trajo como consecuencia una regulación mas adecuada para estas situaciones.

En la actualidad que es lo que establece el Artículo 111 de la Ley Federal del Trabajo:

“Artículo 111.- las deudas contraídas por los trabajadores con sus patrones en ningún caso devengarán intereses”.

Bueno a continuación haré un análisis de cada uno de los elementos que integran al precepto jurídico antes citado:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para una mejor interpretación del mismo me he permitido el desglosarlo en elementos.

Trabajador.

I. "Es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado" («a.» 8 de la LFT). Precisando el concepto, el pfo. segundo de dicho precepto previene al efecto, que "se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente-- del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio".

Terminológicamente, frente a la utilización indiscriminada de las voces obrero empleado, prestador de servicios o de obras, dependientes, etc., la denominación trabajador responde con precisión a la naturaleza de este sujeto primario del derecho del trabajo, amén de que unifica el carácter de aquellos que viven de su es fuerzo ya preponderantemente material o intelectual. Ciertamente, este término homogéneo suprime la discriminación aún subsistente en diversos sistemas que regulan mediante estatutos diferentes, la condición del obrero, el empleado y el trabajador.

II. Descomponiendo en sus aspectos esenciales la noción jurídica de trabajador recogida en la ley, podemos distinguir tres elementos: a) la persona física b) la prestación personal del servicio, y c) la subordinación.

La exigencia de que el trabajador sea necesariamente una persona física, pretende eliminar la confusión provocada con frecuencia en otro tiempo, de encubrir las relaciones individuales de trabajo a través de la celebración de contratos por equipo figura que además de entorpecer la vinculación directa del patrón con los trabajadores, propiciaba su manipulación, robusteciendo la intermediación en decremento de la acción del sindicato.

La prestación personal del servicio es otro elemento inherente a la figura del trabajador, que, generalmente entendida como una obligación prototípica de hacer, no puede sustituirse por la de otra diferente, sin consentimiento del patrón.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III. Aunque su proyección es expansiva, el concepto jurídico de trabajador implica un vínculo de jerarquía, elemento gestor de la llamada subordinación, que supone el poder de mandar con que cuenta el patrón y el deber de obediencia de aquel.

Para Mario de la Cueva, la subordinación no pretende designar un status del hombre que se somete al patrón, sino una de las formas de prestarse los servicios aquella que se realiza con sujeción a las; normas e instrucciones vigentes en la empresa. Hablamos en todo caso, de la subordinación técnico funcional relacionada con la prestación de los servicios, sin que se constriña en forma alguna, la dignidad libertad de los trabajadores.⁵²

Patrón.

I. (De patrono y éste, a su vez del latín patronus.) "Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores" («a.» 10 de la LFT).

En confrontación con la figura del trabajador, el patrón representa otro de los sujetos primarios de la relación jurídica de empleo. Su presencia como persona física es frecuente, cuando no la regla, en la pequeña empresa, donde se le puede encontrar supervisando los servicios de los trabajadores o compartiendo con ellos, las actividades laborales. En los centros de grandes dimensiones es común por el contrario, su disolución físico-individual, en la integración de sociedades (personas jurídicas o morales).

Pese a que tradicionalmente, como jefe de la empresa, se le reconoce al patrón un poder de jerarquía del que dependen en relación subordinada, los trabajadores de la misma, la definición de ley es precisa y objetiva, no obstante el cuestionamiento de que pudiera estimarse incompleta en tanto que omite el concepto de subordinación y no alude al compromiso de retribuir el trabajo. En efecto resulta evidente, a nuestro juicio, que al suprimirse la condicionante de la preexistencia de un contrato de trabajo, ignorándose la limitante de la subordinación, pretendió fortalecerse el carácter expansivo del derecho del trabajo. Por otra parte, el señalamiento de la contraprestación que se baga indispensable

⁵² *Diccionario Jurídico Mexicano.*- OP cit. Vol. IV, Pág. 3106-3107.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

para definir el carácter del patrón, toda vez que la obligación del pago del salario está sobreentendida, es insalvable y por disposición de ley, irrenunciable.

La desvinculación del concepto de patrón respecto del contrato de trabajo, obedece, dentro de nuestro sistema, al acogimiento de la autonomía relacionista que explica la prestación de los servicios como razón generatriz de la aplicación y beneficio del derecho del trabajo.

Para algún sector de la doctrina y del derecho comparado, suele confundirse el concepto de patrón, identificándolo indiscriminadamente, con el de empleador o empresario, cuando no, con los de dador o acreedor de trabajo. Pensamos que no es exacto.

II. Es inadecuado el hablar de empleador, puesto que en nuestro sistema por lo que hace fundamentalmente a la empresa de notable envergadura, caracterizada por su paulatina despersonalización no es el patrón quien emplea, sino el personal administrativo de la misma, especializado para tales menesteres.

Tampoco es factible identificarlo con el empresario, toda vez que las relaciones de trabajo no se presentan exclusivamente dentro de la empresa, sino también dentro de otros sectores; p.e., el trabajo doméstico.

La connotación de dador del trabajo es no solo gramatical y fonéticamente inadecuada, sino que revela graves deficiencias técnicas, como el designar de manera indistinta, tanto a la persona que ofrece el trabajo (patrón) como a la que lo realiza o proporciona (trabajador).

Por otra parte, amén de su remisión a la teoría de las obligaciones y de los contratos civiles, la expresión acreedor de trabajo como denominación sustitutiva de patrón, es definitivamente impropia, pues pudiera llevarnos al extremo de llamar a los trabajadores deudores de trabajo o quizás acreedores de salario.

El concepto de patrón, desprendido del prejuicio de poder resultar peyorativo para quienes concentran la riqueza, es sin duda el más idóneo, pues precisa la noción de la figura, despeja las confusiones y responde mejor que las otras aceptaciones a la realidad y tradición jurídicas de nuestro ordenamiento del trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III. Con el propósito de obligar directamente al patrón con los trabajadores y evitar el subterfugio de la intermediación desvinculante, la ley establece expresamente que "los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores" («a.» 11 LFT).

IV. En el ámbito de los trabajos especiales, el legislador concuerda la figura del patrón con las peculiaridades del servicio. Así, en relación con el trabajo de maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal, se consideran patrones a las empresas navieras como a aquellas de maniobras; a los armadores y fletadores; a los consignatarios y agentes aduanales, como en general, a las demás personas que ordenen esta suerte de servicios («a.» 268, LFT).

Respecto al trabajo a domicilio se consideran patrones a las personas que encargan este tipo de labores, independientemente de que suministren o no a los prestadores de servicios los útiles y materiales de trabajo. Tampoco trasciende para tal efecto, la forma en que aquellos remuneren el servicio. El legislador es claro para precisar, en este caso, que la existencia simultánea de varios patrones no priva a los trabajadores de los derechos laborales que les corresponden («aa.» 314 y 315).

En el caso de los médicos residentes durante el periodo de adiestramiento en sus especialidades, se estima patrón a la persona moral o física a cuyo cargo se encuentra la Unidad Receptora de los Residentes («a.» 353-B LFT).

La doctrina suele distinguir entre los patrones del sector privado y aquellos del sector público. Dentro de nuestro sistema, las relaciones de trabajo burocrático fueron sustraídas al marco del derecho administrativo para regular a nivel tanto constitucional como legal, las vinculaciones laborales entre el Estado y otros entes de carácter público, con el personal a su servido.

Siempre en el terreno teórico, además de su carácter de persona física o jurídica de naturaleza pública o privada, puede estudiarse la figura del patrón como un simple ente de hecho o una mera asociación no reconocida.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Si desde otra perspectiva el estudio del patrón se relaciona con las diferentes ramas de la actividad económica, entonces bien puede hablarse de patrones: a) industriales; b) comerciales; c) artesanales, y d) agrícolas.⁵³

DEUDA.

Deuda: es la obligación de pagar, satisfacer o reintegrar a otro una cosa, por lo común dinero. Lo que se debe.⁵⁴

Si bien es cierto que existen varios géneros dentro de este concepto en este caso solo mencionaran las deudas de los trabajadores.

DEUDAS DE LOS TRABAJADORES.

I. Obligaciones a cargo de los trabajadores de pagar, satisfacer o reintegrar al patrón cualquier suma de dinero que adeude por diversos conceptos, la cual puede ser deducible de su salario. Conforme a esta definición las deudas pueden ser activas o pasivas; son activas cuando el patrón, en virtud de disposiciones legales o contractuales, hace el pago de las mismas convirtiéndose por este hecho en acreedor del trabajador hasta que éste las solvete; son pasivas las que el propio trabajador debe cubrir en forma directa y cuyo pago se puede exigir en la forma y condiciones que la propia ley señale.

II. En materia laboral las deudas de los trabajadores están ligadas al principio de protección del salario, pues debiendo cubrirse éste en efectivo y precisamente en moneda del curso legal, no pueden hacerse más descuentos que aquellos que la propia legislación establece. En el «a.» 110 de la «LFT» se indica por esta razón, que todo descuento en los salarios está prohibido, salvo en los casos y requisitos siguientes: a) pago de rentas; b) pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda,

⁵³ *Diccionario Jurídico Mexicano*, Op Cit. Vol. IV, Pág. 2363-2364.

⁵⁴ *Diccionario Porrúa*, Op Cit. Pág. 251.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos; c) pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad; d) pago de pensiones alimenticias en favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos, decretado por autoridad competente; e) pago de cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos; f) pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), destinados a la adquisición de bienes de consumo o al pago de servicios, y g) pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento.

Es indiscutible que salvo estas últimas todas las demás deudas contraídas por los trabajadores resultan indirectas, ya que se trata de créditos que les son concedidos por diversos conceptos, pero en los cuales existe una obligación solidaria por parte del patrón mientras aquellos se encuentren a su servicio. Tal es el caso específico de los préstamos que el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) hace, o las compras que realizan los trabajadores a sus familiares en los almacenes y tiendas en que se expende ropa, comestibles o artículos para el hogar, a quienes se otorga financiamiento mediante créditos baratos y oportunos para adquirir dichos bienes y obtener la prestación de determinados servicios. Los adeudos que contraen por estos conceptos son transferidos a la empresa o establecimiento en donde prestan servicios personales a un patrón, para que mediante los descuentos que hayan convenido o aceptado, sean redimidos hasta el pago total del préstamo o crédito concedido. El patrón se encuentra facultado para tal retención de una parte del salario y su entrega a la institución aludida o a los almacenes y tiendas que correspondan o bien al FONACOT, si este se hace cargo del crédito en forma directa.

No puede otorgarse en cambio el carácter de deuda al pago de rentas cuando al trabajador le son proporcionadas habitaciones por el patrón; al pago de pensiones

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

alimenticias decretadas por autoridad distinta de la de trabajo; al pago de cuotas sindicales o de cuotas para la constitución de sociedades cooperativas o cajas de ahorro, ya que todos estos pagos son por conceptos distintos en los que la voluntad del trabajador y su consentimiento son indispensables para hacer efectiva una obligación patrimonial que contrac.

III. Conforme a lo expresado, las deudas de los trabajadores deben provenir de actos personales o de compromisos directos que hayan establecido con instituciones ajenas al patrón, pero garantizadas con el importe de sus salarios. De esta manera, si por alguna circunstancia les fuera cubierta una cantidad mayor que la que les corresponde por la prestación de servicios, esa cantidad excedente deben devolverla; si adquieren algún producto de los fabricados en la empresa o establecimiento donde trabajan, deben cubrir su importe, posiblemente a un precio inferior al que se expende en el mercado y en ello encontrarán el beneficio que se les otorga; si incurren en errores, pérdidas o averías que representen un perjuicio para el patrón, deben resarcir a este en la parte proporcional que corresponda.

Ahora bien lo que sí establece la ley son algunos requisitos para la satisfacción de tales deudas. En primer lugar, el monto total de la deuda exigible no podrá exceder del importe del salario de un mes; en segundo término, la cantidad que puede deducirse no podrá ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo; en tercer lugar, como el salario mínimo no es susceptible de descuento alguno, en estos casos el patrón convendrá con el trabajador el porcentaje que deba descontársele para saldar la deuda que hubiere contraído por tales conceptos. En ningún caso las deudas contraídas por los trabajadores con sus patrones devengarán intereses, por disposición legal («a.» 111 LFT).

El «a.» 123 constitucional en su «fr.» XXIV estipuló con respecto a las deudas contraídas por los trabajadores a favor de los patrones, de sus asociados, familiares o dependientes, que de ellas sólo será responsable el propio trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia. Con ello se fijó una última protección al salario para beneficio exclusivo de los dependientes económicos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En resumen, los trabajadores pueden contraer deudas ya sea con el patrón o con algunas instituciones de servicio social por créditos o préstamos que se les hagan; en el primer caso conservan el derecho de convenir los términos en que efectuarán el pago correspondiente hasta saldar la deuda que hubieran contraído; en el segundo, el compromiso que establecen con las mencionadas instituciones, es facultar al patrón para que haga los descuentos de su salario a partir del momento en que éste reciba las constancias del adeudo y tenga conocimiento de las condiciones en que fue aceptado por él, en forma expresa, la cantidad adeudada y las que habrán de ser deducidas de su salario.⁵⁵

DEVENGAR. Adquirir un derecho a alguna percepción o retribución.⁵⁶

Por último tenemos al **INTERÉS.**

INTERÉS.

I. 1) (Del latín interest, sustantivación del verbo interesse, importar.) En un sentido estricto, se identifica con el provecho, rendimiento o utilidad que se obtiene del capital (dinero). Asimismo, puede considerarse como el beneficio económico que se logra de cualquier clase de inversión. En un sentido más amplio: compensación en dinero o en cualquier valor que recibe el acreedor en forma accesoria al cumplimiento de una obligación.

II. 1) Naturaleza. Los intereses son frutos civiles («a.» 893, «CC»): no merman la esencia y cantidad del bien del cual provienen.

2) Justificación. Ya Aristóteles advertía que el dinero debe ser estéril (pecunia non parit pecuniam); igual criterio sustentaba el cristianismo: "Dad prestado sin esperar por eso nada". En cuanto toca a la legitimidad moral de los intereses, ello se ve superado y se

⁵⁵ *Diccionario Jurídico Mexicano.* - Op. cit. Vol. II, Pág. 1130-1132.

⁵⁶ *Diccionario Porrúa.* - Op cit, Pág. 251.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

habla sobre su justificación: el dinero es una mercancía que puede ser alquilada o vendida como todas las otras; el dinero es el signo de los valores y estos pueden ser arrendados; existe una privación de su uso por parte de quien lo presta: debe gratificársele; surgen los conceptos del daño emergente («a.» 2108, «CC») y del lucro cesante («a.» 2109, «CC») y hay que repararlos («a.» 2107, «CC»), etc.

3) **Propósito.** "Quien tiene una suma de dinero, tiene siempre modo de aumentarla, y en el peor de los casos, adquiriendo valores de gobierno, o depositándola en un banco: el dinero, por lo tanto, fructifica (fuera de los casos patológicos de quien lo tiene bajo la almohada o en un cajón), produce intereses" (Branca).

4) Clases.

A) **Bruto** (nominal) Dentro de él se distinguen varios conceptos: «a.» una prima de riesgo; b. un costo de administración del préstamo, y c. una indemnización contra la devaluación del capital ante el alza de los precios.

B) **Neto** (puro). Es el remuneratorio, al descontar los elementos del bruto o nominal.

C) **Lucrativos.** Los que se pagan en el mutuo, por el mutuo mismo.

D) **Compensatorios.** Los que se devengan durante el plazo convenido, para resarcir el consecuente desfase económico.

E) **Moratorios.** Los que se pagan como sanción a título de reparación (indemnización) a los daños y perjuicios causados por el retraso en el cumplimiento. Aquí siempre tiene derecho el acreedor a los intereses legales a partir del día de la mora.

III. Los intereses se regulan fundamentalmente en los capítulos relativos al mutuo («CC») y al préstamo mercantil («CCo»).

1) Su regulación. En materia mercantil, "toda prestación pactada a favor del acreedor que consta precisamente por escrito, se reputará interés" («a.» 361, «CCo»).

El interés es legal (9% anual en derecho común -a. 2395, «CC»- y 6% anual en materia comercial -a. 362, «CCo»-, y se aplica cuando no haya pacto sobre ellos, o habiéndolo, éstos sean usurarios) y convencional (sin límite que los que se acostumbren en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

dinero o en especie («aa.» 362, «CCo». y 2393, «CC»). En éste, los intereses se calcularán sobre el valor que las cosas prestadas tengan en la plaza en que deba hacerse la devolución («a.» 362, «CCo»).

El «CC», bajo pena de nulidad, prohíbe que los intereses vencidos y no pagados, devenguen a su vez intereses (anatocismo), salvo que haya convenio posterior sobre el particular («a.» 2397), en tanto que el «CCo». sí autoriza su capitalización, siempre y cuando conste de manera expresa la voluntad de los contratantes en ese sentido («a.» 363).

2) **Usura.** Cuando hay una evidente desproporción en los intereses, se dice que son usurarios («a.» 2395, «CC»). Ni nuestra legislación, ni la «SCJ» establecen criterios definidos para fijar los límites lícitos de los intereses convencionales, por lo que debe acudir a los usos, a la moral y a las buenas costumbres; es decir, a lo que el ordinario se pacta en las transacciones. En el derecho común, en contra de la usura solo se instrumenta la reducción equitativa (a. 2395, «CC»). En este orden de ideas, por los intereses pagados no hay reducción ni restitución. Por otra parte, el derecho público reprime la usura bajo la institución del fraude en los casos de interés desproporcionado, explotando la ignorancia o las malas condiciones del sujeto pasivo (víctima) (a. 231, «fr.» X, «CP»). De esta manera, quien recibe el préstamo usurario tendrá dos acciones: una civil (a. 2395 en relación con los «aa.» 17 y 2228, «CC») para obtener reducción y las consecuencias restitutorias de la nulidad, y, una penal, mediante la correspondiente denuncia al Ministerio Público para la restitución y la reparación del daño.⁵⁷

Como se puede observar los elementos que integran a este artículo se encuentran bien establecidos y su interpretación literal no deja lugar a dudas del significado de los mismos en primer lugar se encuentra el elemento personal el cual es el trabajador y el patrón, en segundo lugar tenemos un objeto que es la deuda la cual consiste en una cantidad determinada de dinero, y por último un interés que es causa indirecta del capital.

⁵⁷ *Diccionario Jurídico Mexicano*. Op. cit. Pág. Vol. III, Pág. 1780-1781.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sin embargo queda perfectamente establecido y sin lugar a dudas que este beneficio accesorio no podrá ser posible toda vez que la ley especial que regula a esta materia no lo permite, teniendo como consecuencia de lo anterior un propósito claro, que el legislador quiso plasmar en este precepto jurídico salvaguardando con esto un derecho consagrado.

Sin embargo en el siguiente Título se plantean diversas problemáticas que ponen en entre dicho la buena aplicación legal de este derecho, ya que como se sabe en algunas ocasiones se pueden utilizar estrategias jurídicas de tal forma que se beneficie el interés de alguien, dejando a una de las partes en estado de indefensión.

Por ultimo me permito hacer la aclaración al lector de que se dieron las definiciones de todos y cada uno de los componentes que integran al precepto jurídico citado, para que establecer una adecuada técnica jurídica es decir, se deben de tener todos los elementos necesarios para que la reforma tenga un adecuado planteamiento y de esta manera se pueda discernir de forma adecuada.

4.2. CONDUCTA DE LOS PARTICULARES QUE VIOLENTAN ESTE ORDENAMIENTO.

Tratare de describir la problemática que se presenta, cuando los patrones otorgan los prestamos a sus trabajadores, en el caso de la Banca comercial.

En el Segundo Capitulo me di a la tarea de estudiar los diferentes contratos, en el Título 2.2.5 se puede apreciar como mediante el Contrato Colectivo de Trabajo son regulados los prestamos otorgados a los trabajadores. Es importante destacar que la forma bajo la cual se otorgan los créditos están en contra de lo establecido en el Art. 111 de la Ley Federal del Trabajo, ya que fijan un tipo de interés dependiendo del préstamo.

Por lo que en un principio daría lugar a la nulidad absoluta. Ya que ley Federal del Trabajo en su Art. 5 establece en su primer párrafo:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

"las disposiciones de esta ley son de orden público, por lo que no producirán efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación, que establezca"

Y establece una serie de ejemplos pero la que atañe al caso que planteo es la Fracción XIII que dice: "Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignadas en la norma de trabajo".

Es importante establecer la trascendencia que debe de tener la frase leyes de orden público ya que esta representa un sin fin de preceptos y derechos que el Estado debe de salvaguardar sobre todas las cosas tal y como lo establece la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos: 3,5, 25,26,27,28,29,39,40,41,49 al 107,33115 al 123,124, y demás relativos y aplicables a este precepto.

De tal forma podemos establecer que el **Orden público lo entendemos así :**

ORDEN PÚBLICO.

I. En sentido general "orden público" designa el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. Esta idea está asociada con la noción de paz pública, objetivo específico de las medidas de gobierno y policía (Bernard). En un sentido técnico, la dogmática jurídica con "orden público" se refiere al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no está bajo el imperio de la "autonomía de la voluntad") ni por la aplicación de derecho extranjero.

Estos principios e instituciones no son sólo normas legisladas. El orden público comprende además, tradiciones y prácticas del foro, así como tradiciones y prácticas de las profesiones jurídicas. Podría decirse que el orden público se refiere, por decirlo así, a la "cultura" jurídica de una comunidad determinada, incluyendo sus tradiciones, ideales e, incluso dogmas y mitos sobre su derecho y su historia institucional. Si cabe una amplia metáfora podría decirse que "orden público" designa la "idiosincrasia" jurídica de un

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

derecho en particular. La doctrina reconoce esta idea de orden jurídico cuando indica que el orden público, como institución jurídica, se constituye de "principios y axiomas de organización social que todos reconocen y admiten, aun cuando... no [se] establezcan" (Alfonsín), «i.e.», aun cuando no se expresen ni se expliciten. El "orden público" es, se sostiene, una "forma de vida jurídica" (Smith). El orden público constituye las "ideas fundamentales" sobre las cuales reposa la "constitución social". Estas ideas fundamentales son, justamente las que se encuentran implicadas en la expresión "orden público"; «i.e.», un conjunto de ideales sociales, políticos, morales, económicos y religiosos cuya conservación, el derecho, ha creído su deber conservar (Baudry-Lacantinerie).

De lo anterior se sigue que las leyes de "orden público", no se refieren necesariamente, al derecho público, como opuesto al derecho privado. Existen, leyes de "orden público" que regulan instituciones del derecho privado las cuales son instituciones sociales fundamentales (p.e., el parentesco, el matrimonio, etc.). El orden público, independientemente de su significado -en gran medida equívoco- (Bernard) funciona como un límite por medio del cual se restringe la facultad de los individuos sobre la realización de ciertos actos o se impide que ciertos actos jurídicos válidos tengan efectos dentro de un orden jurídico específico.

II. Los antecedentes del concepto de orden público se remontan al derecho romano. En un celebre pasaje Papiniano sostiene: "ius publicum privatorum pactis mutari non potest". En otro pasajes no menos célebre, Ulpiano declara: "Privatorum convenio iuri publico non derogat". En cuanto a la interpretación de estos principios han existido diferentes tendencias. Una, representada por Jean Etienne Marie Portalis (1746-1807), quien asimilaba la idea de orden público al derecho público; «i.e.», la regulación jurídica que interesa más al Estado que a los particulares (Baudry-Lacantinerie, Ferrara). Otras interpretaciones asignan a las fuentes otro alcance. "ius publicum" en los pasajes arriba citados, sostienen, no se refiere no equivale, a ius publicum (como opuesto a ius privatum). Esta a la posición de Friedrich Carl von Savigny (1779-1861), la cual ha devenido clásica. El conocido profesor alemán, a propósito de los pasajes mencionados, expresamente señala

<p style="text-align: center;">TESIS CON FALLA DE ORIGEN</p>
--

en su System des heutigen römischen Rechts: "Unas [normas jurídicas] mandan de manera necesaria e invariable, sin dejar lugar a la voluntad individual. A tales normas -señala Savigny- las llamó "absolutas e imperativas". Su carácter necesario puede derivarse de la estructura del derecho, de los intereses políticos o, en última instancia, de la moral. Otras [normas jurídicas], por el contrario, dejan campo libre a la voluntad individual... A dichas normas... las llamó "derecho supletorio". En opinión de Savigny esta distinción es la que señalan los textos romanos. Para referirse al derecho necesario e invariable usan, entre otras (p.e "ius commune") expresiones como "ius publicum". Frecuentemente los jurisconsultos romanos indican el motivo de estas reglas absolutas, señalando el interés público, y hacen uso de expresiones como "publica causa": "[p]acta quae turpen causam continent non sunt observanda... item ne experiar interdicto unde vi, quatenus publicam causam contingit..., "res publica": "... si ex re familiari operis novi nuntiatiosit facta, liceat pacisci, si de re publica, non liceat...", etc.

Este tipo de normas jurídicas, necesarias e invariables en las cuales se manifiesta una publica utilitas comprende no sólo derecho del Estado sino, también, derechos de los particulares: "Nuntiatio fit aut iuris nostri conservandi causa aut damni depellendi aut publici iuris tuendi gratia". Por supuesto, esta división entre derecho invariable y necesario, de orden público, no sólo se refiere al derecho legislado sino, se aplica, también, al derecho consuetudinario (Savigny).

III. La idea de Savigny ha devenido la Interpretación comúnmente aceptada de orden público. Correspondió fundamentalmente a la doctrina y jurisprudencia francesas desarrollar la noción de orden público (Pasconu). Esta noción es largamente compatible con los antecedentes romanos y con su interpretación pandectística. La doctrina contemporánea, siguiendo la tradición romanística, señala que el orden público es el dominio de las leyes imperativas, por oposición a las leyes dispositivas o supletorias (Carbonnier). Igualmente, la doctrina contemporánea insiste en que el concepto de orden público no puede confundirse con la noción de derecho público (derecho constitucional, administrativo) son, normalmente, disposiciones de orden público. Sin embargo, están lejos de comprender todo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

el orden público. Muchas disposiciones del derecho privado, p.e., son de orden público (Carbonnier). Además, como hicimos notar, la noción de orden público no sólo se limita a las normas legisladas sino comprende prácticas, tradiciones e instituciones sociales de la comunidad.

IV. La noción de orden público propia de la dogmática civil no se deja encerrar dentro de una enumeración. El orden público es un mecanismo a través del cual el Estado (el legislador o, en su caso el juez) impide que ciertos actos particulares afecten los intereses fundamentales de la sociedad (Cabonnier).

El orden público parece estar constituido de reglas y principios de segundo orden (metarreglas o metaprincipios) que excluyen el uso de ciertas reglas (normalmente admitidas) para que no surtan efectos jurídicos cuando afectan o se "crea que afectan" las instituciones, "valores", "tradiciones" y "sentimientos" jurídicos. El orden público es, así, un límite omnipresente para cualquier actividad que se desarrolle en el campo del derecho (Ranelletti); pero, como puede observarse, un límite indeterminado e indeterminante a priori (Paladin). Corresponderá a las instituciones aplicadoras del derecho señalar qué actos afectan el interés público.

En ocasiones las propias disposiciones legislativas se declaran, expresamente, de orden público; en otras, corresponde justamente a los tribunales determinar si en determinadas circunstancias, un acto es contrario al orden público nacional.

Las ideas de *ius publicum*, fueron recogidas por los redactores del «CC» francés (Baudry-Lacantinerie). El «a.» 6 del «CC» francés dice: "No se puede derogar por convenios particulares las leyes que afectan (interessent) el orden jurídico...".

El «CC» italiano establece la idea del orden público en el «a.» 31 del libro preliminar. El «a.» 8o., del «CC», siguiendo a sus homólogos europeos, establece: "Los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o de interés público serán nulos...".⁵⁸

De acuerdo a lo anterior seguiré describiendo mi análisis.

⁵⁸ *Diccionario Jurídico Mexicano.* - Op. cit. Vol. III, Pág. 2279-2281.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es aquí cuando se presentarse una problemática compleja que tratarse de ir desglosando.

- En primer lugar los prestamos que el patrón le otorga al trabajador son deudas estas, de acuerdo con lo establecido por la ley no pueden devengar intereses.
- El contrato que se celebra para regular esta situación lo rige la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y por el tipo de contrato se considera un Título de Crédito, al igual que el pagare, que es otra forma de garantía, utilizada por la Banca Comercial para otorgar los prestamos.
- Por ser Títulos de Crédito, si es que llega a existir alguna controversia el trabajador no puede acudir a la Junta de Conciliación y Arbitraje toda vez que no es de su competencia.
- La naturaleza del título de crédito es que, cuando es exhibido ante la autoridad competente, ejercitando la acción correspondiente realizada por el acreedor (patrón), debido al incumplimiento de la obligación que los mismos amparan , y por el procedimiento que se sigue para llevar a cavo la ejecución del mismo, puede trabarse embargo sin que para esto, medie el motivo por el cual fue realizado u otorgado este documento por el deudor (trabajador), ya que tal y como lo establece la Ley General de los Títulos y Operaciones de Crédito, en su Art. 5º se puede ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna .
- Cuando el trabajador es despedido de manera injustificada este queda en total estado de indefensión, toda vez que la Junta no tiene competencia para conocer de estos asuntos, el trabajador tendrá que verse en la necesidad de entregar los bienes a la empresa, si es que esta ejercita la acción correspondiente. En lo que se determina el juicio laboral. Ya que la naturaleza

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de los títulos de crédito es que traen aparejada ejecución para el cumplimiento de las deudas contraídas. (embargo)

Mas adelante veremos y daremos una breve explicación de estos títulos de crédito y de la forma en que se ejercita esta acción.

Sin embargo existen diferentes posibilidades de defensa con las que el Trabajador cuenta en caso de que ocurra esto. Aunque llevan a un sin numero de laberintos procesales que terminaran por vencer su voluntad, ya que el costo y el tiempo son incalculables lo que tarde o temprano influirán para que se desista de la acción intentada o acepte un arreglo desventajoso.

Si bien se podría pensar que esto representa un caso aislado, no es así, en el momento que en nuestro país se dan las fusiones de la Banca comercial, comienzan a realizarse reducciones de personal, lo que es utilizado en las empresas con la finalidad de reducir gastos operativos. Trayendo como consecuencia despidos masivos, que en muchas de las ocasiones fueron injustificados.

En su mayoría los trabajadores bancarios adquieren prestamos para autos o casa habitación, sin embargo, al encontrarse sin trabajo y sin una solvencia económica para hacer frente a sus obligaciones lo único que queda por hacer es aceptar un mal arreglo.

Pero en caso de que optaran por irse a juicio, intentando la acción correspondiente por despido injustificado.

¿Cual seria la situación en que se encontraría el trabajador?.

Es importante que el abogado que patrocine dicho caso, tenga la precaución de contemplar los prestamos en el escrito de demanda, con la finalidad de que opere el cese del pago, así como la contabilización de los intereses, ya que dicha situación se determinaría sub-judice, hasta que no se dictara el laudo correspondiente, de esta manera el trabajador tendrá la posibilidad de oponer la excepción que determina la Ley General de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Títulos y Operaciones de Crédito en su Art. 8 fracción XI, en caso de que el patrón decida ejercitar la acción vía ejecutivo mercantil. Además procedería la tentativa de fraude en su contra.

Una vez iniciado este proceso, los representantes legales de la empresa trataran de llegar a un arreglo económico lo que se establece en la etapa de conciliación, (o en cualquier etapa del proceso), pudiendo el trabajador aceptar un arreglo o continuar con el juicio, pero en el caso de que este tenga prestamos con la empresa (patrón), podrá coaccionarlo al realizar el cobro por la vía ejecutivo mercantil, embargándole sus bienes, en este momento el trabajador tendría que contratar a otro abogado para llevar ese juicio y se quedaría provisionalmente sin los mismos, viéndose con esto influenciando su estado anímico y tarde o temprano terminaría cediendo al arreglo. (esto si los prestamos no fueron contemplados en la demanda que en la mayoría de las situaciones es así).

Ahora bien el trabajador tiene la posibilidad de promover la nulidad, si es que la junta se declara incompetente para conocer de este asunto, una vez declarado el laudo correspondiente.

Sin embargo esto seria otro gasto para el trabajador, ya que tendría que ser promovido por vía civil.

El criterio que sigo para decir que procede la nulidad es el siguiente:

El Código civil establece en su **Artículo 1797**:

“la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de los contratantes”

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Que debe de ser interpretado de manera armónica con lo que determina el

Artículo 1830 :

“ Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden publico o a las buenas costumbres”.

Artículo 2225 :

” la ilicitud en el objeto, en el fin o en la condición del acto produce su nulidad, ya sea absoluta, ya sea relativa, según lo disponga la ley.

Artículo 2226:

“La nulidad absoluta por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie por el Juez la nulidad. De ella puede prevalerse todo interesado y no desaparece por la confirmación o prescripción”.

Consecuencias de la nulidad Artículo 2239:

“La anulación del acto obliga a las partes a restituirse mutuamente lo que han recibido o percibido en virtud o por consecuencia del acto anulado”.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así también la Ley General de Título y Operaciones de Crédito establece

Artículo 1:

“Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignen, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, o se hayan practicado con éstos, se rigen por las normas enumeradas en el artículo 2o., cuando no se puedan ejercitar o cumplir separadamente del título, y por la Ley que corresponda a la naturaleza civil o mercantil de tales actos o contratos, en los demás casos.

Las operaciones de crédito que esta Ley reglamenta son actos de comercio”.

Artículo 2

“Los actos y las operaciones a que se refiere el artículo anterior, se rigen:

- I.- Por lo dispuesto en esta Ley, y en las demás leyes especiales, relativas; en su defecto;
- II.- Por la Legislación Mercantil general, en su defecto;
- III.- Por los usos bancarios y mercantiles y, en defecto de éstos; y
- IV.- Por el Derecho Común, declarándose aplicable en toda la República, para los fines de esta ley, el Código Civil del Distrito Federal”.

Tal y como lo establece el Código Civil para el Distrito Federal en su Art. 1859:

“las disposiciones legales sobre contratos serán aplicables a todos los convenios y a otros actos jurídicos, en lo que no se opongan a la naturaleza de éstos o a disposiciones especiales de la ley sobre los mismos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es así como legalmente se puede defender esta situación que para mi criterio resulta costosa y de mucho desgaste, para el deudor, en este caso el trabajador, si bien es cierto que al contemplar estos prestamos en la demanda laboral se puede dar la suspensión del pago, por encontrarse la situación sub-judice, también lo es que en el momento que se determine el laudo el trabajador tendrá que hacer frente a sus obligaciones, mientras tanto este no cuenta con ningún otro recurso para salvaguardar sus intereses y su patrimonio. Por lo que de esta manera se ve presionado para llegar a un arreglo que podría ser desventajoso.

Por ello propongo que se reforme el Art. 111 de la ley Federal del Trabajo, para que de esta manera el trabajador tenga la seguridad jurídica que estas acciones no serán intentadas en su contra en tanto que no se resuelva el Juicio laboral correspondiente, y de esta forma no viva con el temor latente y fundado, de que en cualquier momento pueda ser privado de sus bienes.

4. 3. FORMA DE GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL TRABAJADOR, Y LOS MEDIOS PARA HACERLAS EFECTIVAS.

Ya he hablado del contrato mediante el cual se regulan los prestamos entre el trabajador y el patrón en el caso de la Banca Comercial, el cual es "el Contrato de apertura de crédito simple con garantía prendaria" sin embargo existe otra practica mediante la cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el trabajador en el momento en que se le otorga dichos prestamos lo que en el derecho del trabajo entenderemos como deudas, y esta garantía es el pagare, ahora analizaremos en su conjunto lo que son los Titulos de Crédito, así como la forma en que pueden ser cobrados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TÍTULOS VALOR

I. Etimología denominación y concepto Título (del latín titulus), según el diccionario de la lengua: 1) "Origen o fundamento jurídico de un derecho u obligación".

2) "Demostración auténtica del mismo. Se dice por lo común del documento en que consta el derecho a una hacienda o predio" (Sygraphum vel apocha iuris).

3) "Cierta documento que representa deuda pública o valor comercial". Valor (del latín valor, is):

1) "Grado de utilidad o aptitud de las cosas, para satisfacer las necesidades o proporcionar bienestar o deleite". 2) "Cualidad de las cosas, en cuya virtud se da por poseerlas ciertas suma de dinero o algo equivalente". 3) "Fuerza, actividad, eficacia, o virtud de las cosas para producir sus efectos" (vis, virtus) 4) "Rédito, fruto o producto de una hacienda, estado o empleo" (Proventus aestimatio). 5) "Títulos representativos de participación en haberes de sociedades, de cantidades prestadas de mercaderías, de fondos pecuniarios o de servicios que son materias de operaciones mercantiles". Conforme al Diccionario de autoridades, valor es: 1) "La cantidad que constituye una cosa digna de estimación o aprecio". 2) "El precio que regula correspondiente e igual a la estimación de alguna cosa (Pretiam) Según el Nouveau dictionnaire de droit et de sciences économiques, es la apreciación fundada sobre la utilidad que el hombre hace de una cosa apetecible.

En sentido jurídico el títulos valor comprende además del derecho de crédito, derechos de posesión, derechos de disposición, status de socio, derechos corporativos en general (derecho al voto en las asambleas) (Messineo) La locución títulos valor deriva del alemán wertpapier; de wert: valor y papier papel, carta.; Voz que según Brunner, parece haberla introducido Brinckmann frente a las expresiones Forderungspapier, Kreditpapier, Handlungspapier, Geldpapier (Goldsmidt, Eizaguirre). Término técnico para identificar la dogmática relativa a los documentos que escrituran una deuda de índole económico-jurídica y que no posean el carácter de mero documento probatorio (aún cuando originalmente el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

término comprendió a dicho instrumento) (Rektapapier, Namenspapier) equivalente en nuestro derecho a un documento de legitimación o impropio («a.» 6o «LGTOC»).

Títulos valor es la denominación empleada por el sistema genuino, austríaco y suizo. Mientras que en Francia y Bélgica, si bien en ocasiones se habla de titres de credit más utilizada resulta la distinción tajante entre effets de comerse (efectos de comercio) (letra de cambio, pagare o cheque) y vateurs mobilières (valores mobiliarios) (acciones y obligaciones de sociedad) Por otra parte, en el mundo jurídico anglosajón se distingue entre negotible instruments (títulos cambiarios) y securities (títulos de inversión). El sistema jurídico italiano, al utilizar la locución titoli di crédito la entiendo-stricto sensu- si dichos instrumentos incorporan un derecho de crédito (p.e., títulos cambiarios y obligaciones de sociedad) y títulos de crédito-lato sensu- para aquellos documentos que incorporan un derecho real o un derecho de participación (acciones de sociedad) . Para superar la dicotomía que la voz titoli di crédito encierra, se ha sugerido sustituirla por la de titoli cartolari propuesta que no ha prosperado por aliarse sólidamente enraizada la expresión titoli de crédito (Pellini).

Nuestro legislador, influido por la doctrina italiana, adopto el tecnicismo títulos de crédito, al denominar a la ley que regula dichos instrumentos: Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Sin embargo, la doctrina se encuentra dividida, ya que por un lado autores como Mantilla Molina y Cervantes Ahumada, utilizan títulos de crédito, al rotular sus obras (aún cuando Mantilla "juzga preferible" la expresión títulos valor, la cual emplea en su derecho mercantil): mientras que Rodríguez y Rodríguez y Barrera Graf manejan en sus escritos, la locución títulos valor; asimismo la «LQ» («a.» 6o) y la «SCJ» emplea ambos términos (SIF, 7a época, vols. 121-126, 4a parte tercera sala Oswaldo Castillo Escobar y Leilá Alicia Hernández, junio 25 de 1979; «inf.» 1979, 3a parte, Alfonso Villarreal González) (u. «a.» 3o, pfo. primero, LMV).

El español Ribó fue el primero que utilizó en castellano la expresión Wertpapier (títulos valor) (Rodríguez).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Diversos y variados son los conceptos que han intentado explicar el significado que tal vocablo engloba.

Una primera definición Brunner la plasmó así: "Es un documento relativo a un derecho privado cuya efectividad está jurídicamente condicionada dar la posesión del mismo documento" *wertpapier ist eine Urkunde über ein Privatrecht, dessen verwertung durch die Innahabung der Urkunde privatrechtlich bedingt ist.*

"Son papeles valor todos los títulos (aquellos documentos) a los que se les incorpora un derecho, de tal manera que sea imposible dar valor a este, o transferirlo independientemente del título" («a.» 965 del Código suizo de las obligaciones).

La mayoría de la doctrina y de la legislación han adoptado como concepto unánime mínimo, el del eminente tratadista italiano Vivante: "Es el documento necesario para ejercitar el derecho literal y autónomo en él consignado" (*Il titolo di crédito è un documento necessario per eser citare il diritto letterale ed autónomo che vi è menzionato*).

Nuestra ley cambiaría incorporó dicha fórmula en forma inexacta al eliminar la palabra autónomo («a.» 5o «LGTOC»).

Mientras que algunas legislaciones hispanoamericanas al intentar completar la noción vivantiana, buscaron incluir las mas posibles características de tan importantes instrumentos mobiliarios; p.e., "Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora" («a.» 619 «CC»). colombiano). "Título Valor es el documento destinado a la circulación, en el que consta el derecho literal y autónomo que en él se contiene y el instrumento necesario para su ejercicio" («a.» 12 de la Ley de Títulos valor peruana).

Así que, la expresión títulos valor mas que designar una especie determinada de documentos negociables indica el producto de una obra de globalización, efectuada por la oportunidad de individualizar el conjunto de principios jurídicos aplicables a una categoría de documentos, los cuales presentan características comunes, comprendidas en la mencionada denominación que, al lado de peculiares propiedades, justifican eventualmente una disciplina particular.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En nuestra ley de títulos («LGTOC»), se prevé una disciplina general sobre los diversos títulos valor («aa.» 1o-75 y 252-258), elaborada sobre la base de disciplinar positivamente algunos títulos valor típicos («aa.» 76-251). De este modo, los principios plasmados por el legislador en una ley, no corresponden sólo a un tipo particular de títulos valor legalmente previsto: sino representan además, las características uniformes de la categoría, aplicables a las diversas clases.

En suma al emplear el-terminus technicus_ títulos valor, lo entendemos aplicado a los instrumentos (documentos), que incorporan un derecho de crédito (o una obligación de pagar una suma determinada de dinero), a los que confieren un derecho de participación (es decir, un status de socio del que derivan derechos y obligaciones), como los que otorgan un derecho real (entrega, disposición o gravamen sobre alguna mercadería).

Títulos valor como documento en el que su valor intrínseco se compone de dos partes: el derecho que contiene (valor) y el título que lo contiene; lo cual demuestra que ambos son imprescindibles (Garrigues).

II. Boceto histórico. Desde luego que los títulos valor como ahora los conocemos, no existieron desde épocas remotas de la humanidad, pero ciertos vestigios nos dan una idea cercana a dichos instrumentos; ya que mover la riqueza a través de documentos es una expresión elevada de la economía crediticia, producto de un progreso paulatino en la historia y en el devenir de la civilización.

Ahora bien, aún cuando quiera remontarse el origen de estos documentos a los pueblos comerciantes de la antigüedad (sumerios, - egipcios, cartagineses, fenicios,...), las opiniones que sostienen dicha hipótesis se basan en documentos poco fidedignos, de traducción incierta o en fin, resultan afirmaciones carentes de fundamento; pero por otro lado, tampoco existen razones serias y convincentes para negar enfáticamente la existencia de dichos títulos en aquellas civilizaciones (Bruschettini) No debe olvidarse que de Asia (especialmente de Babilonia), todos los países mediterráneos recibieron la escritura, pesas y medidas básicamente iguales, y el dinero como medio de cambio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En todo caso, podemos señalar que la configuración de los títulos valor tiene lugar paulatinamente durante el transcurso del tiempo. En efecto, la doctrina reconoce que la teoría general de los títulos valor se ha formulado a propósito de la letra de cambio: "...título de crédito por excelencia Esencialmente comercial; de particular eficacia procesal" (Valey). "Uno de los mejores medios y mas seguros, para quienes quieren tener una noción adecuada de los títulos valor" (Mossa); cuya importancia práctica predominante ha provocado que los principios generales sobre los títulos valor constituyan el contenido de un derecho particular, el derecho cambiario No obstante esa especial formulación, se trata de teorías que miran a resolver un problema global de los títulos valor (Tena).

III. Sistemática jurídica, 1) Función económica, El título valor puede servir como medio para transportar dinero (p.e., cheque de viajero); como instrumento de crédito (pro solvendo); como medio de pago (pro soluto); como instrumento de cambio susceptible de descuento bancario, y como garantía de una obligación.

El papel económico de los títulos valor se obtiene, "mediante la protección a la fe en la escritura, la incorporación del derecho al documento y la subordinación del derecho a todas las transformaciones jurídico-reales de aquél" (Garrigues).

2) Función práctica, La misión constante y propia de los títulos valor es la de proporcionar seguridad a su circulación. Ello significa, en términos generales, certeza de que determinadas conductas (entrega de una cosa firma de un documento, etc.) a las cuáles un ordenamiento jurídico ordena la transmisión de un bien, produzcan verdaderamente la satisfacción de necesidades que el adquirente busca. Esta anhelada seguridad, puede verse obstaculizada por riesgos de dos tipos: **A)** El riesgo de que el transmitente no sea el verdadero titular del derecho que debe tener sobre el bien transmitido (adquisición del título por un ladrón), de tal manera que no pueda transmitir a otro un derecho mayor de aquel que el mismo tenía (*nemo plus iuris in alium transferre potest quam ipse habet*);

B) El riesgo de que el bien no posea como tal, la calidad naturalmente propia (adquisición de un título falso) (Pellizzi).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3) Naturaleza jurídica. El título valor es una especie particular de los documentos constitutivos. Documentos constitutivo con función dispositiva en el que la suerte del derecho está vinculada a la suerte del título. Además, los títulos valor -dice nuestra ley- son cosas mercantiles. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación, y las demás operaciones que en ellos se consignen, son actos de comercio («a.» 19 enunciados 1 y 2, «LGTOC»- en relación con el «a.» 75, «frs.» XVIII XIX y XX, «CCo.»).

4) Caracteres doctrinarios.

A) Incorporación. Consideramos que esta cualidad deriva de aquello que expresa la ley: documento necesario para ejercitar el derecho («a.» 5o, «LGTOC»), y que consiste en la permanente (inmanente, incesante e indisoluble) conexión (simbiosis, cohesión) entre el título (documento) y el derecho que este representa, en virtud de la cual solo quien posea aquél puede ejercitar este. De manera tal que se puede exclamar:

"la posesión del título es el título de la posesión" (Bolaffio).

El derecho sobre el título lleva consigo el derecho al título (Asquini). "Poseo porque posco" (Mossa). Es un derecho prop ter, ob rem ambulatorio, causado por la cosa. Un derecho cohaerens, adherido a la cosa, inmanente en ella (Messineo). En forma tal que la relación con la res es principal, y el derecho subjetivo accesorio, en el sentido de que el derecho presupone como indispensable la relación cumple el derecho una función translativa, que consiste en, la transferencia del derecho incorporado a él. La incorporación entre documento y derecho se completa y éste se materializa en el título, de tal forma que coinciden perfectamente el derecho real y el derecho de crédito, y por ello la propiedad de aquél supone la de éste, y la posesión del título es simple ejercicio del crédito (Langle) («aa.» 5o, 8o 17, 18, 19, pfo. segundo, 20, 29, 35, «pfos.» 2 y 3, 40, 126, 127 y 129, «LGTOC»; y 23 pfo. 2, LGSM).

B) Literalidad. Es literal el derecho, porque su existencia y ejecución se regula

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

al tenor del documento y en la extensión que del mismo resulta. Esto significa que la redacción del documento dará la medida de su contenido, extensión y modalidades (v., aa. 12 y 13, en relación con los «aa.» 8, «frs.» V y VIII, 17, 29, 97 «LGTOC»).

C) Autonomía. Consiste en disfrutar en forma independiente el derecho incorporado en el título. Y no precisamente, porque se halle desvinculado del negocio subyacente o causal. Autonomía significa que la adquisición del derecho por parte del nuevo adquirente es originaria no derivada (aspecto positivo), aunque la adquisición del título sea derivativa, y, por lo tanto, el deudor no puede oponer las excepciones (subjettivas o relativas) personales (excepciones de dolo, de pago) que le asistirían contra el poseedor anterior (aspecto negativo implica independencia del negocio causal (v., «aa.» 8, «frs.» V-VIII y XI; II y 12 «LGTOC»)).

CII) Legitimación. Es la función que tiene un título de investir al adquirente, del derecho que le transmite el anterior tenedor. Es la posibilidad de que se ejerza el derecho por el tenedor aún cuando no sea en realidad el titular jurídico del derecho conforme a las normas del derecho común (Rodríguez); vale más la propiedad formal que la material (resseresta nel parere, Vivante).

La mayor parte de los tratadistas consideran que los cuatro elementos arriba analizados son esenciales, porque son los que conforman el concepto de títulos valor. Los otros, abstracción, circulación y titularidad son consecuencia de aquellos.

D) Abstracción. Es la cualidad por la que el título circula desvinculado de la causa o negocio que le dio origen. La índole abstracta del crédito, no es por consiguiente, ni esencial, ni connatural al título valor (Vivante).

E) Circulación. "Nota teleológica, cualidad de los títulos cambiarios, por cuya virtud la finalidad de su emisión es que pasen de persona a persona, confiriendo a cada uno de sus poseedores el derecho abstracto, literal y autónomo incorporado al título" (Hernández).

F) Titularidad. "Cualidad jurídica que determina la entidad del poder de una persona, sobre un derecho o una pluralidad de derechos" (Ascarelli).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5) Nacimiento del título valor y de la obligación documental. Creación y circulación. Comprende este rubro varios aspectos: 1) El lado pasivo de la relación documental; es decir el vínculo a cargo del suscriptor del documento. Dos tesis opuestas pretenden explicar el momento en que surge la obligación:

contractuales y unilaterales (teoría de la emisión, teoría de la creación). 2) Los caracteres y los elementos constitutivos de la declaración documental (capacidad, representación consentimiento, causa, objeto y forma;., 3) El régimen de la circulación del título: circulación regular y circulación anómala; derechos del portador del documento (lado activo de la relación documental; la adquisición del título y sus efectos sobre el derecho documental; las relaciones entre poseedor y suscriptor en razón al ejercicio del derecho documental (legitimación del poseedor, obligaciones y defensas del suscriptor). 4) Extinción del título valor o del derecho documental. 5) Los títulos valor como objeto de relaciones jurídicas: el título valor como cosa (RES); derechos reales (en especie: de gozo, y de garantía sobre títulos valor) y relaciones obligatorias y sucesorias cuyo objeto sean títulos valor (donación, mutuo, cuenta corriente... pago mediante títulos; legado; herencia;....); retención, medidas cautelares, ejecución forzada y ejecución coactiva sobre los títulos, los títulos en la quiebra y en el convenio preventivo

6) Régimen fiscal de los títulos valor.

Desde luego que existen otras figuras jurídicas íntimamente relacionadas con la teoría general de los títulos valor como acción cambiaria, amortización (cancelación), aval, endoso, excepción cambiaria, pago, protesto; a las que ya no nos hemos de referir aquí, porque han sido desarrolladas como voces independientes formando parte de este diccionario jurídico.

6) Clasificación de los títulos valor.

A) Por su regulación legal:

a) Nominados («aa.» 76 y s., 170 y s. 175 y s.- LGTOC).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b) Innominados.

B) Por el objeto:

a) Personales («a.» III, LGSM).

b) Obligaciones (aa, 208 y ss., LGTOC, 106 LGSM).

c) Reales (a. 76, «LNCM»).

C) Por la forma de emisión:

a) Singulares (a. 76, LGTOC).

b) Seriales o en masa (a. 127, LGSM).

CH) Por su duración:

a) De duración. b) De medio vencimiento. c) De corto vencimiento (a. 79, LGTOC). D) Por la sustantividad del documento: a) Principales (a. 111, LGSM).

b) Accesorios («aa.» 229 y ss LGTOC). E) Por su relación con la

causa: a) Causales (a. 111 LGSM). b) Abstractos (a. 76, LGTOC). F) Por

su eficacia procesal: a) Plena o completa (a. 76 LGTOC). b) Subordinada e

incompleta (a. 127, LGSM). G) Por su función económica: a) De

especulación (a. 76, LGSM). b) De inversión («aa.» 228 y s., LGTOC). H)

Por la persona del emisor: a) Públicos. (a. 90, «LRSPB»). b) Privados (a. 76,

LGTOC). I) Por las características extrínsecas de los títulos: a)

Completos (a. 76, LGTOC). b) Incompletos (a. 111, LGSM). J) Por la

ley de circulación. a) Nominativos («aa.» 21, 23,68 y 179, LGTOC; 128 y 129

LGSM). a")Negociables (a. 25 LGTOC). b') No negociables (a. 25,

LGTOC). a") Por disposición, de la ley («aa.» 199 y 200. LGTOC). b") Por

voluntad del tenedor o librador) «aa.» 25 y 198, LGTOC). b) A la orden («aa.» 23,

25 y 26, LGTOC). c) Al portador («aa.» 21, 69-74 y 179, LGTOC.⁵⁹

⁵⁹ *Diccionario Jurídico Mexicano.- Op. cit. Vol. IV, Pág. 3102-3106.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Una vez definidas ciertas características de los Títulos de Crédito (Títulos Valor), haré el estudio, en particular del que tiene relación con la forma en que se otorgan los préstamos realizados a los trabajadores, ya que es mediante este Título que se garantiza el cumplimiento de la obligación con lo que el acreedor en este caso el Patrón tiene la posibilidad de hacerlo efectivo por la vía legal correspondiente. El documento al que me refiero es el pagare:

PAGARE.

I. Primera persona del singular del futuro del verbo pagar Palabra con que suelen dar principio estos documentos. Papel de obligación por una cantidad que ha de pagarse a tiempo determinado.

II. Definición técnica: título de crédito que contiene la promesa incondicional de una persona llamada suscriptora, de pagar a otra persona que se denomina beneficiaria o tenedora, una suma determinada de dinero.

En derecho mexicano no se exige que los requisitos que debe contener el documento, se redacten en una forma determinada "sin embargo, la costumbre mercantil ha introducido diversos tipos de pagarés, consagrados por la práctica; unos viciosos, llenos de declaraciones innecesarias que desvirtúan el carácter sencillo de estos documentos cambiarios otros más ajustados a las necesidades del comercio y reconocidos en el tráfico comercial y bancario del País" (Rodríguez).

III. Requisitos que debe contener el documento, según el «a.» 170 de la «LGTOC»:

a) "La mención de ser pagaré inserta en el texto del documento": es un requisito indispensable de carácter sacramental, que puede utilizarse como verbo o sustantivo. No existe la posibilidad de sustitución de la palabra por otra equivalente, necesariamente ha de emplearse el término "pagaré" (SJF, 6a época, cuarta parte, «vol.» LVI y, Tercera Sala, Boletín 1956).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b) "La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero": no es necesario que en el texto del documento se emplee el término "incondicional", ni otro equivalente; basta que la promesa no se encuentre sujeta a condición alguna. Así lo han interpretado tanto la «SCJ» como los Tribunales Colegiados de Circuito (SJJF 5a época, t. CXX; t. LXXV; Informe 1974, 2o Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito).

Ahora bien, es muy común que en esta clase de documentos cuando se expiden en serie, se establezca que todos se encuentran sujetos a la condición de que de no pagarse cualquiera de ellos a su vencimiento, serán exigibles todos los que le sigan en número. Ello no implica, de acuerdo al criterio del 2o Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que exista una condición propiamente dicha, sino que sólo se prevé un beneficiario en el tenedor de los propios títulos, por lo que es legal esa cláusula y no contraria a lo dispuesto por el «a.» 170 «fr.» II de la «LGTOC» (Informe 1974).

c) "El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago": es un requisito indispensable, pues el «a.» 88, en relación con el 174 de la «LGTOC», prohíbe terminantemente la emisión de pagarés "al portador" y los que se emitan en tal sentido, no producirán efectos como pagare.

El Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, sostiene el criterio de que, como no existe disposición legal que prohíba el empleo en los pagarés de la fórmula "y/o", el hecho de que se utilice en la designación de beneficiarios de un pagaré tal fórmula, obliga al deudor a hacer el pago indistintamente a cualquiera de ellos, en virtud de la obligación literal consignada. Por tanto, los beneficiarios pueden ejercitar, en su caso, conjunta o separadamente, la acción respectiva.

d) "La época y el lugar de pago": el «a.» 79 en relación con el 174 de la «LGTOC», establece que el pagaré puede ser girado: a la vista; a cierto tiempo vista, a cierto tiempo fecha, y, a día fijo. Los pagarés, con otra clase de vencimientos, o con vencimientos sucesivos, se entenderán siempre pagaderos a la vista por la totalidad de la suma que expresen. También se considerará pagadero a la vista, el pagaré cuyo vencimiento no esté

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

indicado en el documento (v. «aa.» 171; 80 y 81, en relación con el 174 de la «LGTOC»). Los pagarés exigibles a cierto plazo de la vista, deben ser presentados dentro de los seis meses que sigan a su fecha; la presentación sólo tendrá el efecto de fijar fecha del vencimiento y se comprobará por visa suscrita por el obligado, o en su defecto, por acta ante notario o corredor («aa.» 172 y 82 «LGTOC»).

En cuanto al lugar del pago, si no se indica este, se tendrá como tal el del domicilio del que lo suscribe («a.» 171 «LGTOC»); si en el pagaré se consignaren varios lugares para el pago, se entenderá que el tenedor podrá exigirlo en cualesquiera de los lugares señalados (a, 77, in fine, en relación con el «a.» 174 «LGTOC»).

e) "La fecha y el lugar en que se suscriba el documento": éste es un elemento esencial, pues sin tal inserción sería imposible determinar el vencimiento de un pagaré que se hubiere suscrito a cierto tiempo fecha o a cierto tiempo vista, pues no podría contarse el tiempo de presentación, ni podría determinarse la capacidad, personalidad o solvencia del suscriptor en el momento de su emisión (SJF, 5a época, Suplemento de 1956); y.

f) "La firma del suscriptor o de la persona que firme a su ruego o en su nombre": sobre el particular, el «a.» 86, en relación con el 174 de la LGTOC, establece que "si el girador (entiéndase suscriptor en virtud de la remisión) no sabe o no puede escribir firmará a su ruego otra persona, en fe de lo cual firmará también un corredor público titulado, un notario o cualquier otro funcionario que tenga fe pública". No se admite, en consecuencia, la impresión de la huella digital (SJF, 6a época, cuarta parte, «vol.» XLI).

Puede suscribirse un pagaré en representación de otro, siempre y cuando esa representación se confiera mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; o bien, por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante («a.» 85, en relación con el 174 LGTOC).

Ahora bien, el hecho de que se omitan dichos requisitos, excepto el de la firma del suscriptor, pues es uno de los requisitos que jamás puede faltar, si al momento de presentarse el mismo para su cobro, se subsana dicha omisión, no afecta la validez que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

como título de crédito tiene el pagaré, de acuerdo con lo dispuesto en el «a.» 1a de la LGTOC.

IV. Capacidad para suscribir pagarés: de acuerdo al «a.» 3o de la LGTOC, son capaces de obligarse con cualquier carácter por un pagaré, todos los que tengan la capacidad legal para contratar, según las disposiciones relativas del derecho privado («aa.» 5o «CCo.»; 24, 27, 647 «CC»), es decir los mayores de 18 años que no se encuentren en ninguna de las hipótesis de incapacidad que señala el a, 450 «CC». Las personas morales se obligan por medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.

Si un incapaz suscribe un pagaré con cualquier carácter, se aplicarán supletoriamente (v. 2o LGTOC) las disposiciones del «CC» («aa.» 625 a 638) que establecen la nulidad de dicha obligación, misma que puede ser alegada por el mismo incapacitado o por sus legítimos representantes, a no ser que el menor de edad fuese perito en el comercio («a.» 639 «CC») o bien que hubiere presentado certificados falsos del Registro Civil para pasar como mayor o hubiese manifestado dolosamente su mayoría de edad («a.» 640 «CC»).

Según el «a.» 12 de la LGTOC, la incapacidad de alguno de los signatarios de un pagaré, no invalida las obligaciones derivadas del mismo en contra de las demás personas que lo suscriban, dada la autonomía de las obligaciones cambiarias.

"El momento en que debe apreciarse la incapacidad es el de la suscripción del título. Ni la desaparición de la incapacidad ni la incapacidad sobreviniente tienen eficacia sobre la exigibilidad del documento" (Rodríguez).

V. Disposiciones de la letra de cambio, aplicables al pagaré: el «a.» 174 de la LGTOC, previene que será aplicable al pagaré, lo relativo al endoso, al aval, al pago, al protesto, a la procedencia de las acciones cambiarias, acción causal, de enriquecimiento ilegítimo, caducidad y prescripción de las mismas. En dicha remisión no se incluyen los «aa.» 78, que se refiere a la prohibición de estipular intereses o cláusulas penales en la letra de cambio, lo que es congruente con el pfo. segundo del propio «a.» 174, que establece

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la facultad de estipular intereses en el pagaré; 82 a 84 87 que se refieren a la figura del "girador" que no existe en el pagaré; 89, que habla de la aceptación, así como los «aa.» 91 al 108 inclusive, institución que no existe en el pagaré, pues ello implica tres sujetos en la relación cambiaria: el girador o librador que emite la orden para aceptar la obligación o para pagar la suma de dinero contenida en el documento, el librado, girado o aceptante, en su caso, y, el beneficiario. En el pagaré, únicamente hay dos sujetos: el suscriptor u obligado y el beneficiario o tenedor; 117 al 125 inclusive, que tratan de la pluralidad de ejemplares y de las copias de la letra de cambio que tampoco existen en el pagaré; 133 al 138 inclusive, que se refieren al pago por intervención; 141, que establece la facultad para dispensar al tenedor del documento para protestarlo, lo que significa que, tratándose del pagaré, esa facultad no existe.

Sobre el particular, la SCJ ha establecido el siguiente criterio "El artículo 141 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito dispone que el girador puede dispensar al tenedor de protestar la letra, inscribiendo en ella la cláusula sin protesto, sin gastos u otra equivalente. Es así que en el pagaré no hay girador, luego este precepto no puede ser aplicable a esta clase de títulos, y tan no lo es que entre todos los preceptos relativos a la letra de cambio que cita el 174, como aplicables al pagaré, no esta el 141, sino el 139, 140, 143 y otros. En consecuencia, el tenedor de un pagaré, para conservar la acción de regreso en contra de los obligados indirectos, debe protestar el documento, y si no lo hace, la acción caduca, al tenor de lo dispuesto en el artículo 160, fracción II de la citada ley. Además, conforme al artículo 174, parte final, de la misma Ley de Títulos, el suscriptor del pagaré se considerará como aceptante para los efectos de las disposiciones que enumera el precepto; y como el aceptante no está autorizado para dispensar del protesto, resulta que no hay posibilidad legal de inscribir esta cláusula en los pagarés" (SJF, 5a época, t. CXXI).

Tampoco son aplicables al pagaré, los «aa.» 143, pfo. primero, 144, pfo. primero, 145 al 147 inclusive, 150, «fr.» I; y, 163, que tratan de la figura de la aceptación.

VI. Pagaré domiciliado: se conoce como tal a aquel en el que el suscriptor señala como lugar de pago el domicilio o residencia de un tercero, bien sea que el pago deba ser

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

efectuado allí por el propio suscriptor o por el tercero, que tendrá en ese caso el carácter de domiciliatario (Pina).

"El pagaré domiciliado debe ser presentado para su pago a la persona indicada como domiciliatario, y a falta de domiciliatario designado, al suscriptor mismo, en el lugar señalado como domicilio" (<<a>> 173 LGTOC).

Aun cuando es cierto que el <<a>> 174 de la LGTOC, al mencionar los preceptos de la misma ley que son aplicables al pagaré, no cita el a, 83, es evidente que al no precisar el 173 del mismo cuerpo de leyes en que consisten los "pagarés domiciliados", debe aplicarse por analogía lo previsto por el mismo ordenamiento para la "letra de cambio domiciliada" (SJF, 7a época, «vol.» 19, cuarta parte).

La doctrina, con relación a esta figura, distingue dos clases de domiciliación: la completa, en la que el nombre del domiciliatario acompaña a la designación del domicilio en que debe hacerse el pago, y la incompleta o simple, cuando sólo consta un domicilio distinto al del obligado principal para el pago del documento. Estas dos clases de domiciliación producen diversas consecuencias, en los términos del <<a>> 173 de la LGTOC, del que se desprende que, si la domiciliación es completa, el pagaré debe ser presentado para su pago al domiciliatario en el lugar señalado, y si éste no paga el documento debe protestarse, dado que, si se omite este requisito, se producirá la caducidad de las acciones del tenedor contra los endosantes y contra el suscriptor. En cambio, si la domiciliación es simple, el título debe ser presentado para su pago al suscriptor en el domicilio señalado en el mismo, sin que sea necesario, en caso de incumplimiento de éste, protestar el título para que el tenedor conserve sus acciones y derecho contra el propio obligado principal (Informe 1975, Tercera Sala).⁶⁰

Con esto concluyo lo referente a la forma de garantizar los préstamos de los trabajadores que es utilizada en la Banca Comercial, tal y como lo pudimos observar en las diferentes cláusulas, que los regulan.

⁶⁰ *Diccionario Jurídico Mexicano.*- Op. cit. Vol. III, Pág. 2312-2317.

Por lo que puedo establecer que las condiciones sobre las cuales se otorgan dichos prestamos son de carácter leonino ya que estas dejan en estado de indefensión al trabajador, toda vez que el patrón siempre tiene la posibilidad de ejercitar la acción correspondiente en contra de el, por las títulos que este suscribe, esto mediante el Juicio Ejecutivo Mercantil, y como ya he, establecido el trabajador queda en desventaja frente a esta situación, en caso de que este sea despedido de forma injustificada. Ya que si bien el bien jurídico tutelado en las leyes del trabajo es precisamente regular las relaciones entre el capital y el trabajo en un plano de desigualdad, el trabajador no se puede considerar igual frente al patrón (tal y como lo establece una máxima jurídica que determina "la Ley debe ser igual para los iguales y desigual para los desiguales"), en el caso de los Títulos de Crédito, desaparece dicha prioridad, toda vez que la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ejerce su potestad en un plano de igualdad siendo desventajoso para el trabajador, sin que para esto, tenga que ser contemplado este hecho, en el momento de emitir la sentencia correspondiente. Ya que el bien jurídico tutelado es la circulación libre de los documentos mercantiles y la plena garantía de la literalidad de los mismos. Dejando al trabajador a su suerte.

¿Pero como es el proceso judicial mediante el cual se ejercita este cobro?

JUICIO EJECUTIVO

I. El antecedente más remoto del juicio ejecutivo lo tenemos en el pacto de wadiatio del derecho germánico mediante el cual el deudor se declaraba sometido, en su persona y bienes, a la ejecución por parte del acreedor, en caso de no pagar, sin la previa intervención de un juez.

El juicio ejecutivo propiamente dicho se creó en Castilla mediante un ordenamiento sobre administración de justicia dado en Sevilla por Pedro I en 1360, ratificado por Enrique III en la misma ciudad en 1396. Finalmente extendido a toda la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

monarquía castellana por los Reyes Católicos en Real Pragmática dada en Toledo en 1480, pragmática que fue recogida por la Novísima Recopilación de 1805.

II. Juicio ejecutivo es un proceso especial, generalmente sumario, que se inicia con el embargo de bienes, cuyo objeto es el cobro de créditos que constan en un título ejecutivo. Puede ser civil o mercantil.

En consecuencia, el «tit.» ejecutivo es aquel al que la ley le confiere la presunción juris tantum de la existencia de un crédito y de un deudor, así como la posibilidad de iniciar un juicio ejecutivo y la casi inmediata ejecución.

III. De acuerdo con el «a.» 443 del «CPC» son títulos ejecutivos civiles: la primera copia de una escritura pública expedida por el juez o notario ante quien se otorgó; las ulteriores copias dadas por mandato judicial, con citación de la persona a quien interesa; los demás instrumentos públicos que conforme al «a.» 333 del «CPC» hacen prueba plena; cualquier documento privado después de reconocido por quien lo hizo o lo mando extender; hasta con que se reconozca la firma aun cuando se niegue la deuda; la confesión de la deuda hecha ante juez competente por el deudor o por su representante con facultades para ello; los convenios celebrados en el curso de un juicio ante el juez, ya sea de las partes entre sí o de terceros que se hubieren obligado como fiadores, depositarios o en cualquier otra forma; las pólizas originales de contratos celebrados con intervención de corredor público; el juicio uniforme de contadores si las partes ante el juez o por escritura pública o por escrito privado reconocido judicialmente, se hubieren sujetado a él expresamente o lo hubieren aprobado.

Por otro lado, los títulos ejecutivos mercantiles, de conformidad con el «a.» 1391 del «CCo». son: la sentencia ejecutada o pasada en autoridad de cosa juzgada y la arbitral que sea inapelable; los instrumentos públicos; la confesión judicial del deudor, las letras de cambio; libranzas, vales, pagares y demás efectos de comercio en los términos que disponen los «aa.» relativos de este código, las facturas, cuentas corrientes y cualesquiera otros contratos de comercio firmados y reconocidos judicialmente por el deudor.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IV. Respecto a la naturaleza jurídica, podemos decir que el juicio ejecutivo civil es un proceso plenario, ya que no revierte en un juicio plenario posterior, no tiene limitación en cuanto a las excepciones que se pueden interponer, así como a los medios de prueba y en general al objeto de conocimiento; tampoco es plenario rápido, ya que sus plazos y términos son los mismos que los del juicio ordinario. En cambio el juicio ejecutivo mercantil si es un proceso sumario, ya que el objeto del mismo se reduce a examinar la ejecutividad del título base, hay limitación en cuanto a las excepciones que se pueden oponer y, finalmente, se puede promover un juicio plenario posterior para volver a tratar el mismo asunto.

V. El procedimiento en ambos juicios es básicamente el mismo: se presenta la demanda acompañada del título ejecutivo, el juez (que lo es el de primera instancia en materia civil) hace un examen in limine superficial de la demanda y el título, admite la demanda (la puede desechar o pedir una aclaración), expide auto de ejecución y ordena la ulterior notificación; el ejecutor pasa al domicilio del demandado y requiere de pago a este, si se demuestra que el pago ya ha sido efectuado o se efectúa en ese momento, se suspende la diligencia, de lo contrario se procede al embargo y después se notifica al demandado personalmente o por cédula. El demandado tiene un plazo para pagar u oponerse a la ejecución, si no lo hace se acusa la rebeldía y se cita para oír sentencia; si paga, se termina el juicio, pero si opone alguna excepción se abre el negocio a prueba y se continúa el procedimiento hasta la sentencia.⁶¹

Con esto se concluye la explicación de los preceptos, el objetivo de contemplar estas figuras jurídicas es que el lector tenga una visión global, y de esta manera entienda mi postura y el por que se requiere la reforma en la Ley Federal del Trabajo, por lo cual siento que es importante que el lector conozca las figuras de las que hablo para que tenga un completo entendimiento de la forma en que expongo mi postura.

⁶¹ *Diccionario Jurídico Mexicano*.- Op. cit. Vol. III, Pág. 1855-1856.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.5. LA PROPUESTA "REFORMAR EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO".

Al mirar hacia el pasado se pueden ver las luchas que se realizaron para que se dieran los cambios sociales en la época porfirista y al tener plasmados, en las leyes de la República, esos logros, que se encuentran ahí como vestigios de lo que algunas vez se considero un ideal, podría decirse que se ha alcanzado una meta, un sueño, sin embargo las diferentes situaciones político-económicas y sociales, que nos llevan a un cambio constante que trae como consecuencia nuevas problemáticas, las cuales en un Estado de derecho pueden ser resueltas mediante los procesos correspondientes, ya que se puede aplicar la metodología procesal, que se encuentra en nuestra Carta Magna la cual nos permite el reformar a la Ley, para que de esta forma haya una correcta vigilancia del Interés Público, salvaguardado por el Supremo Gobierno. Pretendiendo alcanzar con esto una civilidad ideal o idealizada.

Lo anterior se traduce en lo siguiente: en algunas ocasiones se puede presentar ante el juzgador determinada problemática, él para resolverla y dar una resolución adecuada y apegada a derecho tomara los hechos y las pruebas; basándose en la ley emitirá una resolución, sin embargo cuando la ley es superada por la problemática, es entonces cuando podemos decir que estamos frente a un impulsor del cambio, frente a una laguna la cual solo podrá ser resulta mediante una Reforma.

Es por lo anterior que propongo la Reforma al Artículo 111 de la Ley Federal del Trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¿Pero que se entiende por reforma y como se da esta?

Si hablo de reformar a la ley primero debo de entender lo que con lleva este concepto de tal forma que analizare al mismo:

Reforma: Acción y efecto de reformar o reformarse. Lo que se propone, proyecta o ejecuta como innovación o mejora en alguna cosa.

Nuestra Constitución contempla esa posibilidad en su Art. 72. inciso F establece:

“En la interpretación reforma o derogación de las leyes o decretos se observaran los mismos trámites establecidos par su formación”.

Es importante aclarar que no haré referencia a la creación de las leyes solo diré que el procedimiento esta contenido en la Sección II artículos 71 al 72 todas las fracciones que integran al mismo de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien el Art. 111 de la Ley Federal del Trabajo establece actualmente:

“Las deudas contraídas por los trabajadores con sus patrones en ningún caso devengarán intereses”

La propuesta será presentada al lector, lo mas semejante posible a como se presenta en el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos.

A continuación se pone a manera de ejemplo lo comentado:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INICIATIVA.

Reformas y adiciones a la Ley Federal Del Trabajo en materia de las normas protectoras y privilegios del salario.

RESUMEN.

ESTADO: **Pendiente.**

PUBLICADA EN D.O.F.:-

PRESENTADA POR: **Reynaldo Gómez Sánchez.**

FECHA DE PRESENTACIÓN :

PERIODO:

AÑO:

TURNADA A LA (S) COMISIÓN (ES): **Trabajo y Previsión Social; Seguridad Social.**

OBSERVACIONES: **Reformar el artículo 111.**

CONTENIDO: **Mediante la regulación de este artículo el trabajador tendrá la certeza jurídica de que las prestaciones contenidas en esta ley serán cumplidas por el patrón, que estas prestaciones realmente beneficien al trabajador sin que tenga un doble aspecto legal, impidiendo con esto que se le cobren de forma arbitraria las prestaciones que le fueron otorgadas en su calidad de empleado, de tal forma que la Junta sea un Órgano competente para conocer de estos asuntos.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INICIATIVA DE REFORMAS A UNA DISPOSICIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE SALARIOS (PRESTACIONES), PRESENTADA POR REYNALDO GÓMEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO XXX, EN LA SESIÓN DEL DÍA (CON LETRA Y NÚMERO) DE MES DE AÑO

Con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II; 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, el suscrito, del grupo parlamentario del Partido XXX, someto a la consideración de esta H. Cámara de Diputados la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo, 111, de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

Aquí se expresan los motivos por los cuales se pretende reformar a dicho ordenamiento sin embargo para fines de la presente investigación el lector se debe remitir al Capítulo I y a las anteriores reseñas que he establecido sobre este tema.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa de:

Decreto por el que se reforma la disposición de la Ley Federal del Trabajo en materia de salarios (prestaciones).

Artículo Primero. Se reforman y adiciona el artículo 111 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Art 111.....

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 111 bis. El trabajador podrá pedir ante la junta la revisión de los contratos que con motivo de un préstamo se hayan realizado así como de la forma de garantizar a los mismos los cuales deben ser apegados a los ordenamientos contenidos en esta ley.

La Junta resolverá de conformidad con lo siguiente:

I. Se notificara a los interesados para que asistan a manifestar lo que a su derecho convenga pudiendo aportar las pruebas que estimen pertinentes.

II. La junta admitirá o desechara las pruebas, una vez realizado el desahogo de las mismas, las partes alegaran lo que a su derecho convenga y la junta emitirá su dictamen. El plazo para que se de el dictamen no podrá exceder de 30 días, contados a partir del momento en que se interpuso la revisión por parte del trabajador.

III. En caso de que no exista prueba en contrario, de que en los contratos suscritos, existen cláusulas contrarias a las disposiciones de esta ley; y que dichos contratos se realizaron tomando en cuenta la relación laboral y no otra, el trabajador estará en su derecho de pedir la nulidad; y la devolución de la garantía que otorgo para el cumplimiento de los mismos, todo esto de conformidad con lo establecido en el artículo. 5 fracción XIII.

También podrá pedir una cantidad moderada como pago por indemnización la cual no deberá exceder del 10% sobre el total del préstamo.

IV. La anulación del acto Obliga a las partes a restituirse mutuamente lo que han recibido o percibirlo en virtud o por consecuencia del acto anulado.

V. Las partes tendrán la posibilidad de regularizar dicha situación mediante un convenio el cual deberá de ser apegado a los ordenamientos de esta ley o en su defecto en tanto que no se opongan a ella, se aplicara de manera análoga y en su orden, el Código Civil Federal y las Leyes del Orden Común y Especial.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VI. En el supuesto de que exista una acción interpuesta por el trabajador en contra del patrón, lo previsto con antelación se deberá de resolver, de conformidad con las fracciones I, II, III, IV y V, en cuyo caso procederá la suspensión del pago hasta que no se resuelva la situación jurídica que guardan las partes por medio de laudo o convenio.

Transitorio. Único.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4. 6. CONCLUSIONES DEL CUARTO CAPITULO.

A lo largo de la presente investigación e tratado de demostrar que pese a los logros que se derivaron de las luchas que nuestros antecesores ejercieron sobre el régimen impuesto o el gobierno que en ese momento se encontraba, la aplicación y el cumplimiento de la ley en ciertos aspectos es imperfecto sin embargo la tendencia del derecho, de nuestra forma de organización debe ser siempre a conjugar o hacer viable lo propuesto lo esperado por los demás para que de esta forma exista una convivencia equitativa y leal, de tal forma que nuestro gobierno a través de sus diferentes órganos cumpla la función para la cual fue creada el bien común. La esperanza de todos los que conformamos una sociedad es que esta llegue a tener un equilibrio social, el cual se lograra mediante los diferentes procedimientos que llegan a regular de manera adecuada al sistema en general.

De esta manera poder hablar de un "Justo Estado de Derecho", lo que para mi tiene el siguiente significado:

Un "Justo Estado de Derecho" es aquel en donde todas y cada una de las personas que integran a la sociedad tienen la oportunidad de que les sea aplicada la justicia "en toda la extensión de la palabra", que satisfaga sus necesidades y resuelva sus problemas de manera plena con la completa convicción de que el resultado del fallo que se emitió sea cual fuere, se realizo aplicando todos y cada uno de los lineamientos contemplados en el procedimiento, por la ley, observando a esta para emitir dicho criterio, que el dictamen no fue influenciado por intereses personales o económicos. De tal forma que las personas se sientan seguras al acudir a cualquier órgano encargado de la impartición de Justicia".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SÍNTESIS DE LA PROPUESTA.

I. Hipótesis.

- Se debe de regular la situación, por medio de la cual se celebran los contratos entre el patrón y el trabajador por los prestamos que este le otorga y los cuales tienen un carácter patrimonial, de tal forma que el trabajador tenga la certeza jurídica de que las prestaciones contenidas en la Ley Federal Del Trabajo serán cumplidas.
- Y al ser despedido de forma injustificada no quede en estado de indefensión

II. Problema planteado:

- La Ley Federal del Trabajo, es autónoma, por lo que no se puede aplicar de manera supletoria el Código Civil Federal.
- Los contratos laborales, solo contemplan relaciones laborales, dichos contratos no regulan las situaciones en donde se crean o transmitir derechos y obligaciones de contenido patrimonial, estos son los que se celebran cuando el patrón les hace un prestamos a los trabajadores.
- Los trabajadores firman Títulos de Crédito para garantizar dichos prestamos.
- El trabajador en caso de ser despedido de forma injustificada, queda en estado de indefensión por que los Títulos de Crédito que suscribió son autónomos debido a su propia y especial naturaleza pudiendo el patrón coaccionar al trabajador.
- La Ley Federal del Trabajo no regula esta situación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III. Solución.

- “El reformar el artículo 111 de la Ley Federal del Trabajo, y de esta manera se contemple la regulación de contratos en el momento que se creen o transmitan derechos u obligaciones que contengan un carácter patrimonial; esto obedece a los préstamos que el patrón le otorga al trabajador”.
- Es así que la propuesta queda tal y como viene en las páginas 204 y 205 de la presente investigación.

Ahora bien tomando en cuenta nuestro actual sistema y con el estudio de las cuestiones que integran a la problemática planteada yo creo que se le dio una correcta solución, de tal forma que se cumplieron con los objetivos y desarrollo sistemático de la presente investigación al proponer un hipótesis un desarrollo y una solución al problema., respecto a que nivel de solución tendrá es incierto, toda vez que la ciencia que estudiamos es social y por lo cual el método utilizado no puede determinar la exactitud de dicha conclusión.

Con esto concluyo al presente trabajo de investigación de *TESIS* y solo me queda agregar que creo que algún día podremos llegar a un “*Justo Estado de Derecho*”.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES GENERALES.

CONCLUSIONES DEL PRIMER CAPITULO.

La política económica que regia el gobierno de Porfirio Díaz fue el liberalismo cuya ideología es la no-intervención del Estado, esto trajo como consecuencia que no se legislara de manera adecuada la situación entre el capital y el trabajo. Dejando a los obreros y a los peones a su suerte, al no existir una regulación de las normas de trabajo y al estar esta sometida a la ley de la oferta y la demanda los patrones cometían un sin número de abusos como se ve en el desarrollo de los temas ya precisados, aunado a esto los ineficaces intentos de las autoridades para regular dichas situaciones trajo como consecuencia los conflictos entre los trabajadores y los patrones.

Estos conflictos sin duda alguna han servido para establecer las bases sobre las cuales se regula en nuestro tiempo, el capital y el trabajo, sin embargo, pese a los grandes esfuerzos de la fuerza trabajadora, aun faltan muchas cosas por realizar para que se llegue a una equidad que beneficia a las dos partes. Y algún día se pueda decir que la justicia en México es pronta y expedita.

Todo lo anteriormente descrito nos da una pauta para establecer el marco legal que se dio con posterioridad a esta época.

Como se puede apreciar las deudas contraídas por los Trabajadores con sus Patrones, a lo largo de la historia de nuestro país han sido un factor fundamental entre las relaciones obrero patronales. Aunque en nuestro tiempo existe una regulación más amplia y extensa que permite un mayor rango de certidumbre, persisten mecanismos que no permiten un adecuado beneficio a favor del trabajador. Es por eso que pretendo establecer una propuesta de reforma al artículo 111 de la Ley Federal Del Trabajo la cual le dará

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mas seguridad legal al trabajador y de esta manera poder equilibrar las fuerzas entre el capital y el trabajo.

CONCLUSIONES DEL SEGUNDO CAPITULO.

Del análisis del Segundo Capitulo puedo establecer lo siguiente:

En un desenvolvimiento lógico de ideas debe concluirse que para que se produzcan consecuencias de derecho, se necesita excitar o actualizar un supuesto. Ahora bien, el motor, el impulsor, el activador del supuesto recibe el nombre de hecho jurídico que en sentido estricto se entiende como los acontecimientos de la naturaleza o relacionadas con el hombre en los que no interviene su voluntad o que aun interviniendo, ésta es irrelevante en la producción de consecuencias y que por la excitación de un supuesto jurídico, se producen consecuencias de derecho.

La Teoría De Los Hechos Jurídico "estable que toda obligación parte de un hecho, natural o del hombre, que la ley toma en cuenta para asignarle la obligación de generar obligaciones y derechos". La ley y ese hecho -que recibe el nombre de hecho jurídico- el cual es la fuente de todas las obligaciones.

El legislador mexicano ha considerado especialmente algunos tipos de hechos jurídicos y los reglamenta por separado. Estos son llamados "fuentes particulares" de las obligaciones: "*El contrato*" es una de esas fuentes. Recordemos que tanto el convenio como el contrato son especies de los actos jurídicos que a su vez, es un especie de hecho jurídico según la Teoría Francesa

El Código Civil reglamenta a los actos jurídicos a través de las disposiciones generales sobre contratos (artículos 1792-1859) debido a que considera que éstos constituyen el tipo más caracterizado del acto jurídico de acuerdo a la tesis de Bonnacase.

Para que un acto jurídico tenga vida es necesario que reúna ciertos elementos (llamados esenciales o de existencia) los cuales son:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- IV) **Una voluntad de uno o varios sujetos.**
- V) **Un objeto** sobre el que recaiga la voluntad que sea física y jurídicamente posible.
- VI) **Requisitos de validez que son:** 1) La capacidad legal del autor o autores del acto. 2) Una voluntad exenta de vicios, éstos son el error, el dolo, y la violencia. 3) La licitud en el objeto, motivo o fin del acto. 4) Cierta forma.

La falta de estos requisitos produce la nulidad absoluta o relativa del acto.

Las disposiciones que integran un acto o un negocio jurídico son de tres clases:

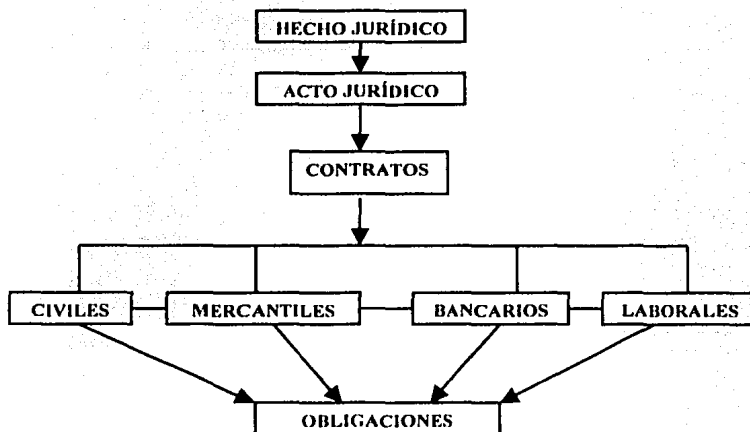
1) **esenciales** (essentialia negotii) que son las que cada tipo de acto exige para formarse (v. gr: un crédito que garantizar en el contrato de fianza); 2) **naturales** (naturalia negotii) que se entienden implícitas en el negocio, pero pueden ser suprimidas por la voluntad expresa del autor o autores del acto (v. gr.: la responsabilidad por incumplimiento contractual) y 3) **accidentales** (accidentalia negotii) que son modalidades que sólo existen, si son establecidas (v. gr.: el término y la condición). Los actos que no admiten dichas modalidades como el matrimonio y la adopción, se denominaron puros y simples.

Las obligaciones nacen de un acuerdo de voluntades o de un ilícito. existen diferentes tipos de obligaciones recordemos que la obligación es un vínculo jurídico por el que somos constreñidos por la necesidad de pagar alguna cosa según las leyes de nuestra ciudad.

Y de estos elementos partimos hacia el estudio de los contratos civiles, mercantiles, bancarios y laborales teniendo como conclusión que todos se encuentran vinculados entre sí por la supletoriedad, que establecen los diferentes ordenamientos que los regulan, excepto en el caso de los contratos laborales en donde se utiliza la analogía, si bien es cierto que cada materia tiene un alto grado de especialización por la complejidad que la acompaña, no podemos desvincular su relación con los principios generales del derecho, recordando que esa especialización, y por ende, ese nivel a sido adquirido a lo largo de mucho tiempo de estudio y evolución social, es por ello que me fundo en un estudio

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sintético, partiendo de lo general a lo particular, una ejemplificación de esto es el siguiente cuadro:



Y de esta forma concluyo que por ser el Código Civil, el que reglamenta a los actos jurídicos a través de las disposiciones generales sobre contratos, aplicándose este de manera supletoria en las demás materias, se debe de reformar la Ley Federal del Trabajo para evitar una laguna a una situación real tomando en cuenta la analogía jurídica. Sin embargo este planteamiento lo retomare mas adelante para poder estructurar de manera adecuada la propuesta.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES DEL TERCER CAPITULO.

Como se observa las condiciones sobre las que se regulan los prestamos, otorgados a los trabajadores, por parte de la Banca Comercial y de la Banca de Desarrollo, son similares, con algunas excepciones, la Banca de Desarrollo en el caso del ejemplo, contempla la situación de que un trabajador sea separado de la Institución por despido justificado o por renuncia voluntaria ascendiendo el interés al 12%, mientras que en las regulaciones de la Banca Comercial, esto no está considerado, otra diferencia es que la Banca de Desarrollo otorga más prerrogativas que la Banca Comercial, aunque estas no son abismales.

Ahora bien las leyes que se han emitido por parte del gobierno no son sino una causa directa de la transformación nacional a lo largo de su historia, la que refleja un sin número de pertrechos, que han mermado a la economía, por lo que nuestra Nación está muy lejos de alcanzar un ideal de prosperidad prometido, ya que en toda la historia del país no se ha visto un plan de desarrollo que contemple resultados a largo plazo, es decir después de un sexenio, por lo cual en cada cambio de gobierno se generan cambios, los cuales proponen nuevos criterios y diferentes planes, dejando con esto secuelas que se van corrigiendo para superar los obstáculos de forma desmedida lo que impide una correcta normatividad y una adecuada solución a cierto problema o problemática.

Es por ello que en el desarrollo del capítulo IV se planteó una situación que no ha sido regulada y la cual le causa un gran perjuicio al trabajador dejándolo en un grave estado de indefensión.

Con esto termino la regulación de la banca de desarrollo perteneciente al sector público, con lo cual puedo determinar que la forma en que se encuentran regulados los prestamos son muy semejantes a las del sector privado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES DEL CUARTO CAPITULO.

A lo largo de la presente investigación e tratado de demostrar que pese a los logros que se derivaron de las luchas que nuestros antecesores ejercieron sobre el régimen impuesto o el gobierno que en ese momento se encontraba, la aplicación y el cumplimiento de la ley en ciertos aspectos es imperfecto sin embargo la tendencia del derecho, de nuestra forma de organización debe ser siempre a conjugar o hacer viable lo propuesto lo esperado por los demás para que de esta forma exista una convivencia equitativa y leal, de tal forma que nuestro gobierno a través de sus diferentes órganos cumpla la función para la cual fue creada el bien común. La esperanza de todos los que conformamos una sociedad es que esta llegue a tener un equilibrio social, el cual se lograra mediante los diferentes procedimientos que llegan a regular de manera adecuada al sistema en general.

De esta manera poder hablar de un "Justo Estado de Derecho", lo que para mi tiene el siguiente significado:

Un "Justo Estado de Derecho" es aquel en donde todas y cada una de las personas que integran a la sociedad tienen la oportunidad de que les sea aplicada la justicia "en toda la extensión de la palabra", que satisfaga sus necesidades y resuelva sus problemas de manera plena con la completa convicción de que el resultado del fallo que se emitió sea cual fuere, se realizo aplicando todos y cada uno de los lineamientos contemplados en el procedimiento, por la ley, observando a esta para emitir dicho criterio, que el dictamen no fue influenciado por intereses personales o económicos. De tal forma que las personas se sientan seguras al acudir a cualquier órgano encargado de la impartición de Justicia".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SÍNTESIS DE LA PROPUESTA.

I. Hipótesis.

- Se debe de regular la situación, por medio de la cual se celebran los contratos entre el patrón y el trabajador por los prestamos que este le otorga y los cuales tienen un carácter patrimonial, de tal forma que el trabajador tenga la certeza jurídica de que las prestaciones contenidas en la Ley Federal Del Trabajo serán cumplidas.
- Y al ser despedido de forma injustificada no quede en estado de indefensión

II. Problema planteado:

- La Ley Federal del Trabajo, es autónoma, por lo que no se puede aplicar de manera supletoria el Código Civil Federal.
- Los contratos laborales, solo contemplan relaciones laborales, dichos contratos no regulan las situaciones en donde se crean o transmitir derechos y obligaciones de contenido patrimonial, estos son los que se celebran cuando el patrón les hace un prestamos a los trabajadores.
- Los trabajadores firman Títulos de Crédito para garantizar dichos prestamos.
- El trabajador en caso de ser despedido de forma injustificada, queda en estado de indefensión por que los Títulos de Crédito que suscribió son autónomos debido a su propia y especial naturaleza pudiendo el patrón coaccionar al trabajador.
- La Ley Federal del Trabajo no regula esta situación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III. Solución.

- “El reformar el artículo 111 de la Ley Federal del Trabajo, y de esta manera se contemple la regulación de contratos en el momento que se creen o transmitan derechos u obligaciones que contengan un carácter patrimonial; esto obedece a los préstamos que el patrón le otorga al trabajador”.
- Es así que la propuesta queda tal y como viene en las páginas 204 y 205 de la presente investigación.

Ahora bien tomando en cuenta nuestro actual sistema y con el estudio de las cuestiones que integran a la problemática planteada yo creo que se le dio una correcta solución, de tal forma que se cumplieron con los objetivos y desarrollo sistemático de la presente investigación al proponer un hipótesis un desarrollo y una solución al problema., respecto a que nivel de solución tendrá es incierto, toda vez que la ciencia que estudiamos es social y por lo cual el método utilizado no puede determinar la exactitud de dicha conclusión.

Con esto concluyo al presente trabajo de investigación de *TESIS* y solo me queda agregar que creo que algún día podremos llegar a un “*Justo Estado de Derecho*”.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA.**I. LIBROS.**

Alberto Trueba Urbina; Jorge Trueba Barrera. *Ley Federal del Trabajo Comentada*. Edit Porrúa. México 2000.

C. Wilson Randle.- *El Contrato Colectivo De Trabajo*. Editorial Lctras 1958.

Daniel Cosío Villegas, *Historia Moderna De México "El Porfiriato"*. Edit. Hermes. Volumen IV.

Erick Carballo Yánez.- Enrique Lara Treviño. *Formulario.- Teórico-Práctico de Contratos Mercantiles*. México 2000. Edit. Porrúa.

Eusebio Ramos.- Ana Rosa Tapia Ortega, *Nociones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*. 4ª Edición, Edit. Sista.

Guillermo F. Margadant S.- *Derecho Romano*. Edit. Sfinge. duodécima edición. México 1983.

Javier Arce Gargollo.- *Contratos Mercantiles Atipicos*. Quinta Edición. México 1998. Edit Porrúa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Joaquín Martínez Alfaro.- *Teoría de la Obligaciones*. sexta edición. México 1999.
Edit. Porrúa.

Jorge Basurto.- *El Proletario Industrial en México*. UNAM. México 1981.

José Dávalos. *Derecho Del Trabajo I*. Edit. Porrúa. México 1992. cuarta edición.

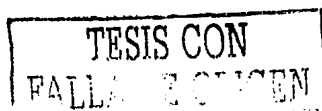
Majorie Ruth Clark.- *La Organización Obrera En México*. Colección Problemas De México. Edit. Era.

Manuel Bejarano Sánchez.- *Obligaciones Civiles*, Tercera Edición. México 1984.
Edit. Harla.

Mario De La Cueva.-*El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*. Edit. Porrúa, México, 1999. Decimaséptima Edición.

Miguel Ángel Zamora Y Valencia.- *Contratos Civiles*. Séptima Edición. México 1998.
Editorial Porrúa.

Serra Rojas, Andrés.- *Derecho Administrativo*. vigésima edición. México 1999.
Edit. Porrúa.



2. DICCIONARIOS.

Instituto De Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Décima. Tercera edición. México 1999. Edit. Porrúa; UNAM. Vol. I al IV.

Julio Pimentel Álvarez. *DICCIONARIO, Latín-Español, Español-Latín*. Cuarta Edición México 1999 Editorial Porrúa.

Nelson Nicolielo. *Diccionario del Latín Jurídico*. Editorial J. M. Bosch. Editor; Julio Cesar Fabara. 1999.

Varios Autores.- *Diccionario Porrúa de la Lengua Española*. Edit. Porrúa, México 1975.

Vicente García de Diego. *Diccionario Etimológico*. S.A.E.T.A, Madrid, XXX.

3. LEGISLACIÓN.

Código Civil Federal, Texto Vigente.

Código Civil para el Distrito Federal, Texto Vigente.

Código de Comercio, Texto Vigente.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Texto Vigente.

Código Penal Federal, Texto Vigente.

Código Penal para el Distrito Federal, Texto Vigente.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Texto Vigente.

Ley de Instituciones de Crédito, Texto Vigente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ley de Navegación y Reglamento, Texto Vigente.
Ley de Sociedades Mercantiles, Texto Vigente.
Ley de Vías Generales de Comunicación, Texto Vigente.
Ley del Mercado de Valores, Texto Vigente.
Ley del Seguro Social, Texto Vigente.
Ley Federal de Correduría Pública, Texto Vigente.
Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Texto Vigente.
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Texto Vigente.
Ley Federal de Protección al Consumidor, Texto Vigente.
Ley Federal del Trabajo, Texto Vigente.
Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Texto Vigente.
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Texto Vigente.
Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado "B", del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Texto Vigente.
Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, Texto Vigente.
Ley Sobre el Contrato de Seguro, Texto Vigente.

4. HEMEROGRAFIA.

Diario Oficial de la Federación, de fecha: 30 de diciembre de 1981.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5. RECURSOS ELECTRÓNICOS.

(Citados de acuerdo a la norma ISO 690, los manuales de estilo clásicos y la citación de recursos electrónicos)

I.a.

Ramiro Sánchez Sanz. *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000*. © 1993-1999 Microsoft Corporation. [en cd-rom]. Ver. 9.0.0.0710. [México].

El trabajo y los trabajadores. [En línea]. Disponible en <http://omega.ilce.edu.mx>; Internet; accesado el 19 de octubre de 2002.

6. OTRAS FUENTES.

Condiciones Generales de Trabajo del Banco Nacional de Crédito Rural. S.N.C. (México, Junio del año 2001). que se encuentra en Calzada México Coyoacan # 318, Colonia General Anaya.

Contrato Colectivo De Trabajo de Bancomer S, A., y/o BBVA Bancomer S. A. bienio 2000-2002., que se encuentra en Doctor Andrade # 45, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtemoc, en México D, F; en el Departamento de Registro y Análisis de Contratos Colectivos de Trabajo y Reglamentos Interiores de Trabajo, con número de Expediente CC-2483/92-XXIII, J-14 Tomo II.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN